



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA EXCEPCIONES DE MÉRITO: “INCUMPLIMIENTO DE DEBERES COMO COMPAÑERA PERMANENTE y INCUMPLIMIENTO DE DEBERES COMO MADRE”

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
087583184002-2022-00614-00	DECLARACIÓN UNIÓN MARTIAL	LIZETH CARDENAS FELIX	HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA	22 DE ABRIL DE 2024	23 DE ABRIL DE 2024	29 DE ABRIL DE 2024

El anterior memorial contentivo de la EXCEPCIÓN DE MÉRITO: “INCUMPLIMIENTO DE DEBERES COMO COMPAÑERA PERMANENTE y INCUMPLIMIENTO DE DEBERES COMO MADRE”, impetrada por la apoderada judicial del demandado queda a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, contados a partir del 23 DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2024, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 22 DE ABRIL DE 2024, hora 8:00 de la mañana.-

LA SECRETARÍA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

3.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Concepcion Blanco Lifian
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5661c2532c6c219e5593be565ebbc46dd4ab4cdead97111f167774cb4690b764**

Documento generado en 19/04/2024 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS HERNANDO PEÑUELA LOZADA REF:
087583184002-2022-00614-00**

Laura Vanessa Nuñez Alvarez <alvarezlauravanessa@gmail.com>

Dom 26/02/2023 15:03

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (23 MB)

3. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf; 1. CONTESTACION DEMANDA.pdf; 2. DEMANDA DE RECONVENCION Y ANEXOS.pdf;

Sres.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

SOLEDAD, ATLÁNTICO

REF: 087583184002-2022-00614-00

DEMANDANTE: LIZETH CÁRDENAS FÉLIX

DEMANDADO: HERNANDO PEÑUELA LOZADA

PROCESO: EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA - DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y ANEXOS - MEDIDAS CAUTELARES

LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía

No. 1.143.369.979 expedida en Cartagena, Bolívar, abogada en ejercicio, y portador de la T.P. No. 393.950 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor Hernando José Peñuela Lozada, adjunto contestación de demanda en referencia, demanda de reconvencción y medidas cautelares.

Anexos: - Contestación demanda y anexos de las misma, con la cantidad de folios de diez (10). -Demanda de Reconvencción y anexos de las mismas, con la cantidad de folios ciento sesenta y siete (162). Medidas cautelares de dos folios (2)

Atentamente,

LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ

Dra.

DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS

Juez Segundo Promiscuo De Familia

j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, Atlántico

Proceso	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Demandante	LIZETH CARDENAS FELIX
Demandado	HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA
ASUNTO	CONTESTACION DEMANDA
RADICADO	087583184002-2022-00614-00

LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.143.369.979 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 393.950 del C.S.J, apoderada del señor **HERNANDO JOSÉ PEÑUELA LOZADA**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula Nro. 72.266.066 domiciliado en la Calle 70 # 7D-284 Conjunto Residencial Alegría Casa 5 Bloque B Soledad, Atlántico, celular 3207178030, correo electrónico penuelahenando@gmail.com descorro traslado de la demanda referida y a continuación me pronuncio en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, entre los compañeros permanentes existió convivencia de pareja, dando origen a una unión marital de hecho.

AL SEGUNDO: Es cierto, debido a que el señor HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA y la señora LIZETH CARDENAS FELIX compartieron mesa, lecho y techo desde el mes de septiembre de 2011 hasta febrero de 2022.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, pues los señores ya no comparten vida sentimental ni afectiva desde el mes de febrero de 2022, sin embargo, manifiesta mi poderdante que la señora LIZETH CARDENAS fue quien tomó la decisión de no continuar la convivencia con mi mandante, renunciando a sus obligaciones como compañera permanente, evidencia de esto es que poderdante se encuentra aun residiendo en la vivienda adquirida dentro de la sociedad patrimonial, y la demandante se encuentra actualmente en el municipio de Girardot.

AL CUARTO: Es cierto

AL QUINTO: Es cierto, de esta unión, los señores procrearon un hijo llamado JUAN MANUEL PEÑUELA CÁRDENAS, probado en registro civil de nacimiento aportado en la demanda inicial, menor de edad, quien se encuentra bajo custodia de la demandante.

AL SEXTO: Es cierto

AL SEPTIMO: Es cierto

AL OCTAVO: Es cierto, de acuerdo a lo aportado en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No se formula oposición las fechas de inicio y terminación de la unión marital de hecho, pero se objeta la responsabilidad de terminación de la misma, indilgada a mi prohijado, y se le debe realmente atribuir a la demandante, ya que fue ella, mediante llamada telefónica quien le comunicó al demandado a finales del mes de febrero de 2022, su decisión de terminar la relación con las siguientes palabras “Ahora si te vas a poner feliz, te voy a dejar la vida tranquila, me voy de la casa”

A LA SEGUNDA: No me opongo a la declaración y liquidación de la sociedad patrimonial de bienes, sin embargo, deben de tenerse en cuenta otros activos y pasivos relacionados en las peticiones que se mencionan más adelante.

A LA TERCERA: No se formula oposición.

A LA CUARTA: Me opongo a su decreto por ausencia de presupuestos fácticos y sustanciales.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

En nombre de mi representado a la demanda de disolución de sociedad patrimonial de bienes propongo las siguientes excepciones de mérito, debiéndose declarar culpable a la señora LIZETH CÁRDENAS FELIX, ya que de hecho abandonó el domicilio conyugal:

PRIMERA – INCUMPLIMIENTO DE DEBERES COMO COMPAÑERA PERMANENTE: La causal segunda (2da) del artículo 154 de Código Civil Colombiano establece: El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los compañeros permanentes de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. Aplicada por analogía a la unión marital de hecho.

ARGUMENTACIÓN: La demandante dejó de cumplir sus deberes como compañera permanente cuando a finales del mes de febrero de 2022, unilateralmente tomó la decisión de abandonar el lugar de domicilio, en la Calle 70 #7D-284 Conjunto Residencial “Alegria” Casa 5 Bloque B Soledad, Atlántico, como evidencia de esto se tiene que el demandado aún reside en el inmueble elegido de común acuerdo por los compañeros permanentes y la demandada estableció su nuevo domicilio en el municipio de Girardot, Cundinamarca, ubicado en la Manzana 12 Casa 82 Barrio La Esperanza, informándole a través de llamada telefónica a mi mandante de esta decisión con las siguientes palabras: “Ahora si te vas a poner feliz, te voy a dejar la vida tranquila, me voy de la casa”

Deberes como compañera permanente dejados de cumplir descritas:

- **OBLIGACIÓN DE SOCORRO Y AYUDA MUTUA:** Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y a ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida; Artículo 176 del Código Civil Colombiano modificado por el artículo 9 del Decreto 2820 de fecha diciembre 20 de 1974.
- **OBLIGACIÓN DE DIRECCIÓN DEL HOGAR:** El marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar. Dicha dirección estará a cargo de uno de los cónyuges cuando el otro no lo pueda ejercer o falte... Artículo 177 del Código

Civil Colombiano modificado por el artículo 10 del Decreto 2820 de fecha diciembre 20 de 1974.

- **OBLIGACIÓN DE COHABITACIÓN:** Salvo causa justificada los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro. Artículo 178 del Código Civil Colombiano modificado por el artículo 11 del Decreto 2820 de fecha diciembre 20 de 1974

SEGUNDA – INCUMPLIMIENTO DE DEBERES COMO MADRE: La demandante al abandonar el domicilio de la unión marital de hecho y a su compañero permanente, negó, de plano, el derecho fundamental del que goza el menor JUAN MANUEL PEÑUELA CÁRDENAS a tener una familia y no ser separado de ella, como lo establece la Constitución Política de Colombia en su Artículo 44 y la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 22. Este hecho, impide el desarrollo de la relación parental entre el menor y su progenitor, desconociendo la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás integrantes de la familia. Asimismo, teniendo en cuenta que el niño JUAN MANUEL PEÑUELA CARDENAS tiene una discapacidad cognitiva, es menester su especial protección y cuidado respecto al manejo de su educación y desarrollo personal, y la separación de hecho de sus progenitores afecta negativamente la condición médica ya diagnosticada.

PETICIONES

Solicito respetuosamente a la Sra. juez, se concedan dentro del proceso y en favor de mi poderdante las siguientes peticiones:

PRIMERA: Se establezca la cuota alimentaria, custodia y régimen de visitas del menor JUAN MANUEL PEÑUELA CÁRDENAS teniendo en cuenta que el demandado responde económicamente por dos hijos más aparte del menor procreado en la unión marital de hecho, su señora madre y sus ingresos económicos; así:

- MARIA FERANANDA PEÑUELA PEDROZO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1043436613; según registro civil de nacimiento serial Nro. 37345599 otorgado por la Notaría Séptima (7a) de Barranquilla.
- HERNANDO JOSE PEÑUELA AVILA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1001919255; según registro civil de nacimiento serial Nro 35432091 otorgado por la notaria séptima (7ª) de Barranquilla.
- Omayra Maria Lozada Motta identificada con la cedula Nro. 32607075 según declaración extraprocesal acta Nro. 430 de fecha tres (3) de febrero de 2023 rendida ante la Notaría Segunda del círculo de Barranquilla.

SEGUNDA: Se reconozca como activo de la sociedad patrimonial los ahorros individuales de pensiones y cesantías que tiene la demandante LIZETH CARDENAS FELIX identificada con C.C. No 1.070.600.156 en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A desde noviembre de 2013 a febrero de 2022.

TERCERA: Se reconozca como activo de la sociedad patrimonial la matricula comercial Nro. 718.423 y el establecimiento de comercio de nombre LICARDE con matrícula Nro. 718.424 de la cámara de comercio de Barranquilla a nombre de la demandante LIZETH CARDENAS FELIX identificada con C.C. No 1.070.600.156.

CUARTA: Solicito se reconozca como pasivo de la sociedad patrimonial la obligación No. 570238110000620-8 (Crédito hipotecario) adquirida con el Banco Davivienda de fecha 29 de septiembre de 2017 con un valor aprobado de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) M/CTE pagaderos a un plazo de 240 meses con el fin de comprar la vivienda para establecer domicilio de la unión marital de hecho ubicado en Calle 70 #7D-284 Conjunto Residencial Alegría Casa 5 Bloque B Soledad, Atlántico, identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 041-163923 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soledad. A febrero de 2022 se adeudaban 186 cuotas de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$546.077) M/CTE para un total de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$101.570.342) M/CTE.

QUINTA: Solicito se reconozca como pasivo de la sociedad patrimonial la obligación No. 00459848059 con fecha de adjudicación del 30 de octubre de 2019 adquirida con el Banco de Bogotá con un monto aprobado de DIECISEIS MILLONES CERO SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$16.065.372) M/CTE y proyección de pago hasta el 16 de mayo de 2024 con un pago total al finalizar la deuda de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$24.604.60.90) M/CTE y un saldo total a febrero de 2022 de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHO PESOS (\$16.850.108) M/CTE.

SEXTA: DECLARAR compañera permanente culpable de la separación entre las partes y disolver la unión marital de hecho.

SEPTIMA: que la demandante la Sra. LIZETH CARDENAS FELIX identificada con C.C. No 1.070.600.156 es compañera permanente culpable y como consecuencia de ello, se le condene a pagar, al señor HERNANDO JOSÉ PEÑUELA LOZADA,

- a) Por concepto de indemnización el cuarenta por ciento (40%) del capital neto de la sociedad patrimonial.
- b) Alimentos congruos y de forma vitalicia, el veinticinco 25% de todo lo que ésta devenga de forma legal y extralegal en el presente o futuro.
- c) Perjuicios patrimoniales: los que se pueda demostrar en el proceso.
- d) Perjuicios morales: los la que juez determine.

OCTAVA: Se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia a nombre de LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.143.369.979 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 393.950 del C.S.J y se me permita el acceso al archivo digital a través del correo electrónico alvarezlauravanessa@gmail.com

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito a la Sra. Juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

- a. Documentales
Téngase como pruebas documentales las aportadas en el libelo introductorio y las aportadas en el escrito de demanda en reconvención.

b. Testimonial

Solicito a la señora juez citar a las siguientes personas para que en audiencia virtual se escuche el testimonio de las excepciones de mérito planteadas en este libelo para que ilustre al despacho sobre la decisión unilateral que tomó la demandante de terminar la convivencia estableciendo su lugar de domicilio en un lugar diferente al escogido de común acuerdo por los compañeros permanentes.

LINDA ASTRID ROMERO
C. C. 32697276
Correo Electrónico: lindaastridromero@gmail.com
Teléfono: 300 4238091
Dirección: Calle 39 #36-111 Barranquilla

JAVIER FERNÁNDEZ DE LA HOZ
C.C. 72142028
Correo Electrónico: jf9963065@gmail.com
Teléfono: 323 4573694
Dirección: Calle 45B #21-14 Barranquilla

c. Interrogatorio de parte

Respetuosamente solicito a ese despacho designe fecha y hora para que en audiencia se presente la señora LIZETH CARDENAS FELIX y realice las respectivas manifestaciones sobre los hechos de la demanda de disolución de sociedad patrimonial.

d. Declaraciones de parte

Solicito sea escuchado mi representado, el señor HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA en audiencia programada en fecha y hora por este despacho, con el fin de comprobar los argumentos de las excepciones de mérito y las peticiones.

ANEXOS

- Poder otorgado para actuar.
- Fotocopias cedula Nro. 1.143.369.979 y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 393.950 del C.S.J.
- Escrito separado de demanda en reconvencción.

NOTIFICACIONES

La suscrita, puedo ser notificada mediante email al correo electrónico alvarezlauravanessa@gmail.com

Firmado electrónicamente¹ ley 527 de 1999

LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ
Cedula 1.143.369.979
T.P. 393.950 C.S.J

¹ **ARTÍCULO 7º. Firma.** Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Cuando cualquier norma exija la presenciade una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:
a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;
Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, comosi las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma

Dra.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: 087583184002-2022-00614-00

PROCESO: EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: LIZETH CARDENAS FELIX

DEMANDADO: HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA

ASUNTO: PODER ESPECIAL

HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.266.066**, soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en la calle 70 Nro. 7D-284 casa 5, conjunto residencial "ALEGRIA" en el municipio de soledad – Atlántico, correo electrónico penuelahenando@gmail.com, celular 320 7178030, con todo respeto me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, conforme al artículo 5 del decreto legislativo Nro. 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; establecido con vigencia permanente mediante la ley 2213 del 2022, a la doctora **LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1143369979 y Tarjeta Profesional N° 393950 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación vele por mis derechos dentro del `proceso de la referencia con radicado Nro. **08758318400220220061400**.

Las diligencias requeridas de adelantaran de forma virtual desde el correo electronico de mi apoderada: alvarezlauravanessa@gmail.com.

Mí apoderada queda facultada para radicar solicitud, proponer conciliación, materializar la conciliación, recibir indemnización, transigir, interponer recursos, realizar manifestaciones en mi nombre y demás del cargo encomendado, así como transferir, sustituir, reasumir el presente poder.

Firmado electrónicamente ¹ ley 527 de 1999

HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA

Cedula Nro.

Poderdante

LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ

Cedula Nro.

T.P Nro.

Apoderada

¹ **ARTÍCULO 7º. Firma.** Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma



Laura Vanessa Nuñez Alvarez <alvarezlauravanessa@gmail.com>

1. PODER PARA PROCESO JUDICIAL.pdf

1 mensaje

Henando Peñuela <penuelahenando@gmail.com>
Para: alvarezlauravanessa@gmail.com

14 de febrero de 2023, 21:14

Buenas noches

Adjunto poder revisado y aprobado

Hernando

 **1. PODER PARA PROCESO JUDICIAL.pdf**
333K

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-DIC-1993**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-DIC-2011 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES

P-0500150-00378689-F-1143369979-20120528 0030045274A 1 37630198

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.369.979**

NUÑEZ ALVAREZ
APELLIDOS

LAURA VANESSA
NOMBRES

Laura Nuñez A.
FIRMA





Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LAURA VANESSA

APELLIDOS:
NUNEZ ALVAREZ

Laura Vanessa Nunez Alvarez

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

Jorge Luis Trujillo Alfaro

UNIVERSIDAD
DEL ATLANTICO

FECHA DE GRADO
29/08/2022

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

CEDULA
1143369979

FECHA DE EXPEDICIÓN
20/10/2022

TARJETA N°
393950

Dra.

DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS

Juez Segundo Promiscuo De Familia

j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, Atlántico

Proceso	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Demandante	LIZETH CARDENAS FELIX
Demandado	HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA
ASUNTO	DEMANDA DE RECONVENCION
RADICADO	087583184002-2022-00614-00

LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.143.369.979 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 393.950 del C.S.J, apoderada del señor **HERNANDO JOSÉ PEÑUELA LOZADA**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula Nro. 72.266.066 domiciliado en la Calle 70 # 7D-284 Conjunto Residencial Alegría Casa 5 Bloque B Soledad, Atlántico, celular 3207178030, correo electrónico penuelahenando@gmail.com me permito interponer ante ese despacho demanda de reconvencción y a continuación me pronuncio en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante HERNANDO JOSÉ PEÑUELA LOZADA, varón, mayor de edad, identificado con la cedula Nro. 72.266.066, sin impedimento legal para conformar unión marital de hecho, fundó convivencia permanente y singular de pareja con la señora LIZETH CARDENAS FELIX identificada con C.C. No 1.070.600.156, dando origen a la unión marital de hecho, y desde junio de 2017 establecieron de común acuerdo el domicilio de la misma en el inmueble tipo Casa Nro. 5, bloque b, conjunto residencial “Alegría” ubicado en la calle 70 Nro. 7D-284 del municipio de Soledad – Atlántico.

SEGUNDO: el señor **HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA** y la señora **LIZETH CARDENAS FELIX** formaron una comunidad de vida permanente y singular, donde siempre imperó la voluntad responsable de las partes para conformarla, apoya, el socorro y la ayuda mutua, dicha relación inicio el 14 de septiembre de 2011, perdurando hasta finales del mes de febrero de 2022.

TERCERO: La Sra. LIZETH CARDENAS FELIX unilateralmente decidió terminar la comunidad de vida permanente y singular, y abandonar el domicilio marital a finales del mes de febrero de 2022; cuando tomó la decisión de no continuar la convivencia con mi mandante, renunciando a sus obligaciones como compañera permanente, al informarle vía telefónica a mi representado que se iría de la casa, palabras textuales “Ahora si te vas a poner feliz, te voy a dejar la vida tranquila, me voy de la casa”, se evidencia el cumplimiento de esta manifestación solo con verificar los domicilios actuales de las partes; el demandante en reconvencción se encuentra aun domiciliado en la vivienda adquirida dentro de la sociedad patrimonial; es decir la Casa Nro. 5, bloque b, conjunto residencial “Alegría” ubicado en la calle 70 Nro. 7D-284 del municipio de Soledad – Atlántico y la demandada en reconvencción se domicilia actualmente en el municipio de Girardot.

CUARTO: El señor **HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA** y la señora **LIZETH CARDENAS FELIX**, procrearon un hijo aún menor de edad, quien fue registrado con el nombre **JUAN MANUEL PEÑUELA CARDENAS** con NUIP 1.043.689.953 Y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO SERIAL 52746466 otorgado por la notaria octava (8ª) de Barranquilla.

QUINTO: En la sociedad patrimonial nacida de la unión marital de hecho se constituyeron los siguientes activos:

- a) Casa Nro. 5, bloque b, conjunto residencial “Alegría” ubicado en la calle 70 Nro. 7D-284 del municipio de Soledad – Atlántico, con referencia catastral Nro. 01-06-00-00-0178-0004-9-02-01-0005 y matrícula inmobiliaria Nro. 041-163923 de la oficina de registro de instrumentos públicos de soledad – Atlántico, las medidas, linderos y condiciones de adquisición del mismo se encuentran en la escritura pública de adquisición Nro. 738 de fecha 27 de junio de 2017, otorgada por la notaria decima (10ª) de Barranquilla.
- b) Los ahorros individuales de pensiones y cesantías que tiene la Sra. LIZETH CARDENAS FELIX identificada con C.C. No 1.070.600.156 en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A desde noviembre de 2013 a febrero de 2022.
- c) La matrícula comercial Nro. 718.423 y el establecimiento de comercio de nombre LICARDE con matrícula Nro. 718.424 de la cámara de comercio de Barranquilla a nombre de la señora LIZETH CARDENAS FELIX identificada con C.C. No 1.070.600.156.

SEXTO: En la sociedad patrimonial nacida de la unión marital de hecho se constituyeron los siguientes pasivos:

- a) La obligación No. 570238110000620-8 (Crédito hipotecario) adquirida con el Banco Davivienda de fecha 29 de septiembre de 2017 con un valor aprobado de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) M/CTE pagaderos a un plazo de 240 meses con el fin de comprar la vivienda para establecer domicilio de la unión marital de hecho ubicado en Calle 70 #7D-284 Conjunto Residencial Alegría Casa 5 Bloque B Soledad, Atlántico, identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 041-163923 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soledad. A febrero de 2022 se adeudaban 186 cuotas de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$546.077) M/CTE para un total de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$101.570.342) M/CTE.
- b) La obligación No. 00459848059 con fecha de adjudicación del 30 de octubre de 2019 adquirida con el Banco de Bogotá con un monto aprobado de DIECISEIS MILLONES CERO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$16.065.372) M/CTE y proyección de pago hasta el 16 de mayo de 2024 con un pago total al finalizar la deuda de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$24.604.60.90) M/CTE y un saldo total a febrero de 2022 de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHO PESOS (\$16.850.108) M/CTE.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a la Sra. juez, se concedan dentro del proceso y en favor de mi poderdante las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Se establezca la cuota alimentaria, custodia y régimen de visitas del menor JUAN MANUEL PEÑUELA CÁRDENAS teniendo en cuenta que el demandado responde económicamente por dos hijos más aparte del menor procreado en la unión marital de hecho, su señora madre y sus ingresos económicos; así:

- MARIA FERANANDA PEÑUELA PEDROZO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1043436613; según registro civil de nacimiento serial Nro. 37345599 otorgado por la Notaría Séptima (7a) de Barranquilla.
- HERNANDO JOSE PEÑUELA AVILA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1001919255; según registro civil de nacimiento serial Nro 35432091 otorgado por la notaria séptima (7ª) de Barranquilla.
- OMayra Maria Lozada Motta identificada con la cedula Nro. 32607075 según declaración extraprocesal acta Nro. 430 de fecha tres (3) de febrero de 2023 rendida ante la Notaría Segunda del círculo de Barranquilla.

SEGUNDA: DECLARAR compañera permanente culpable de la separación entre las partes y disolver la unión marital de hecho.

TERCERA: que la demandante la Sra. LIZETH CARDENAS FELIX identificada con C.C. No 1.070.600.156 es compañera permanente culpable y como consecuencia de ello, se le condene a pagar, al señor HERNANDO JOSÉ PEÑUELA LOZADA,

- a) Por concepto de indemnización el cuarenta por ciento (40%) del capital neto de la sociedad patrimonial.
- b) Alimentos congruos y de forma vitalicia el veinticinco 25% de todo lo que ésta devenga de forma legal y extralegal en el presente o futuro.
- c) Perjuicios patrimoniales: los que se pueda demostrar en el proceso.
- d) Perjuicios morales: los la que juez determine.

CUARTA: Se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia a nombre de LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.143.369.979 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 393.950 del C.S.J y se me permita el acceso al archivo digital a través del correo electrónico alvarezlauravanessa@gmail.com

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito a la Sra. Juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

a. Documentales

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

- Certificado de Libertad y Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 041-163923 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soledad.
- Escritura Pública No 738 del 27 de Junio de 2017 Notaría Décima de Barranquilla.

- Certificado de discapacidad por diagnóstico de Struger y Autismo en la niñez (FR40) de JUAN MANUEL PEÑUELA LOZADA.
- Certificado Laboral de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A.
- Registro civil de nacimiento serial Nro. 37345599 otorgado por la Notaría Séptima (7a) de Barranquilla.
- Volante de pago de matrícula de estudios superiores de la joven MAIRA FERNANDA PEÑUELA PEDROZO.
- Constancia de Inscripción a estudios de educación superior emitida por COCERCAS del joven HERNANDO JOSÉ PEÑUELA AVILA.
- Registro civil de nacimiento serial Nro 35432091 otorgado por la notaria séptima (7ª) de Barranquilla.
- Declaración extraprocesal acta Nro. 430 de fecha tres (3) de febrero de 2023 rendida ante la Notaría Segunda del círculo de Barranquilla.
- Registro Civil de Nacimiento Serial No 12610663 otorgado por la Notaría Primera de Barranquilla.
- Reporte de Afiliación de la señora LIZETH CARDENAS FELIX en Registro Único de Afiliados del Ministerio de Salud y Protección Social consultado el día 5 de febrero de 2023
- Certificado de Matrícula Persona Natural a nombre de la señora LIZETH CARDENAS FELIX identificada con C.C. No. 1.070.600.156 y de existencia de establecimiento público.
- Certificado de Crédito Hipotecario No 570238110000620-8 generado por el Banco Davivienda.
- Certificado de Crédito No 00459848059 generado por el Banco de Bogotá.
- Fotocopia cedula Nro. 72.266.066 a nombre **HERNANDO JOSÉ PEÑUELA LOZADA.**

b. Testimonial

Solicito a la señora juez citar a las siguientes personas para que en audiencia virtual se escuche el testimonio de las excepciones de mérito planteadas en este libelo para que ilustre al despacho sobre la decisión unilateral que tomó la demandante de terminar la convivencia estableciendo su lugar de domicilio en un lugar diferente al escogido de común acuerdo por los compañeros permanentes.

LINDA ASTRID ROMERO
C. C. 32697276
Correo Electrónico: lindaastridromero@gmail.com
Teléfono: 300 4238091
Dirección: Calle 39 #36-111 Barranquilla

JAVIER FERNÁNDEZ DE LA HOZ
C.C. 72142028
Correo Electrónico: jf9963065@gmail.com
Teléfono: 323 4573694
Dirección: Calle 45B #21-14 Barranquilla

c. Interrogatorio de parte

Respetuosamente solicito a ese despacho designe fecha y hora para que en audiencia se presente la señora LIZETH CARDENAS FELIX y realice las respectivas manifestaciones sobre los hechos en *litis* en la demanda inicial y la demanda en reconvencción.

d. Declaraciones de parte

Solicito sea escuchado mi representado, el señor HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA en audiencia programada en fecha y hora por este despacho, con el fin

de comprobar los argumentos de los hechos de la demanda inicial y la demanda en reconvencción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 176 del Código Civil Colombiano modificado por el artículo 9 del Decreto 2820 de fecha diciembre 20 de 1974.
- Artículo 177 del Código Civil Colombiano modificado por el artículo 10 del Decreto 2820 de fecha diciembre 20 de 1974.
- Artículo 178 del Código Civil Colombiano modificado por el artículo 11 del Decreto 2820 de fecha diciembre 20 de 1974.
- Artículo 251 del Código Civil Colombiano.
- Artículo 411 del Código Civil Colombiano.
- Artículo 22 de la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia.
- Sentencia T-192/08 – Corte Constitucional.
- Sentencia SU 080 del 2020.
- Sentencia SC 5039 del 2021.
- Y demás normas concordantes.

ANEXOS

- Todos los documentos aportados en el acápite de pruebas.
- Poder otorgado para actuar.
- Fotocopias cedula Nro. 1.143.369.979 y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 393.950 del C.S.J.

NOTIFICACIONES

La suscrita, puedo ser notificada mediante email al correo electrónico alvarezlauravanessa@gmail.com

La parte demandada en las direcciones electrónicas aportadas en el escrito introductorio.

Firmado electrónicamente¹ ley 527 de 1999

LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ

Cedula 1.143.369.979

T.P. 393.950 C.S.J

1

¹ **ARTÍCULO 7º. Firma.** Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Cuando cualquier norma exija la presenciade una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:
a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;
Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, comosi las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230203979971523828

Nro Matrícula: 041-163923

Pagina 1 TURNO: 2023-041-1-7144

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 05:58:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 041 - SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD FECHA
APERTURA: 07-12-2016 RADICACIÓN: 2016-041-6-11636 CON: ESCRITURA DE: 20-10-2016 CODIGO
CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 5 BLOQUE B con area de 66.12 METROS coeficiente de propiedad 0.01648954% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA1637,
2016/10/20, NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA. Articulo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 040-0188163.- ROQUE VARELO SOLANO, ADQUIRIO LOS INMUEBLES POR
COMPRA QUE HIZO A ROQUE VARELO OSORIO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NR. 174 DE JUNIO 10 DE 1.972, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA
DE SOLEDAD, DEBIDAMENTE REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1.972, BAJO EL NR. 759, FOLIO 81, TOMO 6 PAR, LIBRO 1.-- EN RELACION CON LA
ESCRITURA NR. 6320 DE DICIEMBRE 22 DE 1.984, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 19 DE MARZO DE 1.985, BAJO EL
FOLIO DE MATRICULA 040-0160956, EN CUANTO A UNA SEGREGACION.--- EN RELACION CON LA ESCRITURA 1276 DE MARZO 12 DE
1.985, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 19 DE MARZO DE 1.985, BAJO EL FOLIO 040-0160956, EN CUANTO A UNA
ACLARACION OMISION LINDEROS EN ESCRITURA 6320/84, NOTARIA UNICA DE SOLEDAD.--- ROQUE VARELO OSORIO, ADQUIRIO ASI: PARTE, POR
COMPRA A ALBERTO MONTERO, SEGUN ESCRITURA NR. 309 DE DICIEMBRE 21 DE 1.957, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD,
REGISTRADA EL 16 DE ENERO DE 1.958, BAJO EL NR. 112, FOLIO 36, TOMO 2 IMPAR, LIBRO 1.-- PARTE, POR COMPRA A SANTIAGO MONTERO SUAREZ,
SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NR. 133 DE JULIO 16 DE 1.952, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DE
1.952, BAJO EL NR. 2067, FOLIO 171, TOMO 5 IMPAR, LIBRO 1.-- EN RELACION CON LA ESCRITURA 1473 DE SEPTIEMBRE 30 DE 1.967, OTORGADA EN LA
NOTARIA 1 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.967, BAJO EL NR. 971, FOLIO 75, TOMO 6 IMPAR, LIBRO 2, EN CUANTO A UNA
CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO PARCIAL, SOBRE 8.652 METROS CUADRADOS, A FAVOR DE PETROQUIMICA DEL ATLANTICO S.A.---
PARTE, POR COMPRA A ALBERTO MONTERO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NR. 90 DE ABRIL 22 DE 1.948, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE
SOLEDAD, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1.948, BAJO EL NR. 2611, FOLIO 329, TOMO 4 PAR, LIBRO
1.-- Y PARTE, POR COMPRA A MARIA CRISTINA IBARRA, JULIA BEATRIZ IBARRA, NIMIA MODESTA IBARRA Y MARIA ENCARNACION IBARRA, SEGUN
ESCRITURA NR. 64 DE SEPTIEMBRE 19 DE 1.933, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.933,BAJO
EL NR. 78, FOLIO 261, TOMO 1, LIBRO DE SOLEDAD.--- EN RELACION CON LA ESCRITURA 1473/67, NOTARIA 1, ARRIBA CITADA, EN CUANTO AUNA
SERVIDUMBRE DE TRANSITO PARCIAL SOBRE 8.652 METROS CUADRADOS, A FAVOR DE PETROQUIMICA DEL ATLANTICO S.A.-- PARA EL ENGLOBE.-
FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 040-188163

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 5 BLOQUE B

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230203979971523828

Nro Matrícula: 041-163923

Pagina 2 TURNO: 2023-041-1-7144

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 05:58:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

041 - 159434

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-05-2016 Radicación: 2016-041-6-5197

Doc: ESCRITURA 0665 DEL 11-05-2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-11-2016 Radicación: 2016-041-6-11636

Doc: ESCRITURA 1637 DEL 20-10-2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-041-6-8766

Doc: ESCRITURA 738 DEL 27-06-2017 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$93,076,290

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR FONVIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 8600343137

A: PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE

CC# 72266066

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-041-6-8766

Doc: ESCRITURA 738 DEL 27-06-2017 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY3 DE 1991" 10 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONVIVIENDA

A: PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE

CC# 72266066

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-041-6-8766

Doc: ESCRITURA 738 DEL 27-06-2017 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE1991"



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230203979971523828

Nro Matrícula: 041-163923

Pagina 3 TURNO: 2023-041-1-7144

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 05:58:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONVIVIENDA

A: PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE

CC# 72266066 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-041-6-8766

Doc: ESCRITURA 738 DEL 27-06-2017 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE

CC# 72266066 X

A: CARDENAS FELIX LIZETH

CC# 1070600156

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-041-6-8766

Doc: ESCRITURA 738 DEL 27-06-2017 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$636,364

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL, HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-041-6-8768

Doc: ESCRITURA 602 DEL 12-06-2018 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA SE ADICIONA A LA ESCRITURA 738 DEL 27/6/2017

NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE

CC# 72266066 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS HIJOS MENORES QUE LLEGARE TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-041-6-8768

Doc: ESCRITURA 602 DEL 12-06-2018 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SE ADICIONA A LA ESCRITURA 738 DEL 27/6/2017 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 8600343137

A: PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE

CC# 72266066 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230203979971523828

Nro Matrícula: 041-163923

Pagina 4 TURNO: 2023-041-1-7144

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 05:58:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-09-2018 Radicación: 2018-041-6-8925

Doc: ESCRITURA 2422 DEL 04-09-2018 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA CREACIÓN DE LA ETAPA II A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-041-1-7144

FECHA: 03-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JUAN MANUEL UCROS UCROS



República de Colombia



Aa043617722

Ca24150096

ESCRITURA PÚBLICA No. **SIETE CIENTOS TREINTA Y OCHO (738)**

FECHA: JUNIO 27 DE 2017

MATRICULA INMOBILIARIA: 041-163923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO

DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO

MUNICIPIO: SOLEDAD

NOMBRE Y DIRECCIÓN: CASA 5 BLOQUE B QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA I ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS) - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO SUPERMANZANA UNO (SM-1) DE LA ETAPA I DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DE LOS SUEÑOS CON NOMENCLATURA OFICIAL PROVISIONAL: CALLE SETENTA (70) NÚMERO SIETE D- DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (7D-284).

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA # 738 DÍA: 27 MES: JUNIO AÑO: 2017

NOTARÍA 10 DE BARRANQUILLA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN EN PESOS

452- COMPRAVENTA VIS \$93.076.290.00

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ NIT. 830.055.897-7.

A: HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA C.C. No. 72266066 de Barranquilla

SUBSIDIO: \$8.852.604.00

OTORGADO POR LA CAJA FONVIVIENDA BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO: HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA.

454 - CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA VIS

VALOR CREDITO. \$65.000.000.00



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y libros antes del arribo notarial.



13/01/2017 1052M9QK5B93AK5

196036G=QSTCOTS7 28/06/2017

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7 -----

184 – CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA.----- \$636.364.00

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. -----NIT. 860.034.313-7

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ NIT.

830.055.897-7 -----

148 - CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA. SIN CUANTÍA. -----

DE: HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA. -----

En el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Cabecera del Círculo
Notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia,

donde queda ubicada la **NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**

(ATLANTICO), cuya notaria titular en Propiedad es la Doctora **AYDEE CECILIA**

MERIÑO SALAZAR, a los Veintisiete (27) días del mes de Junio del año dos mil

diecisiete (2017), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes

términos: -----

Comparecen con minuta en medio magnético presentada -----

SECCIÓN PRIMERA -----

CONTRATO DE COMPRAVENTA -----

Entre los suscritos: (i) **YOHANNA ELIZABETH MÉNDEZ BARBOSA**, ciudadana
colombiana, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla (Atlántico) e identificada
con la cédula de ciudadanía número 52.231.501 de Bogotá, D.C., obrando como
Apoderada Especial del Representante Legal de la sociedad **PRODESA Y CÍA. S.A.**
antes **CONMIL S.A.S.**, legalmente constituida por escritura pública número cinco mil
novecientos ochenta y ocho (5.988) otorgada el veintinueve (29) de junio de mil
novecientos noventa y tres (1.993) en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de
Bogotá, fusionada y transformada en sociedad anónima mediante escritura pública
número diez mil cuatrocientos ochenta y seis (10.486) otorgada el día veintisiete
(27) de noviembre de dos mil quince (2.015) en la Notaría Setenta y Dos (72) del
Círculo de Bogotá, inscrita el tres (3) de diciembre de dos mil quince (2.015), bajo



República De Colombia



Aa043617723



Ca24150095



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública - certificado y decimo - no del archivo notarial



el número 02041754, aclarada mediante escritura pública seis mil ochocientos treinta y siete (6.837) del tres (3) de diciembre de dos mil quince (2.015) en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, por la cual, modificó su razón social por la de PRODESA Y CIA. S.A., identificada con Nit. 800.200.598-2, matrícula mercantil 00554134, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que obra en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ y Apoderada Especial de (ii) FIDUCIARIA BOGOTA S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y de acuerdo con el Poder Especial conferido por CAROLINA LOZANO OSTOS, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la Fiduciaria, documentos que se protocolizan con este instrumento público, quien actúa exclusivamente COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ Nit. 830.055.897-7, quien para efectos del presente documento se denominará EL VENDEDOR, y por la otra, **HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA COMPRADOR**, mayor(es) de edad(es), domiciliado(a)(os) en esta ciudad, identificado(a)(os) con cédula(s) de ciudadanía No(s) 72266066 de Barranquilla, de estado civil, soltero, con unión marital de hecho vigente, quien(es) en adelante se llamará(n) **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**, se ha celebrado el



Aa043617723

13/01/2017 10:55:56 AM CKE6K9A

Contrato de Compraventa regido por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto por ellas por la ley comercial colombiana, previa las siguientes: -----

CONSIDERACIONES. -----

1. El día veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2.015), mediante documento privado modificado mediante el otrosí No. 1 del tres (3) de enero de dos mil dieciséis (2016) y otrosí No. 2 del cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2.016), la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., PRODESA Y CÍA. S.A. antes CONMIL S.A.S. y PRODESA S.A.S. y el FIDEICOMISO PRODESA REGIONAL CARIBE – SOLEDAD VIS - FIDUBOGOTÁ celebraron el contrato de fiducia mercantil No. 2-1-58873 y constituyeron el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ.-----
2. En ejecución del contrato de fiducia antes mencionado, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ, es el dueño de todos los bienes adquiridos por ese patrimonio autónomo, dentro de los cuales se encuentran los inmuebles que son objeto de este acuerdo de voluntades.-----
3. LA FIDUCIARIA, como vocera y, por ende, representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ, facultó para la firma de la presente escritura a PRODESA Y CÍA. S.A. antes CONMIL S.A.S., en su calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE de este patrimonio, y quien desarrolló por su cuenta y riesgo el diseño y la construcción de EL PROYECTO, en el inmueble en mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-159434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ.-----
4. Que ni FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ni EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ NIT. 830.055.897-7, en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, en ningún momento obraron como Gerentes del Proyecto, ni Constructores, ni Interventores, toda vez que de conformidad con el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR,



República de Colombia



Aa043617724



Ca24150096

PROMOTOR Y GERENTE del Patrimonio Autónomo tantas veces mencionado, adelantó por su cuenta y riesgo, el desarrollo y construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS). -----

Con sustento en lo anterior las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa que se contiene en las siguientes: -----

CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO E IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: en su calidad de Tradente y como Propietario Fiduciario transfiere a título de compraventa real y material a favor de EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), el pleno derecho de dominio y la posesión útil, quieta y pacífica que el primero tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: CASA 5 BLOQUE B QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA I ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS) - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO SUPERMANZANA UNO (SM-1) DE LA ETAPA I, DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DE LOS SUEÑOS CON NOMENCLATURA OFICIAL PROVISIONAL: CALLE SETENTA (70) NÚMERO SIETE D- DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (7D-284) DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos Generales y Especiales: LINDEROS GENERALES: El Conjunto se construye en parte del lote denominado SUPERMANZANA UNO (SM-1) DE LA ETAPA I DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DE LOS SUEÑOS, con la nomenclatura provisional CALLE SETENTA (70) NÚMERO SIETE D- DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (7D-284), sobre un predio, que tiene un área de veintitrés mil sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (23.069,56 m²) y se determina por los siguientes linderos: Por el Norte: Del mojón M60 al mojón M07 pasando por el mojón M61 en línea quebrada y distancias sucesivas de: cincuenta y cuatro metros con catorce centímetros (54.14m), setenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros (78.38m), con Carrera 12 y Zona Comercial. Por el Oriente: Del mojón M07 al mojón M58 en línea recta y distancia de: doscientos quince metros con dos centímetros (215.02m), con lote vecino. Por el Sur: Del mojón M58 al mojón



Aa043617724

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, verificada y documentada en los archivos notariales



1053A95KMaQKDBK

13/01/2017

M59 en línea recta y distancia de: ciento ocho metros con veinticuatro centímetros (108.24m), con Zona Verde 1. Por el Occidente: Del mojón M59 al mojón M60 cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: ciento setenta y tres metros con cincuenta y seis centímetros (173.56m), con Vía Local 1 / Calle 70.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 041-159434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y la CÉDULA CATASTRAL: 01-060-178-000-1000 EN MAYOR EXTENSIÓN.: LINDEROS ESPECIALES: -----

CASA NÚMERO CINCO (5) DEL BLOQUE B: GENERALIDADES: Casa tipo 1 Izquierda. Tiene su acceso por la entrada principal del Conjunto Residencial Alegría.

Consta de dos niveles llamados primer piso y segundo piso. Su altura libre en el primer piso es de dos punto cuarenta metros (2.40m) y en el segundo piso es variable entre dos punto cuarenta metros (2.40m) y tres punto ochenta y cinco metros (3.85m). El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. ÁREAS GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: Setenta y dos punto veintiuno metros cuadrados (72.21m²). ÁREA TOTAL PRIVADA: Sesenta y seis punto doce metros cuadrados (66.12m²). MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES: Seis punto cero nueve metros cuadrados (6.09m²). ÁREA LIBRE PRIVADA: Trece punto ochenta y cinco metros cuadrados (13.85m²). ÁREAS PRIMER PISO Área total construida: Treinta y nueve punto cuarenta y siete metros cuadrados (39.47m²). Área total privada: Treinta y seis punto cincuenta y cinco metros cuadrados (36.55m²). Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto noventa y dos metros cuadrados (2.92m²). Área libre privada Patio: Diez punto veinticuatro metros cuadrados (10.24m²). ÁREAS SEGUNDO PISO Área total construida: Treinta y dos punto setenta y cuatro metros cuadrados (32.74m²). Área total privada: Veintinueve punto cincuenta y siete metros cuadrados (29.57m²). Muros estructurales y ductos comunales: Tres punto diecisiete metros cuadrados (3.17m²). Área libre privada Balcón: Tres punto sesenta y un metros cuadrados (3.61m²). Es entendido que los muros de fachada, medianeros, internos,



República de Colombia



AaD43617725



Ca241500961



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y diligencia o del actuario notarial.



estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso y cubiertas del interior identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter.

DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa son las siguientes: PRIMER PISO:

Porche, salón, comedor, 2 disponibles, cocina, ropas, escalera y patio posterior;

SEGUNDO PISO: tres (3) alcobas, un (1) baño, disponible, escalera y terraza.

LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES PRIMER PISO: Partiendo del punto

número uno (No. 1), localizado en el salón al punto número dos (No. 2), en línea

recta y distancia de siete punto cero metros (7.00m), con la casa número cuatro (4)

del mismo bloque. Del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3), en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos punto setenta y seis metros (2.76m),

cero punto diez metros (0.10m), dos punto cuarenta y nueve metros (2.49m), con área libre privada de la casa. Del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro

(No. 4), en línea quebrada y distancias sucesivas de seis punto noventa y seis metros (6.96m), cero punto quince metros (0.15m), cero punto sesenta metros

(0.60m), con la casa número seis (6) del mismo bloque. Del punto número cuatro

(No. 4) al punto número uno (No. 1), o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos punto cero cuatro metros (2.04m),

cero punto veinte metros (0.20m), cero punto treinta metros (0.30m), cero punto veintiséis metros (0.26m), dos punto setenta y seis metros (2.76m), con área libre común. LINDEROS VERTICALES PRIMER PISO: Cenit: Placa de entrepiso al

medio con áreas del segundo piso de la casa. Nadir: Placa de contrapiso al medio con el subsuelo común. LINDEROS HORIZONTALES PATIO PRIMER PISO:

Partiendo del punto A, localizado en la esquina del acceso al punto B, en línea recta y distancia de uno punto noventa y cinco metros (1.95m), con patio de la casa

número cuatro (4) del mismo bloque. Del punto B al punto C, en línea recta y distancia de cinco punto veinticinco metros (5.25m), con patio de la casa número



AaD43617725

13/01/2017 105558A95XMaQXB

doce (12) del mismo bloque. Del punto C al punto D, en línea recta y distancia de uno punto noventa y cinco metros (1.95m), con patio de la casa número seis (6) del mismo bloque. Del punto D al punto A, o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de cinco punto veinticinco metros (5.25m), con áreas del primer piso de la casa. LINDEROS VERTICALES PATIO PRIMER PISO: Cenit: Vacío o aire común. Nadir: Subsuelo común. LINDEROS HORIZONTALES SEGUNDO PISO: Partiendo del punto número cinco (No. 5), localizado en la alcoba 1 al punto número seis (No. 6), en línea recta y distancia de siete punto cero metros (7.00m), con la casa número cuatro (4) del mismo bloque. Del punto número seis (No. 6) al punto número siete (No. 7), en línea recta y distancia de cinco punto veinticinco metros (5.25m), con vacío sobre patio privado de la casa. Del punto número siete (No. 7) al punto número ocho (No. 8), en línea recta y distancias de cinco punto ochenta y tres metros (5.83m), con la casa número seis (6) del mismo bloque. Del punto número ocho (No. 8) al punto número cinco (No. 5), o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto treinta y nueve metros (2.39m), uno punto diecisiete metros (1.17m), dos punto ochenta y seis metros (2.86m), con área libre privada terraza y vacío sobre área libre común. LINDEROS VERTICALES SEGUNDO PISO: Cenit: Cubierta al medio con vacío o aire común. Nadir: Placa de entrepiso al medio con áreas del primer piso de la casa. LINDEROS HORIZONTALES TERRAZA SEGUNDO PISO: Partiendo del punto E, al punto F, en línea recta y distancia de dos punto veintinueve metros (2.29m), con áreas del segundo piso de la casa. Del punto F al punto G, en línea recta y distancia de uno punto cincuenta y tres metros (1.53m), con terraza de la casa número seis (6) del mismo bloque. Del punto G al punto H, en línea recta y distancia de dos punto veintinueve metros (2.29m), con vacío sobre área libre común. Del punto H al punto E, o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de uno punto cincuenta y tres metros (1.53m), con áreas del segundo piso de la casa. LINDEROS VERTICALES TERRAZA SEGUNDO PISO: Cenit: Vacío o aire común. Nadir: Placa de entrepiso al medio con áreas del primer



Aa043617726

Ca 24 150094



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y denuncia de pérdida notarial

piso de la casa. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 041-163923. **PARÁGRAFO 1:** Tal como se indicó previamente el CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA va a ser construido por etapas, motivo por el cual desde ya se deja establecido que de los veintitrés mil sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (23.069,56 m2) que tiene el lote en mayor extensión, la I ETAPA del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA va a ocupar un área ocho mil trescientos sesenta y seis punto doce metros cuadrados (8.366.12 m2), quedando un área restante aproximada de catorce mil setecientos tres punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (14.703.44 m2) que eventualmente se destinarán por el propietario inicial para la construcción de las futuras etapas del conjunto.

PARÁGRAFO 2: Al inmueble en venta le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número: 041-163923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

PARÁGRAFO 3: No obstante la cabida y linderos citados, este inmueble se vende como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 4: Dentro de la venta quedarán incluidas todas las anexidades, mejoras y servidumbres que beneficien al inmueble objeto de este contrato, en la proporción establecida para este inmueble en la tabla de coeficientes de copropiedad fijada en el reglamento de propiedad horizontal a que se hace mención más adelante.

PARÁGRAFO 5: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) manifiesta(n) que el inmueble a que se refiere este instrumento público ha sido identificado plenamente sobre el terreno y los planos correspondientes, y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos, dimensiones y especificaciones (obra gris), declarando su plena conformidad al respecto.

SEGUNDA.- REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Tal como se expresó, la I ETAPA del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS), del cual hace parte el inmueble en venta, se encuentra sometido al



Aa043617726

13/01/2017 1055205898AK5AM

MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$8.852.604.00) MONEDA CORRIENTE, que la pagará(n) con el producto de un subsidio familiar de vivienda de interés social aprobado y adjudicado por FONVIVIENDA tal como consta en la Resolución No.0407 del 7 de Abril de 2017, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma del presente instrumento público. El único beneficiario será EL VENDEDOR, lo cual autoriza(n) EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), con la firma de este documento. -----

CRÉDITO: El saldo del precio, es decir, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, con préstamo que le(s) fue aprobado por BANCO DAVIVIENDA S.A. tal como consta en comunicación(es) de fecha Marzo 15 de 2017, que se adjunta y quien en adelante será conocido como, DAVIVIENDA, con garantía hipotecaria de primer grado sobre el (los) inmueble (s) objeto de éste contrato.-----

PARÁGRAFO 1: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) y EL VENDEDOR expresa e irrevocablemente autorizan a DAVIVIENDA para que el crédito que le(s) ha sido otorgado sea girado en la fecha de su liquidación, directamente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., como abono a las obligaciones que a favor de esta entidad EL VENDEDOR tiene contraídas exclusivamente para garantizar el crédito obtenido para el desarrollo del proyecto ALEGRIA. Así mismo autoriza(n) que si en dicha fecha, no existieran obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., el producto del crédito sea girado y entregado EL VENDEDOR. -----

PARÁGRAFO 2: INTERESES DE SUBROGACIÓN: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) pagará (n) intereses de subrogación a EL VENDEDOR a la tasa del uno punto tres por ciento (1.3%) mensual anticipado desde el día de la entrega del inmueble hasta el momento en que se produzca el desembolso del valor del préstamo por parte de DAVIVIENDA a EL VENDEDOR. Los intereses correspondientes al primer mes se cancelarán en la misma fecha en que se firme la escritura de venta, y los correspondientes a los meses siguientes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Estos intereses serán garantizados con la firma de



República de Colombia



Aa043617729



Ca241500946



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura de actas de asambleas públicas, certificaciones y documentos de carácter notarial.

un pagaré a la orden de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ, documento que se firmará el día de la firma de la Escritura Pública de Compraventa. En el evento en que el desembolso del crédito se produzca en tiempo menor al mes de intereses de subrogación que hubiere(n) cancelado EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS), el excedente se reintegrará una vez LA VENDEDORA haya recibido la totalidad del precio estipulado en esta Escritura Pública por todos los conceptos de que habla la presente cláusula.-----

PARÁGRAFO 3º: Transcurridos noventa (90) días calendario contados desde el día de la presente escritura, sin que el BANCO DAVIVIENDA, haga el desembolso del crédito hipotecario, EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), se obliga(n) a cancelarle la totalidad del saldo del precio a EL VENDEDOR con recursos propios. Desde ya EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), renuncian a cualquier requerimiento judicial o privado exigido por la ley para la constitución en mora y el cobro de esta suma de dinero.-----

PARÁGRAFO 4: El control de los ingresos a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ, de los dineros mencionados en la presente cláusula, son de exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE.-----

PARÁGRAFO 5: Las partes, VENDEDOR y EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), renuncia(n) a la condición resolutoria que se deriva de la forma de pago del presente contrato por lo cual este título se otorga firme e irresoluble.-----

SÉPTIMA.- DEL SUBSIDIO: Se deja constancia que el subsidio familiar de vivienda fue adjudicado a HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA identificado con cédula de ciudadanía número 72.266.066.-----

CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.- De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el



Aa043617729

Ca241500946



13/01/2017 1055495KVAQKDBK

28/06/2017

1080157C07SE6SK4

Colombia S.A. Notaría S.A.

Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia. -----

También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación y entrega del mismo o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen. -----

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000.-----

DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, el (los) propietario (s) decide (n) vender la vivienda que adquiere (n) por esta escritura la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble. En consecuencia, el (los) propietario (s) deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de



República de Colombia



Aa043617730



Ca241500941



República de Colombia

Fuente: Información para usos exclusivos de archivos de estructuras públicas, certificados y documentos - del archivo notarial

recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen.

Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

SOLIGITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refiere esta cláusula.

REMATE JUDICIAL.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.

PARÁGRAFO.- El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución".

PARÁGRAFO 1: La (s) persona (s) que integra (mos) el hogar beneficiario del subsidio de vivienda, deja (mos) constancia expresa, que autoriza (mos) desde ya a FONVIVIENDA, para que realice el giro correspondiente del valor del subsidio

13/01/2017 10555K345SKM4Q5M 108957QESSG4ESTC

Ca241500945

108957QESSG4ESTC

28/06/2017

108957QESSG4ESTC

108957QESSG4ESTC

que me (nos) fue aprobado, a favor de EL VENDEDOR denominada FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ NIT. 830.055.897-7 previa verificación que el plan cumple con los requisitos establecidos y exigidos por las distintas normas que reglamentan el subsidio familiar de vivienda. -----

PARÁGRAFO 2: En el evento en que la respectiva entidad niegue el desembolso total o parcial del subsidio, para la adquisición del inmueble objeto de este contrato, EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), se obliga(n) a cancelar dicha(s) suma(s) con recursos propios, lo cual es autorizado por éste(os) mediante la firma del presente instrumento. -----

OCTAVA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL VENDEDOR garantiza que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa es de su plena y exclusiva propiedad, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente y en la actualidad lo posee quieta, regular y pacíficamente. Así mismo que se encuentra libre de todo tipo de limitaciones, condiciones, embargos, demandas, litigios pendientes, arrendamientos por escritura pública o privada, invasiones o posesiones, patrimonio de familia inembargable y, en general, libre de cualesquiera otro factor que pueda afectar el derecho de propiedad de EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS).

PARÁGRAFO 1º: El inmueble objeto de este contrato se encuentra gravado con una hipoteca en mayor extensión constituida por EL VENDEDOR a favor de EL BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante escritura pública número seiscientos sesenta y cinco (665) del once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Barranquilla, gravamen que se cancelará para el inmueble objeto de este contrato simultáneamente con este instrumento público y la inscripción del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, correrá por cuenta exclusiva del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE. -----

PARÁGRAFO 2º: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a cumplir las siguientes servidumbres ubicadas en la

a.m.), siempre y cuando el DAVIVIENDA haya firmado la escritura pública de compraventa e hipoteca. Por lo anterior, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE exonera a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ, de cualquier responsabilidad por este concepto. -----

PARÁGRAFO 1º: Convencionalmente queda exonerado EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE, dentro del plazo atrás establecido, cuando por fuerza mayor, caso fortuito o por razones o hechos atribuibles a terceros o a circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente probadas, se interfiera o impida el desarrollo normal de la obra, afectando así el cumplimiento oportuno de la entrega material del bien objeto de este contrato. Como consecuencia de lo anterior, EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS) autoriza(n) desde ahora a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE para prorrogar el término de la entrega material hasta por un máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor, al caso fortuito o a las demás causales atrás establecidas que le impidan a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE hacer la entrega material de manera oportuna. -----

PARÁGRAFO 2º: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS) exoneran de responsabilidad a LA VENDEDORA Y/O AL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE de cumplir con la fecha de entrega atrás señalada, si para este día el inmueble objeto del presente negocio, no cuenta con la instalación, conexión, suministro de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural; por las demoras en que puede incurrir las empresas de servicios públicos prestadoras de estos servicios. -----

PARAGRAFO 3º: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) recibirá(n) materialmente el inmueble objeto de este contrato, dejando constancia de este hecho en un acta que al efecto se levantará, y en la que se dejará constancia de los detalles que requieran de modificaciones o correcciones y del plazo en que EL

en el inmueble objeto de este contrato, sin conservar el diseño arquitectónico y estructural original aprobado en los planos, diseños y especificaciones de construcción consagrados en la Licencia de Urbanismo y Construcción del proyecto, la garantía otorgada por el constructor perderá vigencia. -----

PARÁGRAFO 7°: No obstante la forma pactada para la entrega, EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) renuncia(n) expresa e irrevocablemente a ejercer la acción resolutoria derivada de la misma. -----

DECIMA.- IMPUESTOS: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. Las contribuciones de valorización y los reajustes a las actuales, que fueren decretadas por las autoridades municipales, departamentales, y/o nacionales a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, serán de cargo de EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), lo mismo que el pago de impuesto predial. -----

DÉCIMA PRIMERA.- DESTINACIÓN: La unidad de vivienda objeto de este contrato sólo podrá ser destinado para vivienda familiar. Se entiende que esta destinación específica también obliga a los futuros adquirentes o usuarios del inmueble. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- SERVICIOS PÚBLICOS: Todas las obras que sean necesarias para la instalación de las redes de servicios públicos serán realizadas y canceladas por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE. El pago del valor de las liquidaciones a que haya lugar para lograr la instalación y conexión de los servicios públicos para el inmueble objeto de este contrato serán asumidos por EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS).-----

Si para el día señalado en el presente contrato para la entrega material del inmueble, las Empresas de Energía Eléctrica y Agua y Alcantarillado, no hubieren instalado definitivamente los servicios públicos correspondientes, las partes contratantes expresamente convienen en que la entrega se produzca con los



República de Colombia



Aa043617733



Ca241500942



República de Colombia

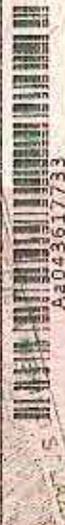
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y demás uso del archivo notarial

servicios públicos instalados provisionalmente. Durante el plazo requerido por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE para obtener la conexión definitiva de los servicios mencionados, asumirán EL(LA)(LOS) (LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) el costo del consumo estimado de los mismos, previamente acordado en el Acta de entrega material del inmueble. -----

PARÁGRAFO 1°: En ningún caso será responsable EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE de las demoras en que puedan incurrir las Empresas en la instalación y mantenimiento de los servicios que aquellas prestan. -----

PARÁGRAFO 2°: En cuanto al servicio telefónico EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE construirá los ductos y gestionará ante la empresa pública prestadora del servicio de telefonía la disponibilidad de la línea requerida para la unidad de vivienda objeto de este contrato, pero no se compromete a hacer las instalaciones internas exigidas por la empresa ni la instalación de la línea telefónica. Los costos de los derechos de conexión o activación de la línea telefónica y del aparato telefónico correrá por cuenta exclusiva de EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS). EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE no será responsable si la empresa pública prestadora del servicio de telefonía que se escoja no apruebe la solicitud o se demore haciendo el estudio de la misma, pues es esta empresa quien de manera unilateral determina la disponibilidad, asignación y adjudicación de las líneas telefónicas y el momento de su conexión. -----

PARÁGRAFO 3°: En cuanto al Servicio Público de Gas, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE entrega la instalación de gas natural de cada vivienda o unidad privada, desde el punto donde va a quedar el medidor hasta el punto donde se conectará el (los) gasodoméstico (s). El medidor y los derechos de conexión al gas natural estarán a cargo de EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS). Así mismo, dando pleno y cabal cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible (Resolución No.



Aa043617733

Ca241500942

10553304a05693A

13/01/2017

28/06/2017

10602a87C07SEGS

90.902 del Ministerio de Minas y Energía de 2013), a la norma técnica colombiana NTC 2505 y demás disposiciones que reglamentan la materia, de obligatorio cumplimiento para PRODESA Y CÍA. S.A. antes CONMIL S.A.S., y de acuerdo con las exigencias impuestas al respecto por la compañía que prestará en el conjunto el servicio de gas natural, queda establecido que la tubería de gas dentro del inmueble objeto de este contrato no quedará embebida o por dentro de la estructura de la unidad de vivienda y, por lo tanto, dicha tubería quedará a la vista, hecho que es conocido y aceptado expresamente por EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS). En el evento en que después de recibida la unidad de domino privado por EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS), éste (a,os,as) decida(n) embeber o realizar cualquier tipo de obra que afecte en forma alguna dicha tubería, queda(n) obligado (a,os,as) a consultar y a asesorarse previamente de la empresa prestadora del servicio de gas antes de acometer estas obras, quedando en todo caso EL VENDEDOR y PRODESA Y CÍA. S.A. antes CONMIL S.A.S. exoneradas de cualquier responsabilidad al respecto. -----

PARÁGRAFO 4º: A partir de la entrega material del inmueble objeto de este contrato, los cargos por consumo de los servicios públicos a que se refiere esta cláusula correrán por cuenta exclusiva de EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS).-----

DÉCIMA TERCERA.- GASTOS: Únicamente los gastos notariales del otorgamiento de esta escritura de Compraventa, serán sufragados por partes iguales entre EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) Y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE. Las copias de las escrituras y sus anexos, el impuesto de registro y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, correspondientes a la Compraventa, así como los gastos notariales, impuesto de registro y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, que ocasione la escritura de Hipoteca que EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), debe (n) constituir a favor de DAVIVIENDA para



Aa043617734



Ca241500941

garantizar el crédito y la posterior cancelación de la misma serán asumidos en su totalidad por EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS). Los gastos notariales, derechos registrales e impuesto de registro que se causen por la cancelación de la hipoteca en mayor extensión que actualmente grava al inmueble, serán pagados por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia que surja entre EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE y EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) en razón de la celebración, existencia, validez, ejecución, modificación, terminación y/o liquidación de la presente compraventa o de sus anexos suscritos entre las partes, o de cualquiera de los anexos correspondientes, con excepción de los cobros de las sumas de dinero a que haya lugar en virtud de este contrato, deberán ser sometidas al mecanismo de arreglo directo, entre la partes por un periodo no inferior a treinta (30) días. Agotado el procedimiento directo, las partes quedarán en libertad para acudir a las autoridades judiciales con el fin de dirimir la controversia que aún perdure.

PARÁGRAFO 1°: Tanto las partes, declaran que conocen y aceptan que por lo dicho, ni el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ, hace parte dentro de la cláusula de solución de conflictos que arriba se constituye y que la misma solo aplica para EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE y EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), dejando claro que los conflictos que pudieren surgir con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera del FIDEICOMISO, se llevarán por medio de la jurisdicción ordinaria.

PARÁGRAFO 2°: Con el fin de preservar el buen nombre de los contratantes durante la etapa dentro de la cual subsistan las diferencias, y hasta tanto se llegue a un acuerdo conciliatorio, las partes dedicarán un especial esmero en no revelar, directa o indirectamente a terceros o al público en general, los hechos o circunstancias que motivan las discrepancias, reservando esta información a las



Ca241500941

13/01/2017 1055485KMaCQBK

1060157CO7SEGS9

28/06/2017

Cadena S.A.

partes. En desarrollo de lo anterior, queda expresamente prohibida cualquier forma de divulgación privada o pública de los motivos de la controversia, así como el uso de cualquier vía de hecho que pretenda ejercer presión sobre la otra parte mediante publicidad negativa, engañosa o parcial. La infracción de las obligaciones especiales consignadas en esta cláusula dará lugar a las consecuencias civiles y/o penales a que haya lugar, además de constituir de manera expresa un incumplimiento del contrato, dando la posibilidad de reclamar los perjuicios que se puedan causar con estas actuaciones. -----

DÉCIMA QUINTA.- DESENGLOBE CATASTRAL: Una vez terminado el proyecto en su totalidad, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE radicará los documentos necesarios ante la Entidad correspondiente para llevar a cabo el desenglobe de cada una de las unidades de dominio privado que lo conforman, sin que por esta razón EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE asuma responsabilidad alguna derivada de la demora de esa autoridad en expedir las cédulas catastrales individuales a que se ha hecho mención y sin perjuicio de la obligación legal que le asiste a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente de darle aviso a las autoridades catastrales del sometimiento de un inmueble al régimen de propiedad horizontal para que procedan a hacer este desenglobe, según lo ordenado entre otros por los artículos 50 y 65 de la Ley 1.579 de 2012. -----

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES EN CABEZA DE EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE: Presente nuevamente YOHANNA ELIZABETH MÉNDEZ BARBOSA, de las condiciones civiles anotadas al inicio del presente instrumento público, obrando en nombre y representación de PRODESA Y CIA. S.A. antes CONMIL S.A.S., en la condición de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE del proyecto inmobiliario, y manifestó:

1. Que acepta la escritura y en especial la compraventa que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar a su entera satisfacción. -----
2. Que saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios del Proyecto en sí



Aa043617735



Ca24150094



mismo y de las unidades resultantes, en los términos de ley, conforme lo pactado en el presente contrato.

3. Que por lo dicho, declaran que ni FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ni EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ fueron constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS) y por lo tanto no están obligados frente a EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos.

4. Que declaran conocer y aceptar las obligaciones contraídas en virtud de la presente escritura, y por lo tanto, en caso de incumplirlas, aceptan las respectivas responsabilidades y sanciones.

5. Acepta la venta contenida en esa Escritura Pública de Compraventa suscrita por la Fiduciaria COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ

6. Acepta que la Fiduciaria comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de Fiducia.

7. Que en su calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Presente(s) nuevamente en este acto HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA, de las condiciones civiles anotadas y obrando en nombre propio, manifestó (aron) que:

A. Conocen y aceptan que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., comparece en este contrato exclusivamente COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ, y por ende como transferente del inmueble objeto de compraventa. La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado,

Vertical text and barcode on the right margin: Aa043617735, 10555KBAS5KMBQSS, 13/01/2017, 7818617017, 48827A2E000-1107C, Ccodino.c.a. 13.00000000

respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con PRODESA Y CIA. S.A. antes CONMIL S.A.S., con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente del Proyecto, ni partcipe de manera alguna, en el desarrollo del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS) y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización, lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE. -----

B. Acepta(n) el contenido de esta escritura, y en especial la venta que en su favor se le(s) hace, por estar de acuerdo con todos sus términos. -----

C. Que el inmueble se entrega en obra gris. -----

D. Ha(n) identificado plenamente sobre el terreno y los planos correspondientes al inmueble que por este instrumento adquieren y no tienen salvedad en cuanto a su localización, linderos, dimensiones y especificaciones. -----

E. Recibirán la unidad de vivienda objeto de este contrato, así como su posesión útil, quieta y pacífica, el día convenido en esta misma escritura -----

F. Que la I ETAPA del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS) del cual hace parte el inmueble objeto de este contrato está sometido al régimen de propiedad horizontal. -----

G. Autoriza(n) a DAVIVIENDA en forma expresa e irrevocable, para que el producto del préstamo aprobado a su favor le sea girado en la fecha de su liquidación, directamente a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., como abono a las obligaciones que a favor de esta entidad EL VENDEDOR tiene contraídas exclusivamente para garantizar el crédito obtenido para el desarrollo del proyecto ALEGRIA. Así mismo



República de Colombia



Aa043617736



Ca241500938



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de recibos de escrituras públicas, certificados y demás actos del archivero notarial

autoriza(n) que si en dicha fecha, no existieran obligaciones a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. el producto del crédito sea girado y entregado a EL VENDEDOR, - H. Autoriza(n) a FONVIVIENDA en forma expresa e irrevocable, para que el giro del subsidios aprobado a su favor le sea girado a EL VENDEDOR. -----

I. Sabe(n) que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE obtuvo el permiso de enajenación según certificación expedida de fecha diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016) concedido por Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad (EDUMAS), con los documentos mencionados entre otros, en los decretos nacionales 78 de 1987 y 19 de 2012, o cualquier norma que los adicione, modifique, reglamente, para poder anunciar y desarrollar la actividad de enajenación del inmueble objeto de este contrato, documento que se protocoliza junto con este instrumento público. -----

J. Constituye(n) a favor del BANCO DAVIVIENDA la hipoteca de que se da cuenta en la sección siguiente, sobre el inmueble objeto de este contrato. -----

K. A partir de la fecha de entrega de la unidad de vivienda objeto del presente contrato, será de cargo de EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) el pago de la cuota de administración del Conjunto. -----

L. Que renuncian a cualquier condición resolutoria que pueda derivarse del presente contrato. -----

DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIONES EMANADAS DE LA CURADURÍA URBANA:
Manifiesta (n) EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), que conoce(n) por haberle(s) sido entregada(s), Licencia de Construcción número CUS-0293 del trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), debidamente ejecutoriada el veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), y los planos de propiedad horizontal firmados y sellados, todo debidamente aprobado y expedido por la Curaduría Urbana No. 2 de Soledad, Atlántico, que se obliga(n) a cumplirla tanto EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), como sus causahabientes a cualquier título. -----

PARÁGRAFO: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), no podrá(n)



13/01/2017 10551056896A/SaM
1050455562737C07
28/08/2017
Codensa S.A. No. 99999999
Codensa S.A. No. 99999999

adelantar modificaciones y construcciones en el inmueble diferentes a las aprobadas por las normas enunciadas y las que sobre el desarrollo del Proyecto y usos del terreno contemple el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sujeto el inmueble.-----

DÉCIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA: Con la suscripción del presente contrato, EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) y EL VENDEDOR declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrito entre EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE Y EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.-----

VIGÉSIMA.- Oponibilidad del Contrato de Fiducia: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) conoce(n) y acepta(n) los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración No. 2-1-58873 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2.015), modificado mediante el otrosí No. 1 del tres (3) de enero de dos mil dieciséis (2016) y el otrosí No. 2 del cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2.016), suscritos por las partes.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- PERMISO DE ENAJENACIÓN: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE deja constancia que obtuvo el permiso de enajenación según certificación expedida de fecha diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016) concedido por Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad (EDUMAS).-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con PRODESA Y CÍA. S.A. antes CONMIL S.A.S. y PRODESA S.A.S. y el FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS -

inmobiliaria número(s) 041-163923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y la(s) cédula(s) catastral(es) 01-060-178-000-1000 en mayor extensión.-----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: La I ETAPA del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS), del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número mil seiscientos treinta y siete (1637) del veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Barranquilla, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 041-163967, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. -----

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ, mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de ~~SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000,00~~ ~~pesos moneda corriente~~ pesos moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses



Aa043617738

Ca241500937



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y demás actos del orden notarial.

remuneratorios y moratorios, y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario



Aa043617738

Ca241500937

13/01/2017 106553XME056K9A

106025570075505

28/06/2017

Coledna S.A. No. 467300

expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para



Aa043617739

Ca241500931



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de firmas de cartulones públicos, certificaciones y hacer valer el archivio notarial

exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, en concordancia con el art. 43 de la Ley 1395 de 2.010, en concordancia con el art.617 numeral 8 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. Parágrafo primero: En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por El Acreedor obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (nos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga (nos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.-----

Octavo: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a



Aa043617739

Ca241500931

13/01/2017 10554455KMeQSD08

20/06/2017

Caalano S.A. Notario Público

mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s).

b) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. -----

c) Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de

vivienda individual a largo plazo. -----

e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s), hipotecado(s), sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. -----

g) Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

h) Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgado(s) por El Acreedor la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

i) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos



República ³⁷ de Colombia



Aa043617740



Ca241500931

en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m) Cuando se décrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de rectas públicas, certificaciones y demás usos del archivo notarial.



Aa043617740

Ca241500935

13/01/2017 10555KB95KMeQGM

106057C555CaGS7C

28/08/2017



n) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

o) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El



Aa043617741

Ca24150093

Acreeedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreeedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreeedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreeedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreeedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreeedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreeedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreeedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de actas de asambleas públicas, certificaciones y documentos del acrédito notarial

Vertical text and barcodes on the right margin, including 'Aa043617741', 'Ca24150093', and '1055106K6KSAK5AM'.

Presente **JAMIS ESTHER SAKER VERGARA**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.871.929 expedida en Ciénaga de Oro (Córdoba), quien para los efectos del presente instrumento obra en la condición de Apoderada Especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Barranquilla, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá, convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997), de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se protocolizan con la presente escritura, en ejercicio del poder otorgado por el doctor **JOSE GUILLERMO DIAZ MARTINEZ**, en su condición de gerente de la sucursal Atlántico y por lo tanto el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria para que en su nombre y representación acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a su favor, contenido en la escritura pública No.3910 del 22 de Agosto de 2014, otorgado en la Notaría Tercera del Círculo de Notarías de Barranquilla, cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario, se protocoliza con éste instrumento público, dijo: **Primero:** Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

***COMPARECENCIA DEUDOR SOLIDARIO** -----

Presente nuevamente **YOHANNA ELIZABETH MÉNDEZ BARBOSA**, en su condición de Apoderada Especial del Representante Legal de **PRODESA Y CÍA. S.A.** antes **CONMIL S.A.S.**, para la suscripción de esta obligación, de acuerdo con el Poder Especial a ella conferido por **ANGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ** en su carácter de Representante Legal Suplente, quién a su vez, fue debidamente autorizado por Acta de Asamblea General de Accionistas No. 14, de fecha 21 de Noviembre de 2017, la cual se protocoliza, de las condiciones civiles anotadas, manifestó: **PRIMERO.-** Que se constituye en deudor solidario por la obligación



República de Colombia



Aa043617742

Ca241500933



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y demás actos del trámite notarial.

contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por DAVIVIENDA a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones del (de los) HIPOTECANTE(S) que hacen parte de la presente escritura pública. **SEGUNDO.**- Que también responderá, solidariamente por la obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a DAVIVIENDA en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento. **TERCERO.**- Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior. -----

SECCIÓN TERCERA

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN -----

Compareció **JAMIS ESTHER SAKER VERGARA**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.871.929 expedida en Ciénaga de Oro (Córdoba), quien para los efectos del presente instrumento obra en la condición de Apoderada Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., Sucursal Barranquilla, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá, convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997), de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se protocolizan con la presente escritura, en ejercicio del poder otorgado por el doctor JOSE GUILLERMO DIAZ MARTINEZ, en su condición de gerente de la sucursal Atlántico y por lo tanto el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria para que en su nombre y representación acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a su favor, contenido en la escritura pública No.3910 del 22 de Agosto de 2014, otorgado en la Notaría Tercera del Círculo de Notarías de Barranquilla, cuya constancia de vigencia, expedida por



Aa043617742

Ca241500933



1060356a057c0755

28/06/2017

1060356a057c0755

el mismo Notario y declara:-----

PRIMERO. Que por la Escritura Pública número seiscientos sesenta y cinco (665) del once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Barranquilla, la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ NIT. 830.055.897-7, constituyó a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., hipoteca abierta y sin límite de cuantía, en mayor extensión sobre el predio ubicado en el municipio de Soledad del departamento del Atlántico, identificado en la nomenclatura urbana oficial provisional: CALLE SETENTA (70) NÚMERO SIETE D-- DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (7D-284), y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, con el folio número 041-159434 -----

SEGUNDO. Que la sociedad hipotecante ha abonado la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$636.364.00) MONEDA CORRIENTE, a la obligación inicial y ha solicitado la liberación parcial de la hipoteca que en mayor extensión recae sobre el inmueble que se describe en la cláusula siguiente. -----

TERCERO. Que en el carácter indicado, el compareciente libera del gravamen hipotecario constituido en mayor extensión a favor de su representada por la citada escritura número seiscientos sesenta y cinco (665) del once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Barranquilla, el siguiente inmueble: CASA 5 BLOQUE B con folio de matrícula número 041-163923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, el cual forma parte de la I ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS) – PROPIEDAD HORIZONTAL, construido sobre el predio hipotecado en mayor extensión antes citado, identificado en la nomenclatura urbana oficial provisional: NOMENCLATURA OFICIAL PROVISIONAL: CALLE SETENTA (70) NÚMERO SIETE D-- DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (7D-284) del municipio de Soledad del departamento del Atlántico.-----

CUARTO. Que salvo lo expresado en el numeral anterior, la hipoteca de mayor



Aa043617743



Ca24150093:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y decretos de los archivos notariales

extensión mencionada en la cláusula primera de las presentes declaraciones y demás garantías constituidas sobre los inmuebles gravados con la misma y en cuanto no haya sido liberado expresamente de tal gravamen, quedan vigentes y sin modificación a cargo de la sociedad deudora hipotecaria y a favor de DAVIVIENDA. **QUINTO.** En cumplimiento de lo normado en el literal c.) del Artículo 22 del Decreto 1.681 de 1.996, para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente cancelación parcial, la proporción que le corresponde al inmueble sobre la cual ella recae, respecto del gravamen hipotecario de mayor extensión es equivalente al valor **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$636.364.00) MONEDA CORRIENTE.**

JAMIS ESTHER SAKER VERGARA, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla identificado(a) con la cédula de ciudadanía 25.871.929 expedida en Ciénaga de Oro (Córdoba), obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá, convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil Ochocientos noventa (3.890) de veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997), de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se protocoliza con la presente escritura, representación que ejerce de conformidad con el poder otorgado por el doctor JOSE GUILLERMO DIAZ MARTINEZ, en su condición de gerente de la sucursal Atlántico y por lo tanto por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria, contenido en la escritura número No.3910 del 22 de Agosto de 2014, otorgado en la Notaría Tercera del Circulo de Notarías de Barranquilla, cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario, se protocoliza con este instrumento público, y declara:

1º. Que de conformidad con lo declarado en la cláusula SEXTA, parágrafo primero, del contrato de compraventa contenido en el presente público instrumento, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) - HIPOTECANTE(S)** ha(n) autorizado que con



Aa043617743



105535KMa0668K3A

13/01/2017

Ca24150093

18802A57C0755G5

29/06/2017

Coferma S.A. No. de registro

el producto del crédito a él (ellos) otorgado para la adquisición del (los) inmuebles(s) que se ha(n) transferido por esta escritura, se cancelen en la prorrata correspondiente al (los) mismo (s) inmueble (s) las obligaciones e hipoteca que en mayor extensión a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. tiene a su cargo la sociedad vendedora, contraídas para garantizar el crédito con el que se financió la construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS) con NOMENCLATURA OFICIAL PROVISIONAL: CALLE SETENTA (70) NÚMERO SIETE D- DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (7D-284) del municipio de Soledad del departamento del Atlántico, del cual hace parte. -----

2º. Con la expresa condición de que previamente esté cumplida la anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento público a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., el compareciente a nombre de su representada, libera del gravamen hipotecario constituido por escritura pública número seiscientos sesenta y cinco (665) del once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Barranquilla, el siguiente inmueble: -----

CASA 5 BLOQUE B QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA I ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS) - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO SUPERMANZANA UNO (SM-1) DE LA ETAPA I DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DE LOS SUEÑOS CON NOMENCLATURA OFICIAL PROVISIONAL: CALLE SETENTA (70) NÚMERO SIETE D- DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (7D-284) DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; adquirido por el presente público instrumento, debidamente individualizado (a) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa, contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el folio de matrícula de dicho inmueble identificado con el número 041-163923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. -----

En este estado todos los comparecientes declaran que la cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al



Aa043617744

Ca24150093



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, recibos y documentos del archivo notarial.

registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado a los comparecientes COMPRADOR(A)(ES)(AS) - HIPOTECANTE(S) y su aplicación a las obligaciones contraídas por la sociedad vendedora a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en la prorrata que le corresponde al inmueble sobre el cual recae esta escritura.-----

3°. Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este inmueble es SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$636.364.00) MONEDA CORRIENTE.-----

SECCIÓN CUARTA-----

PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE-----

Presente(s) nuevamente, HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA de las condiciones civiles señaladas al inicio de este instrumento y manifestó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9ª de 1989 y 38 de la Ley 3ª de 1991, como parte COMPRADORA por medio de esta escritura pública, constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el(los) inmueble(s) descrito(s) por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula PRIMERA de la primera parte de este instrumento, a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o el(los) hijo(s) que llegare(n) a tener, el cual se registrá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya que la única persona que puede perseguir o embargar el bien sobre el cual se constituye EL PATRIMONIO DE FAMILIA es el BANCO DAVIVIENDA S.A., o quien legalmente represente sus derechos o la persona o personas a quienes este transfiera o ceda a cualquier título y las garantías que lo amparen, por ser la entidad que financia el (los) inmueble (s). La presente constitución de PATRIMONIO DE FAMILIA no se opondrá a cualquier acción judicial que ejecute(n) el BANCO DAVIVIENDA S.A., tendiente a recuperar el dinero otorgado en calidad de mutuo para la adquisición de e (los) inmueble (s).-----



Aa043617744

13/01/2017 10554955KM:05QBX

28/06/2017

1688157C0755554

SECCIÓN QUINTA**COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 modificado por LEY 854 DE 2003.**

Para efectos previstos en el artículo 6º de la ley 258 del 17 de Enero de 1.996, EL VENDEDOR, por ser persona jurídica, no aplica.

Comparece(n) nuevamente HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA en calidad de EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), y bajo la gravedad de juramento manifestó que es de estado civil soltero, con unión marital de hecho vigente con la señora **LIZETH CARDENAS FELIX**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.600.156 de Girardot y que no poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar. En consecuencia el suscrito Notario deja expresa constancia de que el inmueble objeto de la presente negociación **SI QUEDA AFECTADO AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR** de que trata la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003.

COMPARECENCIA CONYUGE NO COMPRADOR:

Comparece **LIZETH CARDENAS FELIX**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.600.156 expedida en Girardot, quien en su calidad de compañera permanente no compradora ratifica lo aquí afirmado por su compañero permanente en el sentido que no poseen otro bien afectado a vivienda familiar y además **ACEPTAN** la hipoteca y demás declaraciones que constituye su compañero a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

No obstante el Notario advierte que la violación de las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, dará lugar a que quede viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** el presente contrato.

EN ATENCIÓN AL ART.34 C.N., LEY 190 1.995, LEY 365 DE 1.997 Y LEY 793 DE 2002: El (los) compareciente (s) bajo la gravedad del juramento, manifiesta (n) clara y expresamente, que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles, contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:

LIZETH CARDENAS FELIX -----

JAMIS ESTHER SAKER VERGARA -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Igualmente se les advirtió que este instrumento debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término de dos (2) meses, la extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios (Artículo 231, ley 223 de 1995); así mismo el **LA HIPOTECA Y EL PATRIMONIO DE FAMILIA** deberá ser inscrito dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. De no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. (Artículo 28 del Ley 1579 de 2012) -----
- 5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario -----
6. Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su estado civil, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la



ORDEN PARA ESCRITURA



Proyecto:

CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA

Manzana

B

Casa

B

241500864

Clientes:

PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE

72,266,056

NEGOCIO

Estado de Cuenta Actualizado Igual a Promesa u Otrosí
(Cuotas, Cesantías, Ahorro Programado, Subsidio, Crédito, Nombres y No. de C.C)

Hoja 1 y 2 de la Promesa

X

Copla de Otrosí

X

Cesió Fiduciaria

X

Cesión Promesa

Cuota Inicial Mínimo del 10%

PERSONA NATURAL

Fotocopia de la C.C de los compradores.

1 comprador

X

2 compradores

3 compradores

Estado Civil

Soltero

Union Libre

X

Casado

Casado Con
Sociedad
Conyugal D
y L

Divorciado

Comparece el Compañero para firma de escritura

Ley de Afectación

SI

NO

Liquidación Sociedad Conyugal

Registro

Escritura

Cesación Derechos Civiles

Registro

Escritura

Poderes Representacion Compradores Para Firma

CUOTA INICIAL

Certificación Cesantías

Certificación Ahorro Programado

Carta Haberes CPVM

Certificación Pensiones Voluntarias

Certificación Cuenta AFC

SUBSIDIO

Carta Aprobación Subsidio (Nombres, Vigente)

X

Prorroga Subsidio



241500864



10604USSG4SSECQ7

28/06/2017

Créditos S.A. de Inversión

República de Colombia

Forma notarial para sus solicitudes de compra de terrenos públicos, certificaciones y demás fines del orden notarial

Proyecto:

CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA

Manzana

B

Casa

5

Se postula con

Menor edad

Mayor edad

Carta Exclusión

Fotocopia C.C de la persona Excluida

CREDITO

Carta Aprobación Crédito (Nombres, vigente, Dirección)

Monto del Crédito Aprobado

70% o menos

Más del 70% hasta el 80%

Si es Más del 70% hasta el 80%

Davivienda, debe estar en Fija Pesos a 180 meses y sin Subsídio.

F.N.A

Novedad Crédito

Disminución

Ampliación

Cambio Garantía

Inclusión

Exclusión

Ratificación Crédito

Paz y Salvo Crédito

Capacidad Crédito F.N.A

Pte Capacidad

Capacidad OK se anexa

Minuta

Físico

Medio Magnético

Correo

Representación Legal (Camara y Comercio, Superintendencia, Poder Viciente)

Físico

Medio Magnético

Correo

Certificación Bancaria Giro Recursos F.N.A

PERSONA JURIDICA (UNICAMENTE NO VIS)

Certificado de Existencia y Representación Legal

Fotocopia C.C Representante Legal

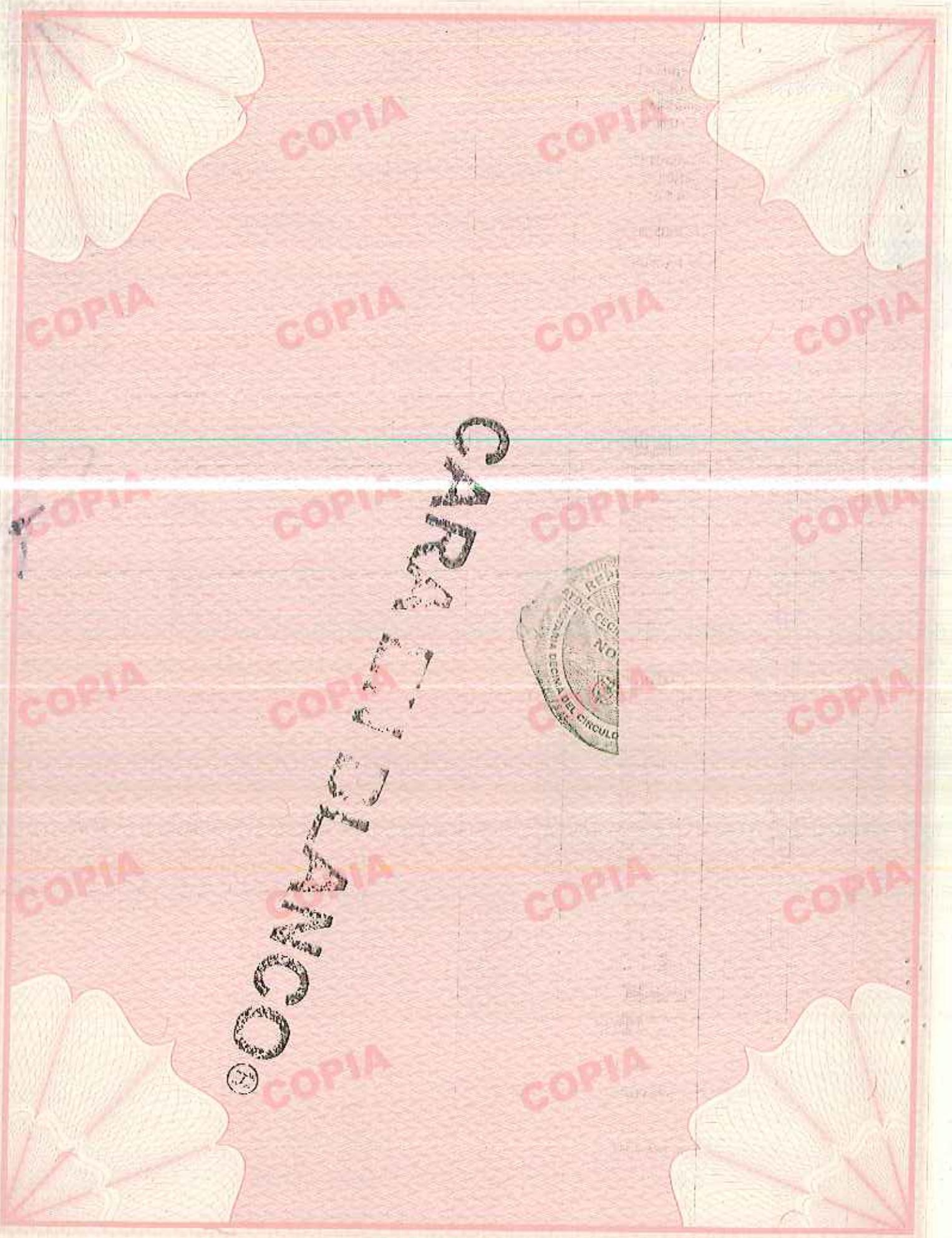
Acta Junta Socios

ESCRITURA

16/06/2017

ENTREGA

07/07/2017



COPIA

COMERCIO PLAZA





Ca24160086

Fechas y forma de pago-crédito.

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS)

Entre los suscritos, por una parte YOHANNA ELIZABETH MENDEZ BARBOSA, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla (Atlántico) e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.231.501 de Bogotá, D.C., obrando como Apoderada Especial de la sociedad PRODESA Y CÍA. S.A. antes CONMIL S.A.S., legalmente constituida por escritura pública número cinco mil novecientos ochenta y ocho (5.988) otorgada el veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y tres (1.993) en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, fusionada y transformada en sociedad anónima mediante escritura pública número diez mil cuatrocientos ochenta y seis (10.406) otorgada el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2.015) en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, inscrita el tres (3) de diciembre de dos mil quince (2.015), bajo el número 02041754, aclarada mediante escritura pública seis mil ochocientos treinta y siete (6.837) del tres (3) de diciembre de dos mil quince (2.015) en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, por la cual, modificó su razón social por la de PRODESA Y CÍA. S.A., domiciliada en Bogotá, identificada con NIT. número 800.200.598-2, matrícula mercantil 00554134, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hacen parte de este documento como anexos, sociedad que en adelante se llamará LA PROMITENTE VENDEDORA de una parte y de la otra parte PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE mayor (es) de edad, domiciliado (n) (os) (as) en esta ciudad, identificado(a)(os)(as) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 72.266.066 expedida(s) en Barranquilla de estado civil SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO por otra parte, quien (es) en adelante se llamará (n) EL(LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), procedemos a modificar el ENCABEZADO en cuanto a la forma de pago y la(s) cláusula(s) CUARTA, OCTAVA y NOVENA, del Contrato de Promesa de Compraventa suscrito el día 21/06/2016 sobre la CASA B-05 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS), por tanto la(s) cláusula(s) quedará(n) así:

CUARTA: -PRECIO Y FORMA DE PAGO-. El precio total del inmueble prometido en venta es la suma de 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del año 2.016 en \$93.076.290,00. En el evento en que el inmueble objeto del presente contrato se escriture en el año dos mil diecisiete (2.017), se procederá de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 9° de la presente cláusula. Suma que EL(LA)(LOS)(LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)(AS) cancelará(n) solidariamente así:

A) RECURSOS PROPIOS:

La suma de \$7.395.686,00 que LA PROMITENTE VENDEDORA declara recibidos a satisfacción.

B) SUBSIDIO: La suma de \$8.852.604,00, con el producto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social que le será asignado a EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), por la FONVIVIENDA que en adelante se denominará "LA CAJA", que se anexa y forma parte integrante de este documento, pago que deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma de la escritura pública de compraventa que perfeccione el presente contrato y cuyo único beneficiario será LA PROMITENTE VENDEDORA.

PARAGRAFO: El Subsidio Familiar será restituible a LA CAJA, cuando se transfiera el dominio de la vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la firma de la escritura, sin mediar permiso específico dado por LA CAJA y, fundamentado en razones de fuerza mayor catalogados por ésta. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado liquidado a la fecha en la cual se efectúe la restitución.

C) CESANTIAS: La suma de \$11,828,000.00, que será cancelada con el producto de las cesantías del (la) (los) (las) señor (a) (es) (as) PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE que será girada por conducto de PORVENIR S.A., a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA, a más tardar el día 10/04/2017, lo cual es autorizado por la EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), con la firma del presente contrato cuyo único beneficiario es LA PROMITENTE VENDEDORA

CREDITO: El saldo del precio, es decir, la suma de \$65.000.000,00 con el producto del préstamo que EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) se encuentra (n) gestionando en BANCO DAVIVIENDA, quien en adelante será conocido como EL BANCO, con garantía hipotecaria en primer grado sobre el inmueble objeto de este contrato.

PARÁGRAFO 1°: EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) declara (n) conocer y aceptar las condiciones y requisitos que exige EL BANCO o LA ENTIDAD para la aprobación y desembolso del crédito en gestión, obligándose desde ahora a presentar oportunamente los documentos, otorgar las garantías necesarias que exige la entidad y a efectuar los pagos que resulten necesarios de inmediato.

PARÁGRAFO 2°: SI EL BANCO o LA ENTIDAD negara la aprobación del crédito en cuestión por causas totalmente ajenas a la voluntad de EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), habiendo reunido todos los requisitos que la entidad le hubiera exigido,



República de Colombia

El presente instrumento, para su uso, es válido en su totalidad, en su forma y contenido, en su totalidad, en su forma y contenido.

el presente contrato de promesa de compraventa se resolverá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna, a la cual renuncian las partes expresamente y sin sanción para las mismas, quedando LA PROMITENTE VENDEDORA en plena libertad para disponer sin restricción alguna del inmueble prometido en venta. En este caso, LA PROMITENTE VENDEDORA deberá devolverle a EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) todas las sumas de dinero recibidas de éste (a, os, as), sin intereses de ninguna naturaleza, ni corrección monetaria algunos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de radicación de una carta, por parte de EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) en las oficinas de LA PROMITENTE VENDEDORA, solicitando la devolución por la causa que le hubiere sido manifestada por EL BANCO o LA ENTIDAD, debidamente acreditada e informando la entidad y el número de la cuenta bancaria de EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) a la cual deberá (n) transferirse o depositarse dichos dineros. Esta comunicación deberá venir suscrita por todos EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), en el evento de que esta parte esté integrada por varias personas.

PARÁGRAFO 3°: En el evento de que el mencionado crédito no le sea concedido a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), por causas imputables a éste(a, os, as), o cuando EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) no haya(n) realizado oportunamente las gestiones conducentes a obtener la aprobación del crédito, o no haya(n) acreditado los ingresos en debida forma, por tener mal comportamiento crediticio, por estar reportado como moroso en las centrales de datos, por tener sanciones bancarias o por suministrar información falsa o se haya(n) abstenido de practicarse exámenes médicos, entre otras, el presente contrato de promesa de compraventa se resolverá automáticamente de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna a la cual renuncian las partes expresamente, quedando LA PROMITENTE VENDEDORA en plena libertad para disponer sin restricción alguna del inmueble prometido en venta. En este caso, LA PROMITENTE VENDEDORA tendrá derecho a retener para sí el valor de la cláusula penal, debiendo, en consecuencia, devolverle a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) todas las sumas de dinero recibidas de éste(a, os, as), sin intereses ni corrección monetaria algunos, descontado el valor de la cláusula penal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que LA PROMITENTE VENDEDORA reciba la notificación por escrito de que EL BANCO o LA ENTIDAD no le ha concedido el crédito a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS). El mismo procedimiento y las mismas reglas se aplicarán cuando, aprobado el crédito, el mismo no se perfeccione dentro del plazo fijado para el efecto por EL BANCO o LA ENTIDAD, por negligencia, descuido o simple demora de EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS).

PARÁGRAFO 4°: Cuando EL BANCO o LA ENTIDAD le otorgue a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) el crédito por un valor inferior al solicitado, EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) tendrán un plazo adicional de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de notificación de este hecho a LA PROMITENTE VENDEDORA, para acordar con ésta la forma de pago de la suma de dinero que hiciere falta, para lo cual se firmará un otrosí a esta promesa de compraventa, pago que de todas formas deberá ser hecho a más tardar el día pactado para la firma de la escritura pública de compraventa con que se dará cumplimiento a este acuerdo de voluntades. Vencido el plazo para la firma del otrosí, sin que las partes hubiesen llegado a un acuerdo sobre la forma en que EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) pagarán la parte del precio faltante, el presente contrato se resolverá automáticamente pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna a la cual renuncian expresamente las partes, pudiendo en este evento LA PROMITENTE VENDEDORA retener para sí el valor de la cláusula penal y debiéndole restituir a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) el saldo de las sumas recibidas, una vez descontado el valor de la cláusula penal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se vanza el plazo para la firma del otrosí sin haber llegado a un acuerdo al respecto, sin intereses ni corrección monetaria.

PARÁGRAFO 5°: EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) pagará(n) intereses de subrogación a LA PROMITENTE VENDEDORA a la tasa del uno punto tres por ciento (1.3%) mensual anticipado desde el día de la entrega del inmueble objeto de este contrato a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) hasta el momento en que se produzca el desembolso del valor del préstamo por parte del BANCO o LA ENTIDAD a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA. Los intereses correspondientes al primer mes se cancelarán en la misma fecha en que se firme la escritura pública de compraventa con que se dará cumplimiento a este acuerdo de voluntades y los correspondientes a los meses subsiguientes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del primer (er) mes de intereses cancelados. El pago de estos intereses será garantizado con la firma de un pagaré a la orden de LA PROMITENTE VENDEDORA, el día del otorgamiento de la escritura pública de compraventa con que se dé cumplimiento a este acuerdo de voluntades. Si el desembolso del crédito se produce en un tiempo menor al mes de intereses de subrogación que hubiere(n) cancelado EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), el excedente será reintegrado por LA PROMITENTE VENDEDORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que LA PROMITENTE VENDEDORA reciba el desembolso total del crédito y el saldo total del precio a que se refiere esta cláusula. La ausencia o la mora en el pago de los intereses a que se refiere este parágrafo constituye un incumplimiento de este contrato. En consecuencia, y sin perjuicio de las acciones en cabeza de LA PROMITENTE VENDEDORA, EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) deberá(n) pagarle a LA PROMITENTE VENDEDORA intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, calculados sobre el saldo insoluto del precio.

PARÁGRAFO 6°: Transcurridos 90 días calendario contados desde el otorgamiento de la escritura pública de compraventa con que se dé cumplimiento a este contrato, sin que EL BANCO o LA ENTIDAD haga el desembolso del crédito hipotecario, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), se obligan a cancelar la totalidad del saldo del precio a LA PROMITENTE VENDEDORA con recursos propios. Desde ya EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), renuncian a cualquier requerimiento judicial o privado exigido por la ley para la constitución en mora y el cobro de esta suma de dinero.

PARÁGRAFO 7°: En caso de mora por parte de EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), éste (a) (os) (as) reconocerá (n) intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Ley al momento del incumplimiento, sin que ello implique modificación alguna en la forma de pago y en los plazos pactados y sin perjuicio de la acción en cabeza de LA PROMITENTE VENDEDORA. Desde ya EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) renuncia (n) expresa e irrevocablemente a cualquier requerimiento que la ley establezca para la constitución en mora y para el cobro de estos intereses.

PARÁGRAFO 8°: No obstante la forma de pago, LA PROMITENTE VENDEDORA renunciará expresa e irrevocablemente a la acción resolutoria derivada de la forma de pago pactada en la escritura pública de compraventa con que se dé cumplimiento a esta promesa, siempre y cuando EL BANCO o LA ENTIDAD así se lo exija a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) a la hora de aprobarse(s) el crédito de que se da cuenta en esta cláusula.

PARÁGRAFO 9°: En el evento en que las partes no firmen la escritura pública de compraventa sobre el inmueble objeto del presente contrato en el año dos mil dieciséis (2.016), EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) y LA PROMITENTE VENDEDORA



aceptan que se reajuste el precio del inmueble con base en el incremento del salario mínimo mensual vigente para el año dos mil diecisiete (2.017), y se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Se determinará el valor de la vivienda en moneda legal colombiana.
- 2.- Se calculará la diferencia entre el valor de la vivienda y el valor que resulte de las sumas de los pagos enumerados en los literales, antes citados de la forma de pago.
- 3.- Si la diferencia resultante es a favor del PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), LA PROMITENTE VENDEDORA reembolsará esta suma, una vez se haya recaudado la totalidad de los pagos enumerados en estos literales, antes citados de la forma de pago.
- 4.- Si la diferencia resultante es a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA, EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) cancelará (n) esta suma a más tardar el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2.017).
5. Una vez calculado el precio con base en el salario mínimo mensual legal vigente del año dos mil diecisiete (2.017), se suscribirá un otrosí a esta promesa de compraventa, donde se establece las nuevas condiciones del negocio: precio, forma de pago, fecha de escritura y fecha de entrega, para que surta los efectos legales pertinentes.

OCTAVA.- ESCRITURA PÚBLICA: La escritura pública de compraventa por medio de la cual se dará cumplimiento a este acuerdo de voluntades y la de constitución de la hipoteca en primer grado a favor del BANCO o LA ENTIDAD será otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Barranquilla, el día 20/04/2017 a las 3:00 P.M., siempre y cuando las partes estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en lo relativo a la cancelación de los contados del precio que para esta fecha deban haber sido pagados por EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) y que EL BANCO o LA ENTIDAD le haya aprobado a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) el crédito hipotecario mencionado en esta promesa y, por ende, se pueda firmar la escritura de hipoteca de primer grado a favor del mismo. En desarrollo de lo anterior, las partes deberán concurrir a la mencionada notaría provistos de la cédula de ciudadanía y de los demás documentos que a cada uno le corresponda aportar para este acto, tales como a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), la carta de aprobación del crédito, la minuta de hipoteca, LA PROMITENTE VENDEDORA, la minuta de venta, el paz y salvo y salvo por concepto de impuesto predial correspondiente al año gravable en que sea otorgada la escritura de compraventa, el paz y salvo expedido por la autoridad competente por concepto de valorización o la certificación de que la misma no existe, entre otros.

PARÁGRAFO 1°: Si el inmueble objeto del presente contrato se escritura en el año dos mil diecisiete (2.017), el precio del mismo se ajustará de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente, para el mismo año, para lo cual se reajustará el precio, forma de pago, fecha de escritura y fecha de entrega, mediante la suscripción de un otrosí al presente contrato para que surta los efectos legales pertinentes.

PARÁGRAFO 2°: En el evento de que las partes, de común acuerdo, decidan modificar la fecha para el otorgamiento de la escritura pública de que trata la presente cláusula, deberán dejar plasmado por escrito este pacto, para que produzca efectos legales. No obstante lo anterior, LA PROMITENTE VENDEDORA podrá, sin restricción alguna, aplazar la firma de la escritura por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha originalmente pactada para este propósito, debiéndole dar aviso de este hecho a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR(A, ES, AS) con por lo menos un (1) día común de antelación a la fecha establecida en esta cláusula para la firma de ese Instrumento público de compraventa.

PARÁGRAFO 3°: Ni el despacho notarial ni la hora del otorgamiento de la escritura sufrirán variación alguna por la prórroga del plazo para firmar la escritura pública de compraventa con que se da cumplimiento a este acuerdo de voluntades.

PARÁGRAFO 4°: El Notario Décimo (10ª) del Círculo de Barranquilla, en desarrollo de las facultades otorgadas por el Decreto 2.148 de 1983, autoriza al representante legal de LA FIDUCIARIA, que como se dijo es la vocera y representante del FIDEICOMISO PRODESA REGIONAL CARIBE - LA SOLEDAD VIS - FIDUBOGOTÁ S.A. NIT 830.055.897-7, propietaria del inmueble objeto de este contrato, para firmar la escritura pública de compraventa en las oficinas de la sociedad, con posterioridad a la firma de la misma por parte de EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS). Igual facultad tendrá el representante legal del PRODESA Y CIA. S.A. antes CONMIL S.A.S., que como se dijo es CONSTRUCTOR del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS) y FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR dentro del FIDEICOMISO, el representante legal del BANCO o LA ENTIDAD que le conceda el crédito hipotecario a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), y el representante legal del BANCO o LA ENTIDAD que concedió el crédito constructor.

NOVENA.- ENTREGA: La entrega material del inmueble objeto de este contrato, así como de su posesión útil, quieta y pacífica y de la mera tenencia, se la hará el FIDEICOMISO PRODESA REGIONAL CARIBE - LA SOLEDAD VIS - FIDUBOGOTÁ S.A. NIT 830.055.897-7, por conducto de LA PROMITENTE VENDEDORA, a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), el día 15/05/2017 a las 10:00 A.M.

PARÁGRAFO 1°: Convencionalmente queda exonerada LA PROMITENTE VENDEDORA de hacer la entrega material, dentro del plazo atrás establecido, cuando por fuerza mayor, caso fortuito o por razones o hechos atribuibles a terceros o a circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente probadas, se interfiera o impida el desarrollo normal de la obra, afectando así el cumplimiento oportuno de la entrega material del bien objeto de este contrato. Como consecuencia de lo anterior, EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) autoriza(n) desde ahora a LA PROMITENTE VENDEDORA, sin sanción alguna, para prorrogar el término de la entrega material hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor, al caso fortuito, hechos de terceros o a las demás causales atrás establecidas que le impidan a LA PROMITENTE VENDEDORA hacer la entrega material de manera oportuna.

PARÁGRAFO 2°: EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) recibirá(n) materialmente el inmueble objeto de este contrato, dejando constancia de este hecho en un acta que al efecto se levantará, y en el que se dejará constancia de los detalles que requieran modificaciones o correcciones, y del plazo en que LA PROMITENTE VENDEDORA hará dichos arreglos, si es que hay lugar a ello, y sin que por este motivo EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) pueda(n) negarse a recibir materialmente el inmueble objeto de este contrato. De acuerdo con la ley de propiedad horizontal vigente, junto con la entrega material del inmueble objeto de este contrato, quedará hecha la entrega por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA de los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados que conforman el proyecto, tales como los elementos estructurales, los accesos, etc. Los demás bienes comunes del conjunto serán entregados



República de Colombia

Notaría pública para una escritura de compraventa de bienes raíces, escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial

Fechas y forma de pago-crédito.

por LA PROMITENTE VENDEDORA, por conducto de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, a la persona y en la oportunidad prevista en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 675 del 2001 y lo previsto al respecto en el reglamento de propiedad horizontal, reglamentación que es ley para las partes.

PARÁGRAFO 3*: SI EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) no comparece(n) a recibir materialmente el inmueble objeto de este contrato en la fecha atrás indicada, el inmueble se entenderá efectivamente entregado, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados, con el simple levantamiento del acta que haga LA PROMITENTE VENDEDORA, restando tan sólo que EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) reclame(n) las llaves del inmueble y el inventario correspondiente en las oficinas de LA PROMITENTE VENDEDORA.

PARÁGRAFO 4*: No obstante la forma pactada para la entrega material del inmueble objeto de este contrato, EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) se obligan a renunciar en la escritura pública de compraventa con que se dé cumplimiento a este contrato al ejercicio de la acción resolutoria derivada de la forma de entrega pactada.

Salvo lo modificado mediante el presente instrumento, las demás cláusulas y numerales del Contrato de Promesa de Compraventa celebrado el día 21/06/2016 continúan vigentes en su integridad.

En señal de aceptación se firma el presente contrato en dos copias del mismo tenor, de igual valor y contenido para cada una de las partes en Bogotá, D.C., el día 15/11/2016.

LA PROMITENTE VENDEDORA
PRODESA Y CÍA. S.A. antes CONMIL S.A.S.
Apoderado Especial

EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S)
COMPRADOR (A) (ES) (AS)


YOHANNA ELIZABETH MENDEZ BARBOSA
C.C. 52.231.501 de Bogotá, D.C.


C.C. No. 92266066

C.C. No. 



Ca241500860

CODIGO Csa-B-05



**ENCABEZADO
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA
(DESARROLLADO POR ETAPAS)**

1. PROMETIENTE VENDEDORA; PRODESA Y CIA S.A. antes CONMIL S.A.S., en su calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR dentro del contrato de Fiducia Mercantil de administración Inmobiliaria celebrado con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
2. EL(LA) (LOS) (LAS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) (AS):

NOMBRE: HERNANDO JOSE
APELLIDOS: PEÑUELA LOZADA
CEDULA: 72266066 EXPEDIDA EN: BARRANQUILLA
ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) CON UNION MARITAL DE HECHO

3. PRECIO: 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del año en que se escriture el inmueble objeto de este contrato, que para el año 2.016 se estimó en (\$93,076,290,00)
4. FORMA DE PAGO:

A) RECURSOS PROPIOS:

La suma de \$ DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200,000.00), que LA PROMITENTE VENDEDORA declara recibidos a satisfacción.

Y las demás cuotas las cancelará(n) solidariamente así:

Fecha	Valor
30/05/2016	960.300,00
30/06/2016	960.300,00
30/07/2016	1.000.000,00
30/08/2016	960.300,00
30/09/2016	1.000.000,00
30/10/2016	960.300,00
01/11/2016	3.933.642,00

- B) **SUBSIDIO:** La suma de \$ 8,273,448.00, con el producto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social que le será asignado a EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), por la FONVIVIENDA que en adelante se denominará "LA CAJA", tal como consta en comunicación de fecha 24/04/2016, que se anexa y forma parte integrante de este documento, pago que deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma de la escritura pública de compraventa que perfeccione el presente contrato y cuyo único beneficiario será LA PROMITENTE VENDEDORA.

PARAGRAFO: El Subsidio Familiar será restituable a LA CAJA, cuando se transfiera el dominio de la vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la firma de la escritura, sin mediar permiso específico dado por LA CAJA y, fundamentado en razones

República de Colombia

Almoxar de Inmuebles para uso - escritura de compra de inmuebles públicos, certificados y documentos a del crédito notarial

Ca241500860

1080570USSGaUSEC

28/06/2017

Colfina S.A. No. 197333 2004

de fuerza mayor catalogados por ésta. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado liquidado a la fecha en la cual se efectúe la restitución.

C) **AHORRO PROGRAMADO:** La suma de \$, que cancelará(n) EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) con recursos propios que han sido consignados y se encuentran inmovilizados en la entidad bancaria a más tardar el día , cuyo único beneficiario será LA PROMITENTE VENDEDORA lo cual autoriza(n) EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), con la firma de este documento.

D) **CESANTIAS:** La suma de \$ 11,828,000.00 , que será cancelada con el producto de las cesantías del (la) (los) (las) señor (a) (es) (as) HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA y/o que será girada por conducto de PORVENIR S.A., a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA, a más tardar el día 16/07/2016, lo cual es autorizado por la EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), con la firma del presente contrato cuyo único beneficiario es LA PROMITENTE VENDEDORA.

E) **CESANTIAS:** La suma de \$, que será cancelada con el producto de las cesantías del (la) (los) (las) señor (a) (es) (as) HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA y/o que será girada por conducto de , a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA, a más tardar el día 16/07/2016, lo cual es autorizado por la EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), con la firma del presente contrato cuyo único beneficiario es LA PROMITENTE VENDEDORA.

F) **CREDITO:** El saldo del precio, es decir, la suma de \$ 63,000,000.00, con el producto del préstamo que EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) se encuentra (n) gestionando en BBVA COLOMBIA, quien en adelante será conocido como EL BANCO o LA ENTIDAD FINANCIERA, según comunicación de del día , con garantía hipotecaria en primer grado sobre el inmueble objeto de este contrato.

5. FECHA DE ESCRITURA: 15/11/2016

6. FECHA DE ENTREGA: 20/12/2016

7. NOTIFICACIONES:

A) PRODESA Y CIA S.A. antes CONMIL S.A.S.: Carrera 43 #99-50 Local 2-19 Centro Comercial Miramar Barranquilla, Atlántico.

B) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) (AS): CARRERA 22B N. 77-70 BARRANQUILLA



Ca241500859

consecuencia de no ser cierto esta afirmación. Así mismo declaro(amos), conforme a lo anterior, que será justa causa de terminación de cualquier relación, vínculo, acuerdo o contrato que hubiera surgido entre las partes para la adquisición de la Unidad de Vivienda que pretendo(emos) adquirir, mi (nuestra) inclusión, la de mis(nuestros) socios o administradores, en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso(s) de actividades de lavado de activos, sin que por este hecho pueda(podamos) reclamar indemnización ningún tipo de perjuicio y que responderé(mos) por los perjuicios que en virtud de tal inclusión hubiere(mos) podido causar.

En señal de aceptación se firma el presente contrato en dos (2) copias del mismo tenor, de igual valor y contenido para cada una de las partes en _____, el: 21 de Junio de 2016, ante testigos.

LA PROMITENTE VENDEDORA
PRODESA Y CÍA S.A. antes CONMIL S.A.S.
Apoderado Especial

PABLO ALBERTO OSORIO BOHÓRQUEZ
C.C. No. 79.778.543 de Bogotá, D.C.

EL(LA, LOS, LAS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS)

Nombres: Helmaris José
Apellidos: Peñuel Lozano
C.C. 27226266 de Barranquilla

Nombres: _____
Apellidos: _____
C.C. _____ de _____

TESTIGOS:

Nombres: Elizabeth Cardenas Felix
C.C. 5107060796 de Cardenas
Teléfono: 3216943216

Nombres: _____
C.C. _____ de _____
Teléfono: _____

República de Colombia

Único autorizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos a los archivos notarial



Ca241500859

10664755SG=7SECQ7

26/06/2017

codensa s.a. No. 0000000000



Ca24160085L



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0407)

07 ABR 2017

"Por la cual se asignan ochenta y nueve (89) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa ya"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de Interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.* (...)".

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", destinado a la solución de vivienda de Interés social - VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 smmv, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. - Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social - VIS "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.



República de Colombia

Original, para uso exclusivo de copias de estructuras públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional.



Que la Subsección 2 sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa y en la Subsección 3, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa ya.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social - VIS "Mi Casa Ya" de Fiduooccidente.

Que mediante memorando de fecha 07 de abril de 2017, radicado con el No. 2017IE0004020 suscrito por el Subdirector del Subsidio Familiar de Vivienda (E), informa al Director Ejecutivo de Fonvivienda sobre los hogares que se encuentran en estado "Por asignar", según la consulta realizada en el aplicativo de TransUnion con corte al 07 de abril de 2017 por parte del Ingeniero que cuenta con el usuario para tal fin, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa ya"

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 asciende a la suma de mil ciento noventa y cinco millones ciento un mil quinientos cuarenta pesos m/cte. (\$1.195.101.540).

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar ochenta y nueve (89) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social - VIS "Mi Casa Ya", por un valor total de mil ciento noventa y cinco millones ciento un mil quinientos cuarenta pesos m/cte. (\$1.195.101.540) a los hogares que se relacionan a continuación:

Nº	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
1	ANTIOQUIA	AMAGA	1033337144	JOSE LUIS	RODRIGUEZ ESTRADA	8.852.604	DE BOGOTA



Ca24150085

"Por la cual se asignan ochenta y nueve (89) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa ya"

Nº	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
			1033346197	KAREN DAMIANNA	ORTIZ PEREZ		
2	ANTIOQUIA	BELLO	98705699	WILFR ALONSO	BETANCUR TORRES	8.852.604	FONDO NACIONAL DE AHORRO
3	ANTIOQUIA	BELLO	32258585	LUCEIBA	ACEVEDO HENAO	8.852.604	CONFIAR
4	ANTIOQUIA	CAUCASIA	43896217	EGILMA ROSA	POSADA COTERIO	8.852.604	DE BOGOTA
5	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	1037588879	ANA ISABEL	QUIROS QUINTERO	14.754.340	CONFIAR
6	ANTIOQUIA	MEDELLIN	98772461	JAIKO GOAR	MEZA VALENCIA	14.754.340	BANCOLOMBIA
7	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72156253	EDMUNDO ENRIQUE	FERRER ESCANOH	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
8	ATLANTICO	BARRANQUILLA	12020773	OSCAR ELIUCFS	RENERIA CORDOBA	8.852.604	FONDO NACIONAL DE AHORRO
9	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129518661	YULIETH PAOLA	NAGLES MEDRANO	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
10	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045726575	ANGEL JOSE	OPORTO ARROYO	8.852.604	DAVIVIENDA S.A.
11	ATLANTICO	SOLEDAD	1042427057	ALLAN JAVIER	DONADO BALZA	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
12	ATLANTICO	SOLEDAD	1098756489	LUISA FERNANDA	DIAZ RODRIGUEZ	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
13	ATLANTICO	SOLEDAD	72192263	RICARDO JOSE	MUÑOZ IGLESIAS	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
14	ATLANTICO	SOLEDAD	32764748	ERIKA	MORELO CONTRERAS	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
15	ATLANTICO	SOLEDAD	1045710559	CINDY PAOLA	GARCIA MERCADO	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
			1042446953	ESNEIDER EDUARDO	MUÑOZ PEREZ		
16	ATLANTICO	SOLEDAD	1069465629	MARLON DAVID	VIZCAINO PACHECO	14.754.340	BANCOLOMBIA
17	ATLANTICO	SOLEDAD	5176973	YESID ADOLFO	VALLEJO CAURERA	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
18	ATLANTICO	SOLEDAD	73185401	ANTONIO CARLOS	HERNANDEZ LOPEZ	14.754.340	AV VILLAS
19	ATLANTICO	SOLEDAD	1045687397	WENDY PATRICIA	ROMERO CACERES	14.754.340	DE BOGOTA
20	ATLANTICO	SOLEDAD	1129520599	JANIO FIDEL	PEREZ VERGARA	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
21	ATLANTICO	SOLEDAD	32795342	LUZ ANGELA	TUIRAN HERNANDEZ	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
22	ATLANTICO	SOLEDAD	55236455	ESTHER LETICIA	GUERRA RICARDO	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
23	ATLANTICO	SOLEDAD	11245117	NELSON JOSE	MORALES GOMEZ	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
24	ATLANTICO	SOLEDAD	72266066	HERNANDO JOSE	PEÑUELA LOZADA	8.852.604	DAVIVIENDA S.A.
25	ATLANTICO	SOLEDAD	1048275797	JORGE IVAN	VILLAMIZAR REALES	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
26	ATLANTICO	SOLEDAD	32791697	ELIANA VIRGINIA	ACOSTA FERNANDEZ	14.754.340	AV VILLAS



República de Colombia

Impreso virtualmente para uso exclusivo de archivo de archivos públicos, certificados y documentos de los servicios asociados

Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - MI Casa ya"

Nº	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
27	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	37708148	MARIA GISELDA	ESPINOSA PINZON	8.852.604	DAVIVIENDA S.A.
28	BOLIVAR	CARTAGENA	45761083	LILIANA MARGARITA	FORBES OROZCO	14.754.340	BANCOLOMBIA
29	BOLIVAR	CARTAGENA	45549448	FRANCY ELENA	CONTRERAS LOPEZ	8.852.604	POPULAR
30	BOLIVAR	CARTAGENA	73215219	JHON FREDDY	TORRES CASTILLO	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
31	BOYACA	DUITAMA	1015429696	ANDRES FELIPE	RIVADENEIRA VILLAMIZAR	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
32	BOYACA	SOGAMOSO	1057579704	HANSEL FERNEY	ZAMBRANO PINTO	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
			1057584994	JULIETH CAMILA	MOYANO PEREZ		
33	CALDAS	MANIZALES	1053768296	CLAUDIA PATRICIA	BOTERO ECHEVERRY	14.754.340	DE BOGOTA
			1053765930	JUAN PABLO	FONERO LOPEZ		
34	CALDAS	MANIZALES	75065257	MILTON MARINO	HERRERA JARAMILLO	8.852.604	BANCOLOMBIA
35	CESAR	VALLEDUPAR	26871037	CLAIRETH	MEJIA GUTIERREZ	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
36	CESAR	VALLEDUPAR	1065823978	YSIS GEA	RAMOS LUPACA	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
37	CESAR	VALLEDUPAR	1124026772	MAITHE ESTHER	DIAZ ARRIETA	8.852.604	FONDO NACIONAL DE AHORRO
38	CESAR	VALLEDUPAR	1065810532	JOSE FERNANDO	TORO CASTRO	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
39	CESAR	VALLEDUPAR	49776144	ISABEL CRISTINA	DANGOND MURGAS	8.852.604	FONDO NACIONAL DE AHORRO
40	CESAR	VALLEDUPAR	1065615516	STEFANI JULIETH	VALLE ACUÑA	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
41	CESAR	VALLEDUPAR	80065061	JOSE LUIS	GUERRERO DIAZ	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
42	CESAR	VALLEDUPAR	3815817	HERNAN ENRIQUE	CAMPO ROJAS	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
43	CORDOBA	MONTERIA	1067919378	SARA	ESPINOSA OSORIO	14.754.340	BANCOLOMBIA
44	CORDOBA	MONTERIA	10775744	CARLOS ANDRES	COGOLLO BULA	14.754.340	BBVA COLOMBIA
45	CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	51698039	DULLYS MARIA	QUINTANA DE LA OSSA	8.852.604	DAVIVIENDA S.A.
46	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	36183145	LUCILA	PICHIINA SANCHEZ	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
47	CUNDINAMARCA	SOACHA	79719443	HELKIN DALMIRO	SERPA BOLAÑO	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
48	HUILA	PITALITO	1007194298	ALEJANDRA	HOYOS REYES	8.852.604	BANCOLOMBIA
49	MAGDALENA	SANTA MARTA	1082883087	TATIANA PAOLA	MADURO JARABA	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO



Ca241500851

"Por la cual se asignan ochenta y nueve (89) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa ya"

N°	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
50	NARIÑO	PASTO	79351801	LUIS FERNANDO	ROSETO CRIOLLO	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
51	NARIÑO	PASTO	59835805	KAROL XIMENA	RODRIGUEZ RECFERRA	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
52	NARIÑO	PASTO	37082412	KATHERYN PAMELA	LIASSO MERA	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
53	NORTE SANTANDER	CUCUTA	37309314	NANCY YANETH	BUENAÑO ESTEVEZ	14.754.340	BCSC
54	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090391462	LEONARDO FABIO	SANCHEZ SANCHEZ	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
55	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093884235	PEDRO JOSE	SERRANO NEIRA	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
56	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1098629835	MIGUEL ANGEL	MUGOLLON ARIAS	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
			1095013956	SANDRA AILENA	DIAZ CEPEDA		
57	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090431552	MAURICIO	OVIEDO BOTELLO	8.852.604	DAVIVIENDA S.A.
58	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090384205	GUSTAVO ADOLFO	ANGARITA PADILLA	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
59	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1127359444	HUGO ALEJANDRO	ACOSTA PEREZ	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
60	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	37270957	MARILYN JOHANNA	FUENTES PAEZ	14.754.340	BBVA COLOMBIA
61	QUINDIO	ARMENIA	1094933515	JUAN DAVID	QUINERO MONTOYA	14.754.340	BANCOLOMBIA
62	QUINDIO	ARMENIA	9732529	JUAN GUILLERMO	CASTAÑO RESTREPO	14.754.340	BANCOLOMBIA
63	QUINDIO	ARMENIA	33817823	DANIELA	SERNA ROZO	14.754.340	BANCOLOMBIA
64	QUINDIO	ARMENIA	1032415074	GIOVANNY	ROBLEDO VILLANUEVA	14.754.340	BBVA COLOMBIA
65	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	9873384	JHONYER	ALVAREZ MARTINEZ	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
			1088303173	LAURA VANESSA	NAVARRO ZAPATA		
66	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088259637	NATALI	CORTES MARIN	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
67	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	18520052	JULIAN	GRANALES GUZMAN	14.754.340	BBVA COLOMBIA
68	RISARALDA	PEREIRA	10023478	MAURICIO	CASTAÑO LOPEZ	14.754.340	BANCOLOMBIA
69	RISARALDA	PEREIRA	1088250987	JOSE DANIEL	PALACIO DIAZ	14.754.340	BBVA COLOMBIA
70	RISARALDA	PEREIRA	60257799	NATALIA	BEDOYA BEDOYA	14.754.340	BBVA COLOMBIA
71	RISARALDA	PEREIRA	4515559	HECTOR FABIO	GARZON CARDONA	8.852.604	BBVA COLOMBIA
72	RISARALDA	PEREIRA	25081227	ANGELA MARIA	CASTAÑEDA GALVEZ	14.754.340	BBVA COLOMBIA
			10010430	MAURICIO	CHAVARRIAGA RUIZ		
73	RISARALDA	PEREIRA	42104608	MARIA CONSTANZA	CASTAÑEDA BEDOYA	14.754.340	BBVA COLOMBIA
74	RISARALDA	PEREIRA	79491101	JORGE ENRIQUE	LEMUS GARCIA	8.852.604	BBVA COLOMBIA



[Handwritten signature]



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de actas, sentencias, resoluciones y decretos del archivo notarial.

108815FC07STGSK4 28/06/2017 108815FC07STGSK4

Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa ya

Nº	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
			42017955	LUZ ADRIANA	OSPINA RODRIGUEZ		
75	SANTANDER	BUCARAMANGA	63532755	VIVIANA PAOLA	BARBOSA GOMEZ	8.852.604	BBVA COLOMBIA
76	SANTANDER	BUCARAMANGA	5660865	GIOVANI	CORONEL DUARTE	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
			39021381	LEONOR	OLIVEROS ZAMBRANO		
77	SANTANDER	BUCARAMANGA	37725561	LUZ ANDREA	BARRERA DELGADO	14.754.340	BBVA COLOMBIA
78	SANTANDER	GIRON	1098639444	HENSY	SUAREZ MENDOZA	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
79	SANTANDER	PIEDECUESTA	1095913835	LAURA JULIANA	VARVAEZ GALVIS	14.754.340	AV VILLAS
80	TOLIMA	ESPINAL	65701593	LILIANA MARIA	CORDOBA GUTIERREZ	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
81	TOLIMA	IBAGUE	1110532615	MAYRA ALEJANDRA	PATARROYO MENDEZ	8.852.604	BBVA COLOMBIA
82	VALLE	CALLI	94541593	ROGER IVAN	RODRIGUEZ BARRERO	14.754.340	COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
83	VALLE	CANDELARIA	1151935795	LADY ALEXANDRA	CASTRO MOREÑA	8.852.604	DAVIVIENDA S.A.
			94071280	NELSON	GAVIRIA BURBANO		
84	VALLE	JAMUNDI	1143929215	DIEGO FERNANDO	HURTADO	14.754.340	BANCOLOMBIA
85	VALLE	JAMUNDI	31714521	RAQUEL STEPHANIE	MUÑOZ NARANJO	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
86	VALLE	JAMUNDI	94489946	ALEXANDER	SANCHEZ FERNANDEZ	14.754.340	FONDO NACIONAL DE AHORRO
			25276767	BEATRIZ EUGENIA	CORDOBA CUELLAR		
87	VALLE	JAMUNDI	1019018194	VICTOR HERNANDO	CAMAYO CAICEDO	14.754.340	COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
88	VALLE	JAMUNDI	66922069	CONSUELO	CASTILLO LASSO	14.754.340	BCSC
			94514327	JOSE GAVINO	VALENCIA GIRALDO		
89	VALLE	PALMIRA	1143839648	JENNIFER	CABRERA SARRIA	14.754.340	DAVIVIENDA S.A.
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$ 1.195.101.540							

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.



Ca241500851

"Por la cual se asignan ochenta y nueve (89) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya"

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. El desembolso del subsidio familiar de vivienda asignado a los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, relacionados en el artículo 1° del presente acto administrativo, queda condicionado al desembolso del crédito para la adquisición de la vivienda, lo cual será reportado por la entidad financiera otorgante del mismo, a la entidad otorgante del subsidio.

Artículo 5. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, podrán acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, a través del crédito otorgado por el establecimiento de crédito para la compra de la vivienda de interés social nueva urbana, en los departamentos y municipios definidos en la Resolución No. 0155 del 13 de marzo de 2015.

Artículo 6. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 07 ABR 2017

[Handwritten signature]

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Juliana Ocampo Quintero
Revisó: Nicole Oliveros
Aprobó: Luis Alfonso Ojeda Medina (E)



República de Colombia

Papel: material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos. No admite reciclar.

Ca241500851

TRANSACCIONES

981817917

Coelmo S.A. 1108000018

COPIA





DAVIVIENDA



Ca241500854

DATA FILE S.A.



6678028

BARRANQUILLA, Marzo 15 de 2017

Señor:
HERNANDO JOSE PENUELA LOZADA
KR 22 B 77 70
SOLEDAD

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05702381100006208 Solicitud No. 9522926

Estimado Señor Penuela:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Analizada su solicitud nos complace informarle(s) que el Banco le(s) ha aprobado un crédito hipotecario por la suma de \$ 65.000.000,00, bajo las siguientes condiciones financieras:

Fecha de aprobación: 15/03/2017

Destinación del crédito: Adquisición de Vivienda Nueva

Plazo de la obligación: 240 meses

Tasa de interés remuneratoria: Será la tasa de interés remuneratoria efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de liquidación del crédito; es decir, aquella en la que se efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación de la obligación. La tasas estarán publicadas en las carteleras de la red de oficinas a nivel nacional o en la página de Internet del Banco. En tratándose de financiación de vivienda familiar, la tasa de interés remuneratoria no excederá los límites máximos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Sistema de amortización: Fija en Pesos – Cuota constante (Sistema de amortización gradual en pesos)

Garantía: El crédito debe estar garantizado con hipoteca en primer grado a favor de DAVIVIENDA, constituida sobre el inmueble que se está financiando, y sobre el(os) garaje(s) que a éste pertenezcan. La hipoteca será aceptada por el Banco, previo avalúo del(os)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de actas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Asunto: Crédito Hipotecario No. 05702381100006208

Solicitud No. 9522926

inmueble(s) y concepto favorable de estudio de títulos.

Dirección:

KR 12 CL 70 ESQ CA 5 MZ B

Barrio:

MANANTIAL

Ciudad:

SOLEDAD

Seguros:

Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del crédito, así como en desastros naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) titular(es) del crédito.

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de la misma, libre de todo gravamen o limitación al dominio. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no utilizado.
2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del Inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el



DAVIVIENDA



Ca241500853

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05702381100006208

Solicitud No. 9522926

Inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.
4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de 8:30 AM A 4:00 PM en las oficinas del Banco ubicadas en la KR 58 75 158 PISO 1 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el(os) titular(es) y codeudor(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal:



República de Colombia

Para: notación para uso exclusivo de canales de contratación pública, certificación y documentos del archivo notarial



Ca241500853

DAVIVIENDA S.A.

10903564QSECCQ757

28/06/2017

CAJEROS S.A. - MULTIBANCO

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05702381100006208

Solicitud No. 9522926

Titular(es): Hernando Jose Penuela Lozada

Codeudor(es):

Con su crédito hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas de DAVIVIENDA en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su crédito hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 38 38 36 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente,



JOSE GUILLERMO DIAZ MARTINEZ
Gerente Sucursal Barranquilla





PODER ESPECIAL

No. 0401



República de Colombia

Hoja 1 de 1 para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

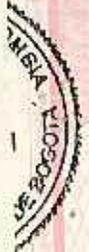
CAROLINA LOZANO OSTOS mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá D.C. quien obra en su condición de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la notaria once (11) del circuito de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (ahora Superintendencia Financiera) mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), la cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ, con NIT. 830.055.897-7, confiero poder especial amplio y suficiente a PRODESA Y CIA S.A. antes CONMIL S.A.S., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 800.200.598-2, sociedad que para los efectos del presente poder estará representada por YOLIANA ELIZABETH MÉNDEZ BARBOSA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 62.231.501 de Bogotá, D.C., en calidad de apoderada especial mediante documento privado, para que en nombre del mencionado Patrimonio Autónomo suscriba con los compradores del proyecto inmobiliario denominado ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS) PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO SUPERMANZANA UNO (SM-1) DE LA ETAPA I DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DE LOS SUEÑOS CON NOMENCLATURA OFICIAL PROVISIONAL: CALLE SETENTA (70) NÚMERO SIETE D-DOSCUENTOS OCHENTA Y CINCO (7D-285), MUNICIPIO SOLEDAD, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO, predio al cual le corresponde en mayor extensión el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 041-159434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y cédula catastral en mayor extensión No. 01-030-178-000-1000, las escrituras públicas de compraventa, reformas, aclaraciones, rescisiones, resciliaciones y actas de presentación de los inmuebles que con posterioridad se relacionan señalando su folio de matrícula inmobiliaria; documentos en los que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actuará única y exclusivamente en calidad de vocera del fideicomiso antes mencionado como vendedora, junto con todas aquellas escrituras adicionales que eventualmente se lleguen a necesitar. En estos documentos se hará constar que la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por la calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad en la entrega las unidades inmobiliarias ni comprometo en forma alguna su propio patrimonio.



AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

Los siguientes son los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades a escriturar:

INMUEBLE	MATRICULAS	INMUEBLE	MATRICULAS
CASA 1 BLOQUE A	041-163909	CASA 10 BLOQUE A	041-163918
CASA 2 BLOQUE A	041-163910	CASA 1 BLOQUE B	041-163919
CASA 3 BLOQUE A	041-163911	CASA 2 BLOQUE B	041-163920
CASA 4 BLOQUE A	041-163912	CASA 3 BLOQUE B	041-163921
CASA 5 BLOQUE A	041-163913	CASA 4 BLOQUE B	041-163922
CASA 6 BLOQUE A	041-163914	CASA 5 BLOQUE B	041-163923
CASA 7 BLOQUE A	041-163915	CASA 6 BLOQUE B	041-163924
CASA 8 BLOQUE A	041-163916	CASA 7 BLOQUE B	041-163925
CASA 9 BLOQUE A	041-163917	CASA 8 BLOQUE B	041-163926





NOTARIA SESENTA Y CINCO

COPIA



INMUEBLE	MATRÍCULAS	INMUEBLE	MATRÍCULAS
CASA 9 BLOQUE B	041-163927	CASA 9 BLOQUE D	041-163949
CASA 10 BLOQUE B	041-163928	CASA 10 BLOQUE D	041-163950
CASA 11 BLOQUE B	041-163929	CASA 11 BLOQUE D	041-163951
CASA 12 BLOQUE B	041-163930	CASA 12 BLOQUE D	041-163952
CASA 13 BLOQUE B	041-163931	CASA 1 BLOQUE E	041-163953
CASA 14 BLOQUE B	041-163932	CASA 2 BLOQUE E	041-163954
CASA 15 BLOQUE B	041-163933	CASA 3 BLOQUE E	041-163955
CASA 16 BLOQUE B	041-163934	CASA 4 BLOQUE E	041-163956
CASA 1 BLOQUE C	041-163935	CASA 5 BLOQUE E	041-163957
CASA 2 BLOQUE C	041-163936	CASA 6 BLOQUE E	041-163958
CASA 3 BLOQUE C	041-163937	CASA 7 BLOQUE E	041-163959
CASA 4 BLOQUE C	041-163938	CASA 8 BLOQUE E	041-163960
CASA 5 BLOQUE C	041-163939	CASA 9 BLOQUE E	041-163961
CASA 6 BLOQUE C	041-163940	CASA 10 BLOQUE E	041-163962
CASA 7 BLOQUE D	041-163941	CASA 11 BLOQUE E	041-163963
CASA 8 BLOQUE D	041-163942	CASA 12 BLOQUE E	041-163964
CASA 1 BLOQUE D	041-163943	CASA 13 BLOQUE E	041-163965
CASA 2 BLOQUE D	041-163944	CASA 14 BLOQUE E	041-163966
CASA 3 BLOQUE D	041-163945	CASA 15 BLOQUE E	041-163967
CASA 4 BLOQUE D	041-163946	CASA 16 BLOQUE E	041-163968
CASA 5 BLOQUE D	041-163947	CASA 17 BLOQUE E	041-163969
CASA 6 BLOQUE D	041-163948	CASA 18 BLOQUE E	041-163970

El presente poder se otorga en la ciudad de Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PODERDANTE:

CAROLINA LOZANO OSTOS
 C.C. No. 39.692.985 de Bogotá D.C.
 Representante Legal FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,
 Actuando como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado
 FIDEICOMISO ALEGRIA VIS - FIDUBOGOTÁ

ACEPTACIÓN

APODERADO

YOMANNA MENDEZ
 YOMANNA ELIZABETH MENDEZ BARBOSA
 C.C. No. 52.231.501 de Bogotá, D.C.
 Apoderada Especial de PRODESA Y CIA S.A. antes COMMIL S.A.S.

№. 0401



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: A Quien
correspondo

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Sesenta y Cinco de Bogotá por: Conalimbo

vezado estos

Quien se identificó con el No. 39.692985
De Bogotá y T.P. No. _____

Y afirmó declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por él(ella). En(ta) comparecencia imprimió
huella dactilar de su dedo índice

En los días _____ de _____ de Bogotá D.C.

[Handwritten signature]

07 MAR 2017

NOTARIO SESENTA Y CINCO



COPIA



Papel material para uso: certificado de copia de escrituras públicas, certificados y documentos y archivo notarial.

PRODESA Y CIA S.A.
JUNTA DIRECTIVA

040



Ca 241500850

ACTA No. 14

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016), se reunió en las oficinas de la sociedad ubicadas en la Carrera 19 No. 90 - 10 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, la Junta Directiva de PRODESA y Cia S.A., previa convocatoria realizada según lo dispuesto en los estatutos sociales por orden del Representante Legal, con asistencia de los señores Alfredo Vargas Ramírez, Mario Escobar Aristizábal, Felipe Mazuera Gómez, Alonso Parcdes Hernández, Alberto Isaza Robledo y Rafael Pardo Soto, miembros de la Junta. Asistieron igualmente los señores Mauricio Toro López y Alberto Galofre Cano, como invitados, y los señores Juan Antonio Pardo Soto Presidente de la sociedad, Rodrigo Castellón Gerente Comercial, Pablo Alberto Osorio Gerente Regional Caribe, Camilo García Murillo Gerente Regional Bogotá, Mauricio García Murillo, Carlos Alfredo Vargas, Luz Marina García Gerente Financiero y Administrativo y Verónica Delgado Kling secretario general de la sociedad.

Unánimemente se eligió al señor Alfredo Vargas Ramírez y a la señora Verónica Delgado Kling como Presidente y como Secretario de la reunión, respectivamente, luego de lo cual se dio lectura al siguiente Orden del Día:

1. Autorizaciones al Representante Legal
2. Ratificación autorizaciones otorgadas por el Comité de autorización de contratos
3. Informe Comercial con fecha de corte al 31 de Octubre de 2.016
4. Presentación Desarrollos - Regional Bogotá
5. Presentación Estados Financieros con fecha de corte al 31 de Octubre de 2.016
6. Elaboración, lectura y aprobación del acta

1. Autorizaciones al Representante Legal

Estudiadas las solicitudes de autorización puestas a consideración de la Junta Directiva de la sociedad, resolvieron los presentes actuando en su calidad de tal, lo siguiente:

- 1.1. Autorizar al Representante Legal de PRODESA y Cia. S.A. (antes Conmil S.A.S.), para suscribir a nombre y en representación de la sociedad, directamente o mediante apoderado, el aval de subrogación que exige el Banco Davivienda S.A., para desembolsar los recursos que le hubiere aprobado a los clientes del Proyecto Alegría, de la Urbanización Ciudad de los Sueños, para adquirir las unidades de vivienda, contra la entrega al Banco de la primera copia de la escritura pública de transferencia e hipoteca del inmueble a favor de la entidad, firmada por parte de Prodesa y Cía S.A., de los clientes y del Banco Davivienda S.A. Lo anterior, para garantizarle a Davivienda los montos que hubiere desembolsado a favor de Prodesa por las operaciones de crédito otorgadas a los clientes, desde la fecha del desembolso y hasta que la entidad reciba entera satisfacción el citado instrumento que presta mérito ejecutivo debidamente registrado, con el formulario de calificación o constancia de



Ca 241500850

10605707SSG4USEC

28/06/2017

Cadencia S.A. N.º 8943484

inscripción y los respectivos certificados de tradición y libertad.

(...)

6. Elaboración, lectura y aprobación del acta

El Presidente de la Junta Directiva decretó un breve receso con el fin de elaborar la presente acta, la cual fue leída una vez se reanudó la sesión por el Secretario escogido para la reunión y sometida a consideración y aprobación por parte de los miembros de Junta.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos para tratar, se levantó la reunión a las seis y diez de la tarde (6:10 p.m.) del mismo día.

(firmado...)

Alfredo Vargas Ramírez
Presidente

(firmado...)

Verónica Delgado Kling
Secretario

Es fiel copia y extracto tomado de su original:

Verónica Delgado Kling

Verónica Delgado Kling
Secretario





Ca24150084E

313 9030

prodesa.com

Carrera 19 # 90-10 Piso 7 Edificio Camacol
Bogotá D.C., Colombia

prodesa
¡Conjuntó, adonde tú quieres llegar!

PODER ESPECIAL

No. 0401



República de Colombia

Hoja de inscripción para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo instrumental

ANGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.375.273 de Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la sociedad PRODESA Y CÍA. S.A. antes CONMIL S.A.S., legalmente constituida por escritura pública número cinco mil novecientos ochenta y ocho (5.988) otorgada el veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, fusionada y transformada en sociedad anónima mediante escritura pública número diez mil cuatrocientos ochenta y seis (10.486) otorgada el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2.015) en la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, inscrita el tres (3) de diciembre de dos mil quince (2.015), bajo el número 02041754, aclarada mediante escritura pública seis mil ochocientos treinta y siete (6.837) del tres (3) de diciembre de dos mil quince (2.015) en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, por la cual, modificó su razón social por la de PRODESA Y CÍA. S.A., identificada con Nit. 800.200.598-2, matrícula mercantil 00554134, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por el presente escrito, se confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente a YOHANNA ELIZABETH MÉNDEZ BARBOSA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.231.501 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad, suscriba (n) las actas de presentación, escrituras públicas de transferencia, consecuentes de la promesas de compraventa, las modificaciones, aclaraciones, resciliaciones, y rescisiones a las mismas que hubiere lugar; así como realizar todos los trámites requeridos para el perfeccionamiento y cabal ejecución de dichos contratos, de todos los inmuebles individuales que se identifican a continuación, pertenecientes al proyecto denominado I ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA (DESARROLLADO POR ETAPAS) - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO SUPERMANZANA UNO (SM-1) DE LA ETAPA I DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DE LOS SUEÑOS CON NOMENCLATURA OFICIAL PROVISIONAL: CALLE SETENTA (70) NÚMERO SIETE D- DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (7D-285), MUNICIPIO SOLEDAD, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO, predio al cual le corresponde en mayor extensión el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 041-159434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y cédula catastral en mayor extensión Nos. 01-060-17B-000-1000.



INMUEBLE	MATRÍCULAS	INMUEBLE	MATRÍCULAS	INMUEBLE	MATRÍCULAS
CASA 1 BLOQUE A	041-163909	CASA 5 BLOQUE A	041-163913	CASA 9 BLOQUE A	041-163917
CASA 2 BLOQUE A	041-163910	CASA 6 BLOQUE A	041-163914	CASA 10 BLOQUE A	041-163918
CASA 3 BLOQUE A	041-163911	CASA 7 BLOQUE A	041-163915	CASA 1 BLOQUE B	041-163919
CASA 4 BLOQUE A	041-163912	CASA 8 BLOQUE A	041-163916	CASA 2 BLOQUE B	041-163920



COPIA

COPIA



COPIA



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



COPIA

COPIA



313 90
 prodesa
 Calle 90-10 Piso 7 Edificio Camacol
 Bogotá D.C., Colombia

No. 0401



Ca 241500848



República de Colombia

Hayásele autorizada para suscribir, en copia de escritura pública, certificaciones y documentos e insertarlos en el archivo notarial.

INMUEBLE	MATRÍCULAS	INMUEBLE	MATRÍCULAS	INMUEBLE	MATRÍCULAS
CASA 3 BLOQUE B	041-163921	CASA 3 BLOQUE C	041-163937	CASA 2 BLOQUE E	041-163954
CASA 4 BLOQUE B	041-163922	CASA 4 BLOQUE C	041-163938	CASA 3 BLOQUE E	041-163955
CASA 5 BLOQUE B	041-163923	CASA 5 BLOQUE C	041-163939	CASA 4 BLOQUE E	041-163956
CASA 6 BLOQUE B	041-163924	CASA 6 BLOQUE C	041-163940	CASA 5 BLOQUE E	041-163957
CASA 7 BLOQUE B	041-163925	CASA 1 BLOQUE D	041-163941	CASA 6 BLOQUE E	041-163958
CASA 8 BLOQUE B	041-163926	CASA 2 BLOQUE D	041-163942	CASA 7 BLOQUE E	041-163959
CASA 9 BLOQUE B	041-163927	CASA 3 BLOQUE D	041-163943	CASA 8 BLOQUE E	041-163960
CASA 10 BLOQUE B	041-163928	CASA 4 BLOQUE D	041-163944	CASA 9 BLOQUE E	041-163961
CASA 11 BLOQUE B	041-163929	CASA 5 BLOQUE D	041-163945	CASA 10 BLOQUE E	041-163962
CASA 12 BLOQUE B	041-163930	CASA 6 BLOQUE D	041-163946	CASA 11 BLOQUE E	041-163963
CASA 13 BLOQUE B	041-163931	CASA 7 BLOQUE D	041-163947	CASA 12 BLOQUE E	041-163964
CASA 14 BLOQUE B	041-163932	CASA 8 BLOQUE D	041-163948	CASA 13 BLOQUE E	041-163965
CASA 15 BLOQUE B	041-163933	CASA 9 BLOQUE D	041-163949	CASA 14 BLOQUE E	041-163966
CASA 16 BLOQUE B	041-163934	CASA 10 BLOQUE D	041-163950	CASA 15 BLOQUE E	041-163967
CASA 1 BLOQUE C	041-163935	CASA 11 BLOQUE D	041-163951	CASA 16 BLOQUE E	041-163968
CASA 2 BLOQUE C	041-163936	CASA 12 BLOQUE D	041-163952	CASA 17 BLOQUE E	041-163969
		CASA 1 BLOQUE E	041-163953	CASA 18 BLOQUE E	041-163970

ADJUDICACIONES DE BIENES RAJONALES
 BOGOTÁ, D. C. MARZO 2017
 [Signature]

Nota: También se le confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente para que en nombre y representación de la sociedad, suscriba los avales de subrogación, exigidos por el Banco Davivienda S.A., inmersos en las escrituras públicas de hipotecas, a fin de realizar el desembolso de los crédito individuales otorgados a los compradores-hipotecantes, de los inmuebles individuales citados, que tengan crédito con dicha entidad financiera.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

OTORGANTE

[Signature]

ANGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ
 REPRESENTANTE LEGAL-SUPLENTE
 PRODESA Y CÍA. S.A. antes CONMIL S.A.S.
 Nit: 800.200.598-2

Ca 241500848



10803SGAESECCQ7SE

28/06/2017

Caedra s.a. - Nit: 800.000.000

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

RAMIREZ RAMIREZ ANGELA XIMENA

Quien exhibió: C.C. 52375273

expedida en BOGOTÁ

declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 03/03/2017

Olga Judith Torres Rojas

Notaria



www.notariaenlinea.com

GVD2GHWCDXPXHR1S

Huella:

[Handwritten signature and scribbles]



COPIA



Ca24150084

No. 0401



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05220753789B9D

1 DE MARZO DE 2017 HORA 11:02:4

R052207537 PAGINA: 1



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES HASTA 17 S.E. L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO EN WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA:

NOMBRE : PRODESA Y CIA. S.A.
N.I.T. : 800200598-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00554134 DEL 30 DE JUNIO DE 1993

RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 353,161,807,858
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 19 No. 90-10 P7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : info@prodesa.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 19 N° 90-10 P 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : info@prodesa.co

CONSTITUCION: E.P. NO. 5.988 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 29 DE JUNIO DE 1.993, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 1.993, BAJO EL NO. 410943 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A., PERO PRODESA



República de Colombia

Para la seguridad para este certificar de empresas de comercio público, certificaciones y documentos - el usuario no tiene

Validez de Constancia del Poder Judicial de Trujillo



Ca241500846

No. 0401



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05220753789B9D

1 DE MARZO DE 2017 HORA 11:02:41

R052207537 PAGINA: 2 de 2



68 2014/03/31 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/06/20 01846102
 80 2015/03/16 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/04/30 01935271
 10486 2015/11/27 NOTARIA 72 2015/11/30 02040620
 10486 2015/11/27 NOTARIA 72 2015/12/03 02041754

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2065

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA GESTION, PLANEACION, ADMINISTRACION, DESARROLLO, EJECUCION, CONTROL Y COMPRAVENTA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. B. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION ECONOMICA, A CUALQUIER OTRO TITULO, DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, INCLUIDOS LOS CONSTRUIDOS Y/O EDIFICADOS POR LA SOCIEDAD. C. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL EN EL CAMPO DEL DISEÑO, PROMOCION, CONSTRUCCION, GERENCIA Y MERCADEO POR CUENTA DE TERCEROS DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DESTINADOS A VIVIENDA, COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA O CUALQUIER OTRO RAMO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, PUDIENDO CELEBRAR PARA EL EFECTO TODA CLASE DE CONTRATOS, ASOCIACIONES, UNIONES, APORTES, ETC., INDISPENSABLES PARA LA EJECUCION DE ESTA FINALIDAD. D. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION ECONOMICA A CUALQUIER OTRO TITULO, ADMINISTRACION, PROYECCION, DISEÑO, CONSTRUCCION DIRECTA O INDIRECTA, ADMINISTRACION, USUFRUCTO, DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PROYECTOS URBANISTICOS Y DE VIVIENDA, INCLUIDOS LOS DE INTERES SOCIAL Y TODA CLASE DE EDIFICACIONES Y OBRAS CON CUALQUIER DESTINACION LICITA. EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES, Y EN EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA: 1) EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE DERECHO CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LABORAL. 2) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CON IGUALES O DIFERENTES OBJETIVOS Y FUSIONARSE CON ELLAS. 3) PRESENTAR TODA CLASE DE PROPUESTAS A CONCURSOS O LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS. 4) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS Y MAQUINARIAS, DIRECTAMENTE O POR REPRESENTACION DE TERCEROS. 5) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y/O EXPLOTAR ECONOMICAMENTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POR CUENTA DE TERCEROS. 6) TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DEL CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS ACTIVOS O FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. 7) CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE O ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS COMPAÑIAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O

República de Colombia

Hoja 1 de 1 para sus certificaciones públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial.

Ca241500846

108015E0C75E0SK6

28/05/2017

Ca241500846

ABSORBERLAS. 9) EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OTRAS OPERACIONES DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVO, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LO DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA, ASI COMO LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL Y CIVIL LICITA. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS, LA CUAL DEBE CONSTAR EN UN ACTA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8310 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4112 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$20,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 20,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$18,994,316,000.00
 NO. DE ACCIONES : 18,994,316.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$18,994,316,000.00
 NO. DE ACCIONES : 18,994,316.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02041758 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON	VARGAS RAMIREZ ALFREDO ELIAS	C.C. 000000000159428
SEGUNDO RENGLON	TORO PINZON LUIS FERNANDO	C.C. 000000002857946
TERCER RENGLON	HAZUERA GOMEZ FELIPE	C.C. 000000017198968
CUARTO RENGLON	ESCOBAR ARISTIZABAL MARIO DE JESUS	C.C. 000000001213320
QUINTO RENGLON	PAREDES HERNANDEZ FERNANDO ALONSO	C.C. 000000079145996
SEXTO RENGLON	ISAZA ROBLEDO ALBERTO	C.C. 000000079278723
SEPTIMO RENGLON	PARDO SOTO RAFAEL	C.C. 000000080414194





No. 0401

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05220753789B90

1 DE MARZO DE 2017 HORA 11:02:41

R052207537 PAGINA: 3 de 5



República de Colombia

Reporte notarial para uso conclusivo de cualquier de registros públicos, certificaciones y documentos de archivo notarial.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPANIA, REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A SU CARGO DEL PRESIDENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. SUPLENTE (2) REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DENOMINADO PRESIDENTE, TENDRAN POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO, QUIENES LO REMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES, O EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO. PARAGRAFO.- LA SOCIEDAD TENDRA A SU VEZ, UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS Y UN REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES ESPECIFICAS PARA COMPARECER A AUDIENCIAS DE CONCILIACION, AMBOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y REMOVIBLES POR ESTA EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02041762 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
PARDO SOTO JUAN ANTONIO	C.C. 000000019492480
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
GARCIA GARCIA LUZ MARINA	C.C. 000000051599052
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
RAMIREZ RAMIREZ ANGELA XIMENA	C.C. 000000052375273

QUE POR ACTA NO. 80 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01935373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES ESPECIFICAS PARA COMPARECER A AUDIENCIAS DE CONCILION	
CORREDOR GUEVARA ALBA YAZMIN	C.C. 000000052102986

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 29 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01510890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
MUÑOZ ESCOBAR NICOLAS	C.C. 000000084007330

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, LA

GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y A LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLE LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; E) CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA, CON VOZ PERO SIN VOTO. F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PARAGRAFO 1. EL PRESIDENTE REQUERRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA ADQUIRIR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES, Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV). PARAGRAFO 2: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO O ANTE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN CUALQUIERA DE SUS ORDENES EN QUE SE DIVIDE TERRITORIALMENTE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LAS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS, O TRANSFERIDAS POR DISPOSICION NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES O FUNCIONES QUE EN ALGUN MOMENTO ERAN COMPETENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO O ANTE CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO; 2. ASESORAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA LA DESIGNACION DE LOS APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES Y PARA LOS FINES Y OBJETO DEL LITERAL ANTERIOR; 3. OTORGAR PODERES PARA PROMOVER O INSTAURAR DEMANDAS O DENUNCIAS DE TODO TIPO Y DE COMPETENCIA DE CUALQUIER JURISDICCION O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CONTESTAR DEMANDAS O DENUNCIAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, DENUNCIAS DEL PLEITO O CUALQUIER OTRA PARTICIPACION COMO TERGERO O COADYUVANTE, INCIDENTES, RECURSOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA, ESPECIE, PARA OTORGAR TODO TIPO DE PODERES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE DE CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO; 4. TENDRA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR, ADMITIR HECHOS, CONFESAR, RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR Y DISPONER DE LOS DERECHOS EN CONFLICTO DE LITIGIO, ADEMÁS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 446 DE 1998, EL DECRETO 1818 DE 1998, LA LEY 540 DE 2001 Y EN LAS DEMÁS NORMAS QUE MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN LA ANTERIOR NORMATIVIDAD. 5. TODAS AQUELLAS QUE EL PRESIDENTE LE DELEGUE; PARAGRAFO 3º: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPARECER A AUDIENCIAS DE CONCILIACION, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS: 1. TENDRA FACULTAD EXPRESA Y EXCLUSIVA, PARA COMPARECER EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD,



Ca24150084

No. 0401



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05220753789B9D

1 DE MARZO DE 2017 HORA 11:02:41

R052207537

PAGINA: 4 de 5

ANTE CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EN AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LAS QUE TRATA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA LEY 446 DE 1998, EL DECRETO 1818 DE 1998, LA LEY 640 DE 2001 Y EN LAS DEMAS NORMAS QUE MODIFIQUE ADICIONALMENTE, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN LA ANTERIOR NORMATIVIDAD; 2. ACTUAR EN REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTAD DE CONCILIAR, ADMITIR HECHOS, CONFESAR, RECIBIR, TRANSIGIR Y DISPONER DE LOS BIENES EN EL CONFLICTO Y CON LAS FACULTADES QUE ESPECIFICAMENTE LE DELEGUE EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD; PODERES: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL PRESIDENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE, TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL PRESIDENTE SERA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NEGAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4390 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NO. 00017671 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ANTONIO PARDO SOTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 19.492.480 DE BOGOTA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL, MANIFESTÓ QUE OTORGA PODER GENERAL A NICOLÁS MUÑOZ ESCOBAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 84.007.330 DE BARRANCAS GUAJIRA, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO. EL APODERADO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y FACULTADES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO O ANTE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO EN CUALQUIERA DE SUS ÓRdenes EN QUE SE DIVIDE TERRITORIALMENTE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS CUALES LE HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS, O TRANSFERIDAS POR DISPOSICION NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES O FUNCIONES QUE EN ALGÚN MOMENTO SEAN COMPETENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO ANTE CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO; B) ASESORAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA LA DESIGNACION DE LOS APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES Y PARA LOS FINES Y OBJETO DEL LITERAL ANTERIOR; C) OTORGAR PODERES PARA PROMOVER O INSTAURAR DEMANDAS O DENUNCIAS DE TODO TIPO Y DE COMPETENCIA DE CUALQUIER JURISDICCION O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CONTESTAR DEMANDAS

República de Colombia

Papel certificado para uso exclusivo de cartillas notariales, escrituras públicas, certificados y documentos de alta escritura notarial.



O DENUNCIAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, DENUNCIAS DEL PLEITO O CUALQUIER OTRA PARTICIPACION COMO TERCERO O COADYUVANTE, INCIDENTES, RECURSOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA, ES DECIR, PARA OTORGAR TODO TIPO DE PODERES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE DE CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO; Y, D) TENDRA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR, ADMITIR HECHOS, CONFESAR, RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR Y DISPONER DE LOS DERECHOS EN CONFLICTO O LITIGIO, ADENAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, DE QUE TRATA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 446 DE 1998, EL DECRETO 1818 DE 1998, LA LEY 640 DE 2001 Y EN LAS DEMAS NORMAS QUE MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN LA ANTERIOR NORMATIVIDAD, CERTIFICA:

REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106003 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MEDINA SANCHEZ ANA ISABEL	C.C. 000000052499582
REVISOR FISCAL SUPLENTE RIVERA MORENO ZAYDA NATALIA	C.C. 000001012328595

QUE POR ACTA NO. 91 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02105890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SHIMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA



Ca241500843

No. 0401

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05220753789B9D

1 DE MARZO DE 2017 HORA 11:02:41

R052207537 PAGINA: 5 de 5



** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pineda



República de Colombia

Hecho en Bogotá, marzo uno de 2017. Expediente No. 05220753789B9D

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***



COPIA

BAJO EL NUMERO 818844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A, POR EL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3178	30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991 - 341.396
108	22-I -1.993	11 STAFE BTA	26- I-1.993 - 393.669
2967	27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6- X-1.993 - 422.716
2838	08-X--1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996 - 561.130

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001357	1999/09/30	NOTARIA 61	1999/11/17	00704124
0002001	2000/08/30	NOTARIA 61	2000/09/13	00744636
0001017	2002/03/12	NOTARIA 1	2002/03/14	00818844
0001367	2005/04/05	NOTARIA 1	2005/04/12	00985596
0001755	2006/04/05	NOTARIA 1	2006/04/20	01050928
0000003	2007/01/03	NOTARIA 1	2007/01/09	01101954
0003461	2007/06/25	NOTARIA 1	2007/06/29	01141349
312	2009/01/30	NOTARIA 1	2009/02/05	01272897
1677	2009/04/17	NOTARIA 1	2009/05/04	01294195
2354	2010/06/17	NOTARIA 1	2010/09/16	01414434
4849	2010/11/09	NOTARIA 1	2010/11/19	01430160
1845	2011/04/18	NOTARIA 1	2011/05/20	01480592
0439	2013/03/27	NOTARIA 65	2013/04/05	01719701
56	2013/02/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/06/18	01740056

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY LE PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES

NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015,
INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939968 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGLON	
VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGLON	
CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGLON	
OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721776
QUINTO RENGLON	
SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 000000079142213

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015,
INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939968 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947
SEGUNDO RENGLON	
RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO	C.C. 000000019058948
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO	C.C. 000000019391085
QUINTO RENGLON	
MICHELSSEN CUELLAR GERMAN	C.C. 000000017147059

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE AGOSTO
DE 2016, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02133836 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL	
LOPEZ SANCHEZ LIBIA	C.C. 000000052261092
REVISOR FISCAL SUPLENTE PERSONA NATURAL	
CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES	C.C. 000000079949671

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015,
INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939954 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE
ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA
SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA

No. 040



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522209032024C

2 DE MARZO DE 2017 HORA 10:24:06

R052220903 PAGINA: 3 de 3



REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

*** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... ***

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5.200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo material



Ca241500840

1060570ESSGSAUSEC

28/06/2017

Cardemar S.A. EL PASO

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes



№ 040



Ca241500836

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1799267490683461

Generado el 02 de marzo de 2017 a las 14:27:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0931 del 19 de junio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeto la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3615 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquél. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes. j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente, designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el

República de Colombia



Reporte voluntario para uso exclusivo de copias de actuarios públicos, certificadas y bases de datos estadísticas



Ca241500836
106045896a7SECC7
23/03/2017
Caufina S.A. N.º 1999267490683461

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1799267490683461

Generado el 02 de marzo de 2017 a las 14:27:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimental y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llague a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaría 4 de Bogotá)

Quien figuran, posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julian García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Mick Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80415946	Suplente del Presidente
Gamal De Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 09/11/2016	CC - 80063022	Representante Legal para Efectos Judiciales

CERTIFICADO VALIDO

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersfinanciera.gov.co

NO 040



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbolivar.gov.co/certificados/

Ca 24150083



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16121317263103638

Nro Matricula: 041-159434

Página 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2016 a las 11:51:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 041 - SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD
FECHA APERTURA: 23-10-2015 RADICACION: 2015-041-6-5153 CON: ESCRITURA DE: 21-09-2015
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SUPERMANZANA 1 CON AREA DE 23.069,55M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1402, 2015-00971, NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, CUYAS MEDIDAS SON NORTE:54.14 METROS + 7838 METROS POR EL ORIENTE:215.02METROS, POR EL SUR:108.24 METROS Y POR EL OCCIDENTE:173.68 METROS.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) CALLE 70 # 70-284



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros de la fe pública)

041 - 57709

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-10-1967 Radicación: 2015-041-6-5153

Doc: ESCRITURA 1473 DEL 30-09-1967 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PARCIAL (8652 MTS 2.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARELO OSORIO ROQUE

A: PETROQUIMICA DEL ATLANTICO S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-07-2014 Radicación: 2014-33302

Doc: ESCRITURA 0735 DEL 10-07-2014 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0504 COMODATO A TITULO PRECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PRODESA REGIONAL

CARIBE SOLEDAD VIS FI FIDUBOGOTA S.A

X NIT 830.055.897.7

A: CONMIL S.A.S

NIT# 8002005982 NIT.800.200.598.2

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-041-6-5153

Doc: ESCRITURA 1402 DEL 21-09-2015 NOTARIA SEXTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUBOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PRODESA REGIONAL CARIBE SOLEDAD VIS

FIDUBOGOTA S.A NIT 830 055977

X

Remóvil de Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16121317263103638

Nro Matrícula: 041-159434

Página 2

Impreso el 13 de Diciembre de 2016 a las 11:51:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-05-2016 Radicación: 2016-041-6-5197

Doc: ESCRITURA 0665 DEL 11-05-2016 NOTARIA SEXTA

Se cancela anotación No: 2

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES COMODATO A TITULO PRECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PRODESA REGIONAL

CARIBE SOLEDAD VIS FI FIDUBOGOTA S.A

A: PRODESA Y CIA S.A(ANTES PRODESA S.A.S Y CONMIL S.A.S)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

X NIT R30 055 897 7

NIT# 8002005962

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-05-2016 Radicación: 2016-041-6-5197

Doc: ESCRITURA 0665 DEL 11-05-2016 NOTARIA SEXTA

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PRODESA REGIONAL CARIBE-

SOLEDAD VIS-FIDUBOGOTÁ S.A

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA VIS-

FIDUBOGOTÁ NIT.8300556977

VALOR ACTO: \$1.762.000.845

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-05-2016 Radicación: 2016-041-6-5197

Doc: ESCRITURA 0665 DEL 11-05-2016 NOTARIA SEXTA

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA VIS-

FIDUBOGOTÁ NIT.8300556977

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

VALOR ACTO: \$0

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-07-2016 Radicación: 2016-041-6-7159

Doc: ESCRITURA 663 DEL 17-06-2016 NOTARIA UNICA

Se cancela anotación No: 1

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA SERVIDUMBRE DE TRANSITO REGISTRADA

CON E.P.NO.1473 DEL 30-09-1967.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

NIT# 8901055263 (HOY)

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-11-2016 Radicación: 2016-041-6-11636

Doc: ESCRITURA 1637 DEL 20-10-2016 NOTARIA SEXTA

VALOR ACTO: \$0



Ca 241500837

NO 040

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbojia.gov.co/certificados



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16121317263103638
Pagina 3

Nro Matrícula: 041-159434

Impreso el 13 de Diciembre de 2016 a las 11:51:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA VIS-
FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-11-2016 Radicación: 2016-041-6-11636

Doc: ESCRITURA 1637 DEL 20-10-2016 NOTARIA SEXTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA VIS-
FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '9'

La guarda de la fe pública

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 9 -> 163945
- 9 -> 163944
- 9 -> 163946
- 9 -> 163948
- 9 -> 163942
- 9 -> 163947
- 9 -> 163949
- 9 -> 163943
- 9 -> 163924
- 9 -> 163941
- 9 -> 163935
- 9 -> 163934
- 9 -> 163951
- 9 -> 163936
- 9 -> 163937
- 9 -> 163938
- 9 -> 163939
- 9 -> 163940

República de Colombia



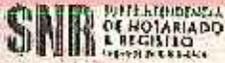
Ca241500837



1060255SECQ7S5GS

26/06/2017

Cedemas S.A. - Registradora



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16121317263103638

Nro Matrícula: 041-159434

Página 4

Impreso el 13 de Diciembre de 2016 a las 11:51:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 9 -> 163950
- 9 -> 163956
- 9 -> 163952
- 9 -> 163967
- 9 -> 163965
- 9 -> 163966
- 9 -> 163968
- 9 -> 163963
- 9 -> 163969
- 9 -> 163970
- 9 -> 163964
- 9 -> 163962
- 9 -> 163953
- 9 -> 163957
- 9 -> 163954
- 9 -> 163955
- 9 -> 163958
- 9 -> 163961
- 9 -> 163959
- 9 -> 163960
- 9 -> 163933
- 9 -> 163932
- 9 -> 163931
- 9 -> 163923
- 9 -> 163912
- 9 -> 163920
- 9 -> 163921
- 9 -> 163913
- 9 -> 163919
- 9 -> 163918
- 9 -> 163915
- 9 -> 163916

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



COPIA



Ca24 60083

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbo.com.co certificado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16121317263103638

Nro Matricula: 041-159434

Página 5

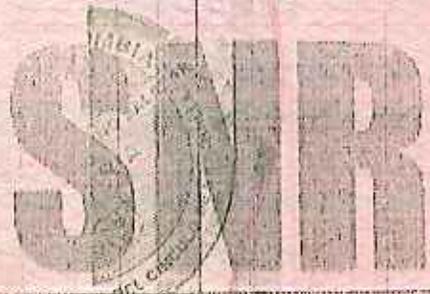
Impreso el 13 de Diciembre de 2016 a las 11:51:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página



- 9 -> 163917
- 9 -X 163922
- 9 -X 163911
- 9 - 163914
- 9 -X 163927
- 9 - 163929
- 9 - 163928
- 9 - 163926
- 9 - 163930
- 9 - 163925
- 9 - 163910
- 9 - 163909



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: 2016-041-3-787	Fecha: 16-08-2016
SE CORRIGE CODIGO DEL ACTO A REGISTRO			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: 2015-041-3-705	Fecha: 27-10-2015
SE CORRIGE NOMBRE DEL PROPIETARIO CONFORME ESCRITURA 1402 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 DE LA NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación: 2016-041-3-787	Fecha: 16-08-2016
SE INSERTA NIT DE LA FIDUCIARIA.			

República de Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16121317263103638

Nro Matrícula: 041-159434

Página 6

Impreso el 13 de Diciembre de 2016 a las 11:51:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2016-041-1-59648

FECHA: 13-12-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Patricia Alvarez C.

El Registrador: PATRICIA ALVAREZ CORONADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



COPIA



Cat# 500836

NO 040
2173



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am



Con el turno 2016-041-5-11636 se calificaron las siguientes matrículas:
041-159434

Nro Matricula: 041-159434

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 70 # 7D-284

ANOTACION: Nro: 8 Fecha: 1/11/2016 Radicación 2016-041-5-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

ANOTACION: Nro: 9 Fecha: 1/11/2016 Radicación 2016-041-5-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION, REGLAMENTO, DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719

FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION

041-163909	CASA 1 BLOQUE A	041-163910	CASA 2 BLOQUE A
041-163911	CASA 3 BLOQUE A	041-163912	CASA 4 BLOQUE A
041-163913	CASA 5 BLOQUE A	041-163914	CASA 6 BLOQUE A
041-163915	CASA 7 BLOQUE A	041-163916	CASA 8 BLOQUE A
041-163917	CASA 9 BLOQUE A	041-163918	CASA 10 BLOQUE A
041-163919	CASA 1 BLOQUE B	041-163920	CASA 2 BLOQUE B
041-163921	CASA 3 BLOQUE B	041-163922	CASA 4 BLOQUE B
041-163923	CASA 5 BLOQUE B	041-163924	CASA 6 BLOQUE B
041-163925	CASA 7 BLOQUE B	041-163926	CASA 8 BLOQUE B
041-163927	CASA 9 BLOQUE B	041-163928	CASA 10 BLOQUE B
041-163929	CASA 11 BLOQUE B	041-163930	CASA 12 BLOQUE B
041-163931	CASA 13 BLOQUE B	041-163932	CASA 14 BLOQUE B
041-163933	CASA 15 BLOQUE B	041-163934	CASA 16 BLOQUE B
041-163935	CASA 1 BLOQUE C	041-163936	CASA 2 BLOQUE C
041-163937	CASA 3 BLOQUE C	041-163938	CASA 4 BLOQUE C
041-163939	CASA 5 BLOQUE C	041-163940	CASA 6 BLOQUE C
041-163941	CASA 1 BLOQUE D	041-163942	CASA 2 BLOQUE D
041-163943	CASA 3 BLOQUE D	041-163944	CASA 4 BLOQUE D
041-163945	CASA 5 BLOQUE D	041-163946	CASA 6 BLOQUE D
041-163947	CASA 7 BLOQUE D	041-163948	CASA 8 BLOQUE D
041-163949	CASA 9 BLOQUE D	041-163950	CASA 10 BLOQUE D
041-163951	CASA 11 BLOQUE D	041-163952	CASA 12 BLOQUE D
041-163953	CASA 1 BLOQUE E	041-163954	CASA 2 BLOQUE E
041-163955	CASA 3 BLOQUE E	041-163956	CASA 4 BLOQUE E

República de Colombia

Ca241500836



10605705558977-0500

28/06/2017



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 2

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

041-163957 CASA 5 BLOQUE E
041-163959 CASA 7 BLOQUE E
041-163961 CASA 9 BLOQUE F
041-163963 CASA 11 BLOQUE E
041-163965 CASA 13 BLOQUE E
041-163967 CASA 15 BLOQUE E
041-163969 CASA 17 BLOQUE E

041-163958 CASA 6 BLOQUE E
041-163960 CASA 8 BLOQUE E
041-163962 CASA 10 BLOQUE E
041-163964 CASA 12 BLOQUE E
041-163966 CASA 14 BLOQUE E
041-163968 CASA 16 BLOQUE E
041-163970 CASA 18 BLOQUE E

Nro Matricula: 041-163909

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 1 BLOQUE A

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163910

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D- 284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 2 BLOQUE A

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163911

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL



CM24 600834

No. 040



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 3

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 3 BLOQUE A

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
 DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
 VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163912

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
 MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 4 BLOQUE A

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
 DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
 VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163913

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
 MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 5 BLOQUE A

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
 DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
 VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163914

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
 MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

República de Colombia

28241500834



108046SS68SSECC7

28/06/2017



Página: 4

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 8 BLOQUE A

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163915

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 7 BLOQUE A

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163916

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 8 BLOQUE A

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X



No. 040



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 5

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

Nro Matricula: 041-163917

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL



[Handwritten signature]

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 9 BLOQUE A

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163918

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 10 BLOQUE A

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163919

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 1 BLOQUE B

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

República de Colombia



El presente instrumento es un certificado de calificación, certificación o registro de un acto notarial.

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 6

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

Nro Matricula: 041-163920

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 2 BLOQUE B

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUROGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163921

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 3 BLOQUE B

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUROGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163922

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 4 BLOQUE B

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION RECLAMAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



Ca241500832

No. 040



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 7

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163923

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 5 BLOQUE D

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163924

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

2) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 6 BLOQUE B

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163925

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

3) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 7 BLOQUE B

República de Colombia



Ca241500832



10602aa5ECC07S5GS

28/10/6/2017

Calderón S.A. AS. Bogotá

Página: 8

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141867719 X

Nro Matricula: 041-163926

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 8 BLOQUE B

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141867719 X

Nro Matricula: 041-163927

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 9 BLOQUE B

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141867719 X

Nro Matricula: 041-163928

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE



C14150083

No 040



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 9

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 10 BLOQUE B

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
 DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
 VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163929

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
 MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 11 BLOQUE B

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
 DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
 VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163930

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
 MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 12 BLOQUE B

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
 DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
 VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163931

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
 MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

República de Colombia



C-041-500831

1000155007546583

2670672017

cadena SA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 10

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 13 BLOQUE B

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163932

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 14 BLOQUE B

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163933

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 15 BLOQUE B

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163934



No 0401

0241500830



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 11

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL



DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 16 BLOQUE B

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicacion 2016-041-6-11836
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X



Nro Matricula: 041-163935

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 1 BLOQUE C

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicacion 2016-041-6-11836
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163936

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 2 BLOQUE C

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicacion 2016-041-6-11836
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

República de Colombia

Para la validez de este documento es necesario que el documento sea certificado por el notario y el registrador.

0241500830



0241500830

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 12

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

Nro Matricula: 041-163937

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 3 BLOQUE C

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300658977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163938

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 4 BLOQUE C

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11638
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300658977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163939

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 5 BLOQUE C

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION RECLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



04241500820

No 0401



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 13

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857718 X



Nro Matricula: 041-163940

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 6 BLOQUE C

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857718 X



Nro Matricula: 041-163941

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 1 BLOQUE D

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-0-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857718 X

Nro Matricula: 041-163942

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 2 BLOQUE D

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636

República de Colombia

04241500820

10884XSSG-75CF007

28/10/2017

28/10/2017

04241500820

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 14

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163943

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 3 BLOQUE D

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163944

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 4 BLOQUE D

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163945

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 5 BLOQUE D



241500828

No 0401



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 15

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am



ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163946

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 6 BLOQUE D

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163947

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 7 BLOQUE D

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163948

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

República de Colombia

241500828

041-163946



1060364E5E007SK

28/06/2017

Coedemr S.A. No. 84470000

Página: 16

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 8 BLOQUE D

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636

DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA

VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163949

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:

MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 9 BLOQUE D

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha: 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636

DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA

VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163950

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:

MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 10 BLOQUE D

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636

DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA

VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163951

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 18

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

Nro Matricula: 041-163954

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 2 BLOQUE E

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163955

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 3 BLOQUE E

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163956

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 70-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 4 BLOQUE E

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA



CA241500826

NO 0401

SNR INSTITUCION DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 19

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am

VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X



Nro Matricula: 041-163957

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL



DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 5 BLOQUE E

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163958

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 6 BLOQUE E

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163959

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 7 BLOQUE E

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11636
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

República de Colombia

CA241500826



10601SEC07SKGSKs

28/06/2017

Colombia S.A. N.º 8300558977



Ca24150082



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

110 0401

Página: 21

Impreso el 12 de Diciembre de 2016 a las 10:16:18 am



ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11630
 DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
 VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163963

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
 MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 12D # 72-47 PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 3B APARTAMENTO 3454 CASA 11 BLOQUE E
- 2) CALLE 7D # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 11 BLOQUE E
- 3) CALLE 70 # 7D-84 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 11 BLOQUE E
- 4) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 11 BLOQUE E
- 5) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 11 BLOQUE E



ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11630
 DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
 VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163964

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:
 MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 70 # 7D-284 CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA CASA 12 BLOQUE E

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/11/2016 Radicación 2016-041-6-11630
 DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 20/10/2016 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALEGRIA
 VIS-FIDUBOGOTÁ NIT.8300558977 - SE 141857719 X

Nro Matricula: 041-163965

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro:

República de Colombia

Ca241500825

1060570KSS6465EC

28/06/2017

Cardina S.A. - Registrador

No. 040



SECRETARÍA DE INGENIERÍA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD
 --- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
 AÑO 2017



Fecha Factura: Jan. 13, 2017
 Verificación: Jan. 13, 2017
 Página: 1 Hora: 14:56:30

PRECIO	CÓDIGO CLIENTE	VALOR 2017	FACTURA	PLATO DE ATENCIÓN
010501780001000	010501780001000	6,678,805,000	003671131	
CODIGO PROYECTO	PROYECTO	DESCRIPCIÓN PRECIO		
030055897	FIDUBOGOTÁ S.A-COMO-VOCERA-DEL-PA	VILLA GREY LIS		
SELECCIÓN DE ENTREGA:		TARIFAS: IPU	SVC	TASA HORAS VIGILIA
VILLA GREY LIS		7,500/PI	3,5x/PI	Días: 0

AÑO	CONCEPTO	ACUM. AL EJERCICIO	IMPORTE	AÑO	CONCEPTO	ACUM. AL EJERCICIO	IMPORTE
2017	IPU - Avalúo 16,638,805,000	49,716,038	49,716,038				
2017	MEDIO ARRIENDE CRÁ	9,943,208	9,943,208				
2017	DESCUENTOS PREDIAL 3%		-2,485,802				
Total Vigente:		59,659,246	57,173,444				

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DEBITOS	TOTAL A PAGAR:	57,173,444
0	49,716,038	0	-2,485,802	DEBITOS UNIC. FACTURA	0
				CREDITOS UNIC.	9,943,208

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---
 NOTA

Pagarse en: Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Providencia, Banco Occidente, Banco Bogotá. Para efectuar pago mediante cheque de prenda debe ser girado a nombre de Fiduciaría Puente SA No. 610 441,215 0.

Referencia: 100036711316 Total a Pagar: 57,173,444



(415)209999258762(6420)100036711316(1600)000717346(16)0036711316

Forma de Pago:

Cheque Efectivo

Cod. Banco:

Nro. Cheque:

Tarjeta: Débito Crédito

Predial: 010501780001000 Página: 1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CALLE 15 N. 20-01 TEL 3754654 - 3754656 TEATRO OLIMPIA
 www.alcaldiadesoledad-atlantico.gov.co - fmpuesta@soledad-atlantico.gov.co

Página 1 de 1





Ca241500523



ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 0401

Fecha Factura
Venimiento
Pagina. 1

Feb. 15, 2017
Feb. 20, 2017
Hora. 13:18:31

PERIODO: 01/06/2017-30/01/2018
 CODIGO UNICO: 010601780001000
 VALOR: 6,620,805,000
 FACTURA: 003819882
 PUNTO DE ATENCION: JUROS6577
 CODIGO PROPIETARIO: 030055897
 PROPIETARIO: FIDUBOGOTA-S-A-COMO-VOCERA-DE-L-PA
 DIRECCION PROPIA: VILLA GREY LIS



CONCEPTO	BASE GRAYABLE	TARIFA	SALDO	AÑO	CONCEPTO	BASE GRAYABLE	TARIFA	SALDO
IMP. AVILA-SANTANA	1 5,628,405,000	7.50	421,830,375					
MULTIPL. ANOS/VAL. CATA	1 6,617,899,800	1.50	9,926,849					
IMP. DENTRO PREDIAL SIN	1 49,718,038	3.00	1,491,541					
Total Vigencia			57,173,444					



Para el material para uso exclusivo de empresas de servicios públicos, verificaciones y documentos del territorio urbanizado.

IMP. VAL. MISCELANEO	CAPITAL VAL. ACTUAL	INTERESES	DESCUOS	OTROS VALORES/FACTURA	OTROS TERCEOS
0	49,718,038		0		9,211,200

TOTAL A PAGAR: 57,173,444

NOTA

Páguese en: Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de referencia debe ser grado a nombre de Fiduciaría Popular SA Nit 800.141.235-0.

República de Colombia

Ca241500523



1660386086075X

28/09/2017

Cadefin S.A. No. 800.133760

MUNICIPIO DE SOLEDAD
CURADURIA URBANA No 2 DE SOLEDAD



RESOLUCION N° CUS-0293/2015
POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA URBANISTICA

No. 0991

150401

EL SUSCRITO CURADOR URBANO N° 2 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ART. 101 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y MODIFICADO POR DECRETO NACIONAL 1547 DE 2015 Y EL DECRETO MUNICIPAL DE REDESIGNACION DE CURADORES N° 0364 DE 2013; Y

Que el titular de esta solicitud, demostró la cancelación del impuesto de construcción de acuerdo a las normas municipales y vigentes conformidad con los siguientes datos:

Impuesto Documento N°	Fecha	N° de unidades	Área M2	Valor Cancelado
16.449 RECIBO EGRESO 33371 BANCO POPULAR TRANSFERENCIA EFECTUO 33126 BANCOLOMBIA	21/08/2015	220	11.174.87 M2 + 619.33(CERRAMIENTO M2)	\$7.876.117.83 \$11.754.135.00

En consideración a lo anteriormente expuesto y habiendo dado cumplimiento a las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015, este Despacho:
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese, Licencia Urbanística, consistente en la autorización para adelantar obras de URBANIZACIÓN, de conformidad con la siguiente:
CLASE DE LICENCIA: MODALIDAD DE LICENCIA: VIGENCIA:

Clase de licencia: CONSTRUCCION Modalidad: OBRA RÚLVA Y CERRAMIENTO VIGENCIA: VIENTICUATRO (24) MESES

IDENTIFICACION DEL TITULAR

Nombre	Tipo Documento	N° Doc.	Celular
CONMIC S.A.S.	NIT	800.200.598-2	TITULAR DEL DERECHO DE REAL

DATOS DEL PREDIO:

DIRECCION: VILLA JORDAN R.C. 01.06.0178.0001.000-01.06.0177.0001.000
Cerk. Tr. 1: Sección y Libertad N° 041-57759 OFICINA: 05/07/2015
Referencia Catastral N° 01.06.0178.0001.000

PARAGRAFO 01: DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

Uso Propuesto:	Área Total del Lote:	Área Construcción M2:
RESIDENCIAL	9 Hectáreas + 3.900 M2	11.174.87 M2 + 619.33(CERRAMIENTO M2)
Número de Pisos:	Estacionamientos:	Número de Unidades:
DOS PISOS	59 PRIVADOS 29 VISITANTES 03 DISCAPACITADOS	220
		Índice de Construcción:
		0.62
		Índice de Ocupación:
		55,75%

DESCRIPCION DEL PROYECTO APROBADO, SEGUN PLANOS ARQUITECTONICOS

El proyecto consiste en la construcción de un conjunto cerrado con 220 unidades de vivienda de dos niveles con sus respectivos parques verdes, zonas verdes y zonas comunes en la manzana 1 de acuerdo a los planos que hacen parte de esta resolución.

DESCRIPCION, MEDIDAS Y LINDEROS EN PLANOS ADJUNTO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA RESOLUCION

NORMA URBANA:

Distancia Vial a Línea de Bordillo:
POR LA KRA 11: 4.00 MTS
Línea Bordillo a Línea de Propiedad:
POR LA KRA 11: 3.00 MTS
En línea de propiedad a línea de construcción:
POR LA KRA 11: 3.00 MTS

Lo anterior de acuerdo a los planos técnicos aprobados, los cuales hacen parte integral de esta resolución y que se relacionan a continuación:

Proyecto Arquitectónico: ID: PL-01 AL PL-05; PL-10 AL PL-27; PL-30 AL PL-35; PL-40; PL-41; PL-50 Y PL-51; PL-60 AL PL-62, CUADRO DE ÁREAS, LOCALIZACION, PLANTA URBANÍSTICAS, CURIPANTA, CORITES Y FACHADAS Y PLANTAS TIPO.
Proyecto Estructural: ID: P-EBB-01; P-EBB-02; P-EBB-03-1; P-EBB-03-2; P-F5-2; P-F5-3; PLANTAS, DETALLES Y MEMORIAS ESTRUCTURALES, ESTUDIO DE SUELO.

PARAGRAFO 02: CONSTRUCCION (FS) RESPONSABLE(S)

CONSTRUCTOR URBANIZADOR	ANDREY CAMACHO RONDON	25102-154885 CND
ARQUITECTO PROYECTISTA	CARLO SANTAMARIA GAMBOA	25700-26533 CND
INGENIERO CIVIL CALCULISTA	ARNOLDO BERROCAL OLAVE	25702-085182 CND
INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA	CONSTRUSUELOS-ING. ANTONIO VERGEL GARCIA	08202-70700 ATL

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR. Con fundamento a lo dispuesto en el Art. 2.3.6.1.2.3.6 del Dec. Nacional 1077 de 2015, el titular de esta licencia urbanística aprobada, deberá cumplir: 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los

Calle 16 No. 18 - 17 Telefax: 374 5912 Cel: 310 7288032 - Soledad - Atlántico
o-mail: jvillar50@yahoo.com
www.curaduria2soledad.com



Ca241500522

MUNICIPIO DE SOLEDAD CURADURIA URBANA No 2 DE SOLEDAD



RESOLUCION N° CUS-0293/2015 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA URBANISTICA

Nó. 0992

EL SUSCHITO CURADOR URBANO N° 2 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ART. 101 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y MODIFICADO POR DECRETO NACIONAL 1547 DE 2015 Y EL DECRETO MUNICIPAL DE REDESIGNACION DE CURADORES N° 0364 DE 2013, Y

1. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, y exhibirlos cuando sean requeridos por las autoridades competente.

2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, y exhibirlos cuando sean requeridos por las autoridades competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materia y elementos a los que se hace referencia la Res. 541 de 1994 del Inra ambiental, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación, restauración ambiental, de conformidad con el Dec. 1220 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya; 4. Cuando se trate de obra de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Art. 2.2.6.1.4.1 Dec. 1077 de 2015, ante el Curador Urbano; 5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismos resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de 3.000 M2 de área; 6. Realizar los controles de calidad para las diferentes materias estructurales y elementos no estructurales que señalen los planos de construcción sismo resistente, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a 3.000 M2 de área; 7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de eliminación de bacterias arqueológicas para personas con movilidad reducida; 8. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal sobre eliminación de bacterias arqueológicas para personas con movilidad reducida; 9. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismos resistentes vigentes.

PARÁGRAFO 1. IDENTIFICACION DE LA OBRA. El titular de la licencia está obligado a instalar sin aviso, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la licencia, en la valla o aviso se deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expedió; 2. El nombre o razón social del titular de la licencia; 3. La dirección del inmueble; 4. Vigencia de la licencia; 5. Descripción el tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, niveles de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos; 6. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, empalme o montaje de componentes o maquinarias, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. El aviso tendrá una dimensión mínima de 0.70 Cm X 1.00 Cm.

ARTICULO TERCERO: EFECTOS DE LA LICENCIA. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 70 del Decreto - Ley 154 de 1996, el otorgamiento de la licencia determina la adjudicación de los derechos de construcción y edificación, de acuerdo con el (os) predio (os) objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en esta resolución. Y no autoriza ni otorga ni ocupa el uso público, por lo cual, cualquier intervención proyectada en los planos, será a título referencial y deberá obtener la respectiva autorización de la autoridad competente. La expedición de esta licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Esta licencia recae sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados (Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, procederán los recursos de reposición y apelación. Este último se interpondrá ante la oficina de planeación municipal y deberá resolverse de plano (Art. 59 del Decreto-Ley 2150 de 1995).

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su firma.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PURÍQUESE Y CUMPLASE
en Soledad el: 13 OCTUBRE DE 2015

CUS
CURADURIA URBANA
No. 2 DE SOLEDAD

ALC. JAVIER VILLALBA ROA
CURADOR URBANO N° 2 DE SOLEDAD

0401

NOTIFICACION

Notifíquese personalmente al (a) (los) señor (a) (es), que a continuación se enuncia en el estado de titular de la licencia, el (los) Edificante y/o Terceros dentro del proceso; por lo cual se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución N° CUS-0293/2015 de la fecha OCTUBRE-13-2015 de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1995. Contra la presente resolución, procederán los recursos de reposición y apelación ante este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de este acto administrativo. La oposición se interpondrá para ante la oficina de planeación municipal y deberá resolverse de plano (ART. 59 del Decreto-Ley 2150 de 1995).

Nombre: Octavio Domínguez C.C. 94153721082 Apoderado. Dirección: Apoderado Fecha: 13/10/2015

CUS
CURADURIA URBANA
No. 2 DE SOLEDAD

ALC. JAVIER VILLALBA ROA
CURADOR URBANO N° 2 DE SOLEDAD

Calló 16 No. 18 - 17 Teléfax: 374 5912 Cof: 310 8286032 - Soledad - Atlántico
e-mail: jvillar50@yahoo.com
www.curaduria2soledad.com

C 1241500522



106028AS6CQ7SKOS

26/06/2017



CERTIFICACIÓN DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN (VENTA) DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

EL GERENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD -EDUMAS- EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ACUERDO No. 000135 DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2010, Y EL ACUERDO 00152 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012, EL DECRETO 0005 DE 2013; Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo Primero del Acuerdo 000152 del 30 de Octubre de 2012 transforma la empresa industrial y comercial del Estado, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD S.A. -EDUMAS S.A.- en ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD -EDUMAS- como establecimiento público del orden municipal adscrito al Despacho del Alcalde.

Que el Acuerdo 000135 del 09 de Diciembre del 2010 establece en su artículo segundo que el objeto del ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD -EDUMAS- es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Soledad, a través del desarrollo urbanístico sostenible, el control urbanístico y a la ensenación de vivienda, así como el control y vigilancia del medio ambiente. *(Subrayado es del Despacho)*.

Que el numeral 1 del Artículo tercero del acuerdo 135 de 2010, modificado por el artículo 36 del acuerdo 000152 de 2012, establece como funciones del EDUMAS las que le delegan en relación con el control y vigilancia urbanística y ambiental de conformidad a las leyes y normas que regulan la materia, al igual que en su numeral 2 dispone que le corresponden funciones en materia ambiental a los Municipios de acuerdo con lo previsto en el art. 65 de la ley 99 de 1993, las cuales están debidamente descritas en dicho numeral.

Que el Decreto 0005 del 10 de enero de 2013 en su artículo primero delegó en este establecimiento las funciones entre otras de ejercer vigilancia y control en materia urbanística y ambiental.

Que el artículo 71 de la Ley 992/2005, reformado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, establece que el interesado en adelantar planes de vivienda solamente queda obligado a radicar los Documentos determinados en dicha norma ante la instancia de la Administración Municipal o Distrital encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles contempladas en la GG de 1966 y el Decreto 2610 de 1979.



VAMOS A HACERLO BIEN - TRABAJO HONESTO

Dirección: Cra 23 A # 80-05 Soledad - Atlántico
www.edumas.gov.co - info@edumas.gov.co
Teléfonos: 3841432-3841446-3930052

NO. 0401



Nº. 0401



Ca24150052

CERTIFICACIÓN DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN (VENTA) DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

Que el Decreto Ley 0070 de 1987 delegó a los Municipios y Distritos, la función de llevar el Registro de las personas Naturales o Jurídicas que se dedican a las actividades contempladas en el artículo 71 de la Ley 962/2005 reformado por el artículo 185 del Decreto 0010 de 2012.

Que el artículo segundo del acuerdo 000152 de 2012 modificó el numeral tercero del artículo del acuerdo 000135 de 2010, y reza "eleger el Control a la construcción y enajenación de vivienda de conformidad a la ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979... y demás normas que la modificación reglamenten sustituyan o adicione". (Comillas, cursivas, y subrayados son del Despacho).

Que mediante el numeral 3º. Del artículo Décimo Sexto del Decreto No.0012 de enero 5 de 2007 por el cual se expidieron los Estatutos del EDUMAS, se asigna al Gerente la función de dclar los actos necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en los presentes estatutos, las normas que rigen en la Entidad, los acuerdos y demás disposiciones de la Junta Directiva. Que el artículo 2º. De la Ley 380 de 1997,

Consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en tres principios: 1. La función social y ecológica de la Propiedad; 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el artículo 104 de la presente Ley 380 de 1997, modificado por el artículo 2 de la ley 810 de 2003, consagra las infracciones urbanísticas aplicables a cada caso particularmente.

Que PRODESA Y CIA S.A, identificada con el NIT No. 800.200.693 - 2 y Matrícula Mercantil No. 00554134 otorgada por la Cámara de Comercio de Bogotá, y Representada Legalmente por el(la) señor(a) ANGELA XIMENA RAMIREZ RAMIREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.376.273 con domicilio Comercial ubicado en la Carrera 19 N° 90 - 10 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, ha solicitado LA CERTIFICACIÓN DE LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN (SISTEMA DE VENTAS) DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.

Que para todos los efectos el interesado acompañó a la solicitud los documentos establecidos en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 185 del Decreto Nacional 19 de 2012, los cuales son:

- a. Foto de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya Fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- b. Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulan el control.

VAMOS A HACERLO BIEN - TRABAJO HONESTO

Dirección: Cra 23 A # 80-05 Soledad - Allántico
www.edumas.gov.co - info@edumas.gov.co
Teléfonos: 3841432-3841446-3930052

República de Colombia



Para el material para uso exclusivo de copias de documentos, certificaciones y documentos de inscripción notarial.



Handwritten signature in black ink.

AYMER CECILIA MERINO S

Ca24150052

10601SGCQ75KGS99

26/06/2017

Coedema S.A. www.edumas.gov.co

CERTIFICACIÓN DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN (VENTA) DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

- c. Acreditación por parte del acreedor hipotecario de la liberación de los tolos o construcciones que se hayan, mediante el pago proporcional del gravamen que los afecta, siempre que el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa, se encuentre gravado con hipoteca.
- d. Presupuesto financiero del proyecto (Anexo No 1.)
- e. Fotocopia licencia de construcción con sus respectivos planos arquitectónicos aprobados por la curaduría
- f. Licencia urbanística.
- g. Volante de consignación No.091359074 por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 889.456**) a favor del EDUMAS, correspondiente al pago de derechos para CERTIFICACIONES DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN (VENTA) DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.
- h. Formulario de Radicación del EDUMAS con sus respectivos anexos.

En virtud de lo anterior,

CERTIFICA

Que PRODESA Y CIA S.A, identificada con el NIT No. 000.200.500 - 2 y Matricula Mercantil No. 2056-1134 otorgada por la Cámara de Comercio de Bogotá, y Representada Legalmente por (ella) señor(a) ANGELA XIMENA RAMIREZ RAMIREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.375.273 con domicilio Comercial ubicado en la Carrera 19 N° 90 - 10 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, ha solicitado LA CERTIFICACIÓN DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN (VENTA) DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA, del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA (URBANIZACIÓN CIUDAD DE LOS SUEÑOS), ubicado en Villa Jardín, el cual consta de DOSCIENTAS VEINTE (220) UNIDADES DE VIVIENDA en el Municipio de Soledad.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada, en Soledad **10 JUN. 2016**

Atentamente,


FERNANDO VALENCIA SOLANA
GERENTE

BERNARD JAVIER RACHEGO MONTANO
DIRECTOR CONTABLE URBANO

VAMOS A HACERLO BIEN - TRABAJO HONESTO

Dirección: Cra 73 A # 80-05 Soledad - Atlántico
www.edumas.gov.co - info@edumas.gov.co
Teléfonos: 3841432-3841446-3930052





República ⁴⁹ de Colombia



Aa043617746

regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con el lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. -----

Derechos Notariales: \$ 711.183.00 -----

IVA 19%: \$ 135.125.00 -----

Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 12.550.00 -----

Fondo Especial del Notariado: \$12.550.00 -----

Identificación Biométrica: \$ 5.800.00 ----- IVA: \$ 1.102.00 -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa043617772, Aa043617723, Aa043617724, Aa043617725, Aa043617726, Aa043617727, Aa043617728, Aa043617729, Aa043617730, Aa043617731, Aa043617732, Aa043617733, Aa043617734, Aa043617735, Aa043617736, Aa043617737, Aa043617738, Aa043617739, Aa043617740, Aa043617741, Aa043617742, Aa043617743, Aa043617744, Aa043617745, Aa043617746.

Lo escrito en este tipo de letra SI VALE -----
Sobrescrito "CUATRO", "4", "SESSENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS", "65.000.000" entre líneas "30 de septiembre de 2017" SI VALEN -----

FIRMA DE LOS INTERVINIENTES

JOHANNA ELIZABETH MENDEZ BARBOSA

C.C. No. 52.231.501 expedida en Bogotá, D.C. En nombre y representación de PRODESA Y CÍA. S.A. antes CONMIL S.A.S. NIT 800.200.598 - 2 (FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, PROMOTOR Y GERENTE), y sociedad apoderada especial de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEGRÍA VIS - FIDUBOGOTÁ NIT. 830.055.897-7

JAMIS ESTHER SAKER VERGARA

C.C. No. 25.876.979

En nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313 - 7



13/01/2017 10551088894854M



SAC900911368

COMPRADOR



República de Colombia

H-11
HERNANDO JOSÉ PEÑUELA LOZADA

C.C. No 92266566

DIRECCION K 22B N° 77-70

TELEFONO 320 3178030

OCUPACION Conductor

CORREO ELECTRONICO

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE SI () NO (X)

CARGO: no aplica

EL CONYUGE NO COMPRADOR

LIZETH CARDENAS FELIX

LIZETH CARDENAS FELIX

C.C. No 1010600156

Esta es copia especial y auténtica de la escritura pública número 738 de fecha 27-06-2017 expedida en 74 Hojas de papel de seguridad con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Soledad de Atlantico

Barranquilla:
04-9-2017
(Art. 18 Dec. 1250/70)



AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR

NOTARIA DECIMA EN PROPIEDAD DE BARRANQUILLA

FECHA AUTORIZACION: 04/09/2017



SAC900911368

VK51VAGY285XTY96

09/10/2017



Barranquilla, 31 de marzo de 2015

A QUIEN INTERESE:

EL SUSCRITO DIRECTOR DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUDCOOP EPS CERTIFICA QUE EL MENOR USUARIO: JUAN MANUEL PEÑUELA CARDENAS, IDENTIFICADO CON EL RC 1043689953, APARECE EN LA BASE DE DATOS DE ESTA EPS, EN CALIDAD DE BENEFICIARIA, CON IPS PRIMARIA, CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA IPS SUR, ADSCRITA A SALUDCOOP EPS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, Y SEGUN CONSTA EN LA HISTORIA CLINICA DE LA PRECITADA IPS, TIENE DISCAPACIDAD POR DIAGNOSTICO DE STUGER WEBER Y AUTISMO EN LA NIÑEZ (FR40).

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA


SaludCoop EPS

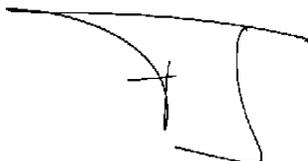
Martín Solano Ripoll
Director Prestación de servicios
Regional Costa

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el(la) señor(a)(ita), PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72266066, labora en ésta empresa desde el 10 de agosto 2021. Actualmente tiene un CONTRATO TERMINO FIJO INF. A UN AÑO. Desempeñándose en el cargo de CONDUCTOR VEHICULO SERV.INTER MUNICIPAL. Devengando un salario mensual de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000). MAS UNA COMISION DEL 4% SOBRE EL PRODUCIDO NETO DEL BUS.

Barranquilla, Colombia, febrero 7 de 2023

Cordialmente,



FARID ENRIQUE ESTITT CAVADIA
JEFE DE GESTION HUMANA

Carrera 35 No. 44-63
PBX 3091855- ext 5802
Barranquilla - Colombia

Para efectos de ratificación de datos favor comunicarse con el área de Gestión Humana de la empresa: 3091855 Ext. 5802,5443,5448 en la ciudad de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

* 3 2 3 4 5 5 9 9 *

NUIP 1043436613

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37345599

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 07	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 7802
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA						

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido			
PEÑUELA			PEDROZO			
Nombre(s)						
MAIRA FERNANDA						
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo Sanguineo	Factor RH
Año	2004	Mes	007	Día	01	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)						
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA						

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A5737078

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
PEDROZO FERREIRA DANIELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C. de C. #55230360 de B/quilla	Colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C. de C. #72.266.066 B/quilla	Colombiana

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C. de C. #72.266.066 de B/quilla	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción

Año	2004	Mes	010	Día	15
-----	------	-----	-----	-----	----

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARTHA CECILIA GUTIERREZ ABELLO	
Nombre y firma	

Reconocimiento paterno

Firma	

Nombre y firma del declarante

MARTHA CECILIA GUTIERREZ ABELLO	
Nombre y firma	

Lib. 79 folio 081

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

COMPROBANTE DE MATRÍCULA
FUNDECOR

FUNDECOR
COMITÉ DE FUNDACIONES EN EL Q10



MAIRA FERNANDA

PEÑUELA PEDROZO

C.C. 1043436613

Cod. Mat. 44821

Programa
AUXILIAR EN ENFERMERIA
Principal - Mañana
2023-1



SEMIESTRES
CURSOS CORTOS
MESES

NO.

1. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar en Enfermería.
 2. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar en Servicios Farmacéuticos.
 3. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar en Salud Oral.
 4. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar en Mecánica Dental.
 5. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar en Administración en Salud.
 6. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar en Artes Gráficas.
 7. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar en Recepción Hotelera.
 8. Técnico Laboral por competencia en Reparación y Ensamble de Computadores.
 9. Técnico Laboral por competencia en Venta de Productos y Servicios.
 10. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar Contable y Financiero.
 11. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar en Asistente Administrativo.
 12. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar en Seguridad Laboral.
 13. Técnico Laboral por competencia en Operario Agrícola.
 14. Técnico Laboral por competencia en Albanilería.
 15. Técnico Laboral por competencia en Operador de Equipos Pesados.
 16. Montacarga, Minitractor ó Bobcat, Retrocargador y Motoniveladora.
 17. Técnico Laboral por competencia en Investigación Judicial y Criminalística.
 18. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar en Almacén, Bodega y Centro de Distribución.
 19. Técnico Laboral por competencia en Mantenimiento de Motores Diesel, Gasolina y Gas.
 20. Técnico Laboral por competencia en Atención Integral a la Primera Infancia.
 21. Técnico Laboral por competencia en Mantenimiento de Obras Civiles.
 22. Técnico Laboral por competencia en Reparación de Equipos Electrónicos.
 23. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar de Aduanas.
 24. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar de Cocina, Platos Nacionales e Internacionales.
 25. Técnico Laboral por competencia en Auxiliar en Refrigeración.
 26. Primaria para Adultos.
 27. Bachillerato por ciclos en 4 Modalidades: -A (Presencial-Lunes a Viernes) -B (Semipresencial-Sabados) -C (A Distancia-Entrega de Módulos) D (Virtual).

28. Reparación de Motocicletas.
 29. Manejo de Máquinas Planas (Costura)
 30. Laboratorio Clínico.
 31. Vacunación.
 32. Auxiliar de Nómadas.
 33. Corte y Confección (Femenino, Masculino y Ropa Deportiva), Belleza, Peluquería y Barbería.
 34. Operador de Computadores.
 35. Inglés Nivel I y II.
 36. Electrónica Analoga.
 37. Diseño Gráfico.
 38. Informática para Adultos.
 39. Logística y Organización de Eventos.
 40. Impulsadora y Caja Registradora Sistemizada.
 41. Diseño y creación de pagina Web con Dreamweaver Css
 42. Promotora en Salud
 43. Atención Prehospitalaria
 44. Inyectología y Administración de Medicamentos

OPERADOR DE EQUIPOS PESADOS (Montacarga ó Bobcat, Retrocargador y Motoniveladora)



GARANTIZAMOS PRACTICAS EXTERNAS. HORARIOS FLEXIBLES. # CALIDADES DE PAGO. DOCENTES CALIFICADOS Y ESCALAFONADOS. AULAS AMPLIAS



FECHA DE INSCRIPCIÓN:	DIA	MES	AÑO
	15	7	2023
Nombres y Apellidos: Alejandro José Peñaola			
C.C. ó T.I. Nº: AULA			
Dirección:			
Programa: Seguridad ocupacional			
Barrio / Municipio: San Roque			
Teléfonos:			
Horarios: 10:00		Días: LUNAS	
Fecha de Inicio: 22/2/23			
Firma Asesor: Luis Alamo		C.C. Nº:	
Firma Responsable:		C.C. Nº:	
Celular: 300 8332836			
VALOR CANCELADO: \$ 90.000 (OK)			

REQUISITOS PARA INGRESAR A PROGRAMAS TECNICOS

- Edad mínima 16 años cumplidos.
- Fotocopia del Documento de Identidad.
- Fotocopia del Diploma de Bachiller o Certificado de Estudio de Noveno Grado en adelante.
- Una (1) carpeta plástica oficio.
- Dos (2) fotos 3x4 fondo blanco.
- Para extranjeros Cédula de Ciudadanía Colombiana Pasaporte Vigente ó Cédula de Extranjería, PPT.

Nº	CICLO	GRADO	EDAD MÍNIMA POR CICLO
1.	21 ó 1	1º, 2º, y 3º	13 AÑOS
2.	22 ó 2	4º y 5º	14 AÑOS
3.	23 ó 3	6º y 7º	15 AÑOS
4.	24 ó 4	8º y 9º	16 AÑOS
5.	25 ó 5	10º	17 AÑOS
6.	26 ó 6	11º	18 AÑOS

GÁNATE ESTA HERMOSA MOTOCICLETA

SIN SORTEO DE RIFAS RECLAMA CUPÓN, DILIGENCIALO E INGRÉSALO AL BUZÓN

Sorteo Sábado 2 de Diciembre de 2023

NUEVA Special 100



NOTA

- Los Asesores Educativos están autorizados solo a recibir el pago de la Inscripción, los demás conceptos deben cancelarse únicamente en CAJA de la Corporación soportados con su recibo.
- No hay devolución de dinero de este contrato por concepto de Inscripción, pero puede ser cedido a otra persona del mismo núcleo familiar con previa AUTORIZACIÓN del familiar.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP CAM-0260957

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35432091

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 07	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 7 8 0 2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA						

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido											
PEÑUELA			AVILA											
Nombres														
HERNANDO JOSE														
Fecha de nacimiento														
Año	2	0	0	3	Mes	0	4	Día	2	8	Sexo (en letras)	MASCULINO	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA														

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo
	A4715307

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
AVILA CABRERA DELSA PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c# 32.771.323 BARRANQUILLA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c# 72.266.066 BARRANQUILLA	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
PEÑUELA LOZADA HERNANDO JOSE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
c.c# 72.266.066 BARRANQUILLA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
=	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
=	=

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
=	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
=	=

Fecha de inscripción

Año	2	0	0	3	Mes	0	8	Día	0	6
-----	---	---	---	---	-----	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza

GUTIERREZ RODRIGUEZ RAFAEL M.

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

GUTIERREZ RODRIGUEZ RAFAEL M.

Nombre y Firma

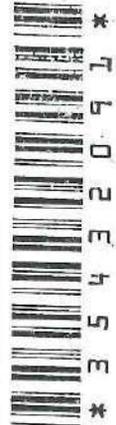


ESTADIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS N. 65 TOLIO 036

Según Certificado expedido por el registro y el Notario Nacional del Estado Civil en el Atlántico, al hacer el Cambio del Número del Nuip. El asignado es el siguiente: 1001919255.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



República de Colombia Departamento del Atlántico
Notaria Segunda Del Circulo De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES
ARTICULO 188 DEL C.G.P.

A C T A No.430

200
NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RIBR/CAB

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2.023), ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO**, Notaria Segunda principal del Circulo de Barranquilla en propiedad, compareció: **OMAYRA MARIA LOZADA MOTTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadana número 32607075 expedida en Barranquilla, de estado civil viuda, de nacionalidad Colombiana, de ocupación ama de casa , residente en el conjunto residencial la alegría de soledad casa 5B, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: " Bajo la gravedad del juramento manifiesto que convivo bajo el mismo techo con mi hijo **HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA**, identificado con la C.C.No.72266066 de Barranquilla, también manifiesto que dependo económicamente de el en forma total para todos mis gastos, debido a que no laboro, no estoy pensionada, no recibo rentas, ni asignación básica periódica de entidad pública ni privada ." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES. "Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. .- Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicios. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicios ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.



Derechos: \$13.600, oo (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 1299 de Febrero 11 del 2.020), IVA 19%.\$2.584.oo.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

I. Derecho

Omayra Sozeder M
OMAYRA MARIA LOZADA MOTTA

Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda



4





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



15483905

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: OMAIRA MARIA LOZADA MOTTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32607075.

Omaira Lozada M



dom1kovk6qle
03/02/2023 - 16:07:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso fines pertinentes, rendida por el compareciente con destino a: parte interesada.

Ana Dolores Meza Caballero



ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1kovk6qle

EL-PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN No

1 Parte básica	2 Parte compl.
80 08 14	

12610663

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaria Primera (la.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Barranquilla (Atlántico)	5 Código 0801
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido Peñuela -	7 Segundo apellido Lozada --	8 Nombres Hernando Jose -
SEXO	9 Masculino o Femenino masculino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
			11 Día 14
			12 Mes Agosto
			13 Año 1980
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Atlántico	16 Municipio Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital de Barranquilla -	18 Hora 5:30 am
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Actaparroq. etc.) Partida de Bautismo -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento -
		21 No. licencia -
MADRE	22 Apellidos (de soltera) Lozada Motta -	23 Nombres Omaira Maria -
	24 Edad actual 27	
	25 Identificación (clase y número) Cda.# (No presentó)	26 Nacionalidad -
		27 Profesión u oficio Hogar
PADRE	28 Apellidos Peñuela Sierra --	29 Nombres Hernando --
	30 Edad actual 37	
	31 Identificación (clase y número) Cda.# 7.483.193 de B.quilla -	32 Nacionalidad Colombian
		33 Profesión u oficio Empleado

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) Cda.# 7.483.193 de B.quilla -	35 Firma (autógrafa) <i>Hernando Peñuela Sierra</i>
	36 Dirección postal y municipio Calle 39 #36-187 B.quilla -	37 Nombre Hernando Peñuela Sierra
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	45 Nombre:
46 Día 18	47 Mes Diciembre	48 Año 1987



49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante el cual se hace el registro
 Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
 notaria1barranquilla@hotmail.com



El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

8393833



72 FEB. 2023

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

LA PRESENTE COPIA PARA ACREDITAR PARENTESCO, FUE SOLICITADO POR:

Wilson Llanos

IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.202.252

QUIEN FIRMA Wilson Llanos

22 FEB. 2023

NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com



P.A.

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebracion de Matrimonio.

8393833



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-02-03

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1070600156	LIZETH		CARDENAS	FELIX	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-02-03

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	Contributivo	31/07/2021	Activo	BENEFICIARIO	BARRANQUILLA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-02-03

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2013-01-25	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-02-03

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-02-03

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	2015-01-07	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	2012-07-30	Activo	Cónyuge o Compañero (a) permanente		Atlántico- BARRANQUILLA
--	------------	--------	------------------------------------	--	-------------------------

AFILIACIÓN A CESANTIAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2023-02-03

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-02-03

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-02-03

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre:
CARDENAS FELIX LIZETH
Identificación: 1.070.600.156
NIT: 1.070.600.156 - 0
Domicilio Principal: Soledad

MATRÍCULA

Matrícula No.: 718.423
Fecha de matrícula: 17 de Octubre de 2018
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 17 de Octubre de 2018
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas
Que CARDENAS FELIX LIZETH cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 70 No 07 D - 284
MUNICIPIO: Soledad - Atlantico
EMAIL: luna_29039@hotmail.com
TELÉFONO1: 3216943716
TELÉFONO2: NO REPORTADO



TELÉFONO3: NO REPORTADO

Dirección para notificación judicial: CL 70 No 07 D - 284
MUNICIPIO: Soledad - Atlántico
EMAIL: luna_29039@hotmail.com
TELÉFONO1: 3216943716
TELÉFONO2: NO REPORTADO
TELÉFONO3: NO REPORTADO

LA PERSONA NATURAL SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

C E R T I F I C A

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 5630
Actividad Secundaria Código CIIU: 5611

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:
ESTADERO Y ESTANCO. COMIDAS RAPIDAS.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera:
Activo corriente: \$1.500.000,00
Activo total: \$1.500.000,00
Patrimonio neto: \$1.500.000,00
Pasivo mas patrimonio: \$1.500.000,00

C E R T I F I C A

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Nombre:
LICARDE
Matrícula No: 718.424
Fecha de matrícula: 17 de Octubre de 2018
Último año renovado: 2018
Dirección: CR 24 No 68 - 07
Municipio: Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JÓVEN

Este comerciante cumple con la condición de pequeña empresa joven, de acuerdo con lo establecido en la ley 1780 de 2016 y el decreto 639 de 2017.

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 05/02/2023 - 13:14:03
Recibo No. 9975644, Valor: 3,600
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HG4E4E55FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

MATRICULA NO RENOVADA
Actualice su registro y evite sanciones



CERTIFICA

DAVIVIENDA

Que el Señor **PENUELA LOZADA HERNANDO JOSE**

con Cédula de Ciudadanía No. **72266066**

tiene con esta entidad una obligación denominada **Credito Hipotecario**
radicada bajo el No. **5702381100006208**

Dicha obligación presenta las siguientes características:

Valor Aprobado	\$65,000,000.00
Fecha de Apertura	2017/09/29
Saldo Total a la fecha*	\$61,171,949.00
Saldo en Mora	\$0.00
Pago mínimo	\$546,077.00
Fecha Próximo Vencimiento	2023/02/28
Otros Titulares	PENUELA LOZADA HERNANDO JOSE
Identificación	72266066

A la fecha la obligación se encuentra al día en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

BARRANQUILLA-ATLANTICO

2023/02/17



*Este valor no incluye: Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior de Ene. 29/2022 a Feb. 28/2022

Movimientos Registrados en su Crédito durante el periodo

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha De Mes Año	Valor en pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
02Feb2022	\$543,000.00	00441258	PAGOS
25Feb2022	\$543,231.00	00071302	TRANSFERENCIA Z
28Feb2022	\$198,301.05	00000001	NC COBERTURA TA

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	\$58,152.00
Seguro de Incendio y Anexos	\$46,018.00
Otros Cargos *	\$0.00
Intereses de Mora	\$205.32
Intereses Corrientes	\$753,170.58
Int. Cta Cobertura	\$198,301.05
Abonos a Capital	\$228,685.10
Total Aplicado	\$1,284,532.05
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

Total Abonado:

\$1,284,532.05

Valor Asegurado del Inmueble:

\$ 111,951,520.00

Nuevo Saldo de su Crédito Hipotecario

Valores en Pesos

Saldo Anterior:
 - Total Aplicado en el Periodo:
 + Intereses Corrientes:
 + Intereses de Cobertura:
 - Valor de la Cobertura:
 + Intereses de Mora:
 + Seguros:
 + Otros Cargos *
 Saldo a la Fecha de Corte:
 Valores del crédito a tasa cero:

Ene. 29/2022

Feb. 28/2022

\$61,115,708.36
\$1,284,532.05
\$574,302.48
\$198,301.05
\$198,301.05
\$205.32
\$52,172.00
\$0.00
\$62,221,955.44
\$1,764,099.33

Notas: -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente esa no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de call center, cajeros automáticos, Call Center, www.davienda.com o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podemos ayudarle informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, www.davienda.com o Teléfono rojo.
 *El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos otorgado voluntariamente por usted, costas judiciales, costos de contratos, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DGA, en caso que haya lugar a ello.
 La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cánones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o canon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivale a un monto máximo mensual en pesos resultante de cinco cuarenta y dos (42) SMMLV al momento del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultará por la cobertura asignada no tendrá actualización con el incremento de cada año del SMMLV. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 72.266.066

PEÑUELA LOZADA

APELLIDOS

HERNANDO JOSE

NOMBRES



H-J
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1980

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-ENE-2000 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALVO VACIA



A-0300150-01006547-M-0072280066-20180516 0061193096A 1 9904372065

LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ
Abogada Universidad del Atlántico
alvarezlauravanessa@gmail.com
Celular 3102514997

Dra.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS.

Juez Segundo Promiscuo De Familia De Soledad

j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: LIZETH CARDENAS FELIX

DEMANDADO: HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA

REFERENCIA: 087583184002-2022-00614-00

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1143369979 y Tarjeta Profesional N° 393.950 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor **HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.266.066**, soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en la calle 70 Nro. 7D-284 casa 5, conjunto residencial "ALEGRIA" en el municipio de soledad – Atlántico, correo electrónico penuelahenando@gmail.com, celular 320 7178030, solicito a la señora juez, ordene **EL EMBARGO**, de los siguientes bienes de propiedad de la sociedad patrimonial nacida como consecuencia de la unión marital de hecho entre mi poderdante y la parte demandante; a nombre y administrados por la segunda de los relacionados, tal como lo consagra el artículo 598 de la ley 1564 del 2012, código general del proceso, así:

- 1) **EMBARGO** de la matricula comercial Nro. 718.423 de la cámara de comercio de Barranquilla a nombre de la demandada LIZETH CÁRDENAS FELIX identificada con cedula Nro. 1.070.600.156, debiendo hacerse las notificaciones en el correo electrónico comunica@camarabaq.org.co
- 2) **EMBARGO** de la matricula comercial Nro. 718.424 de la cámara de comercio de Barranquilla, perteneciente a la establecimiento de comercio de razón social "LICARDE" a nombre de la demandada LIZETH

LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ

Abogada Universidad del Atlántico

alvarezlauravanessa@gmail.com

Celular 3102514997

CÁRDENAS FELIX identificada con cedula Nro. 1.070.600.156, debiendo hacerse las notificaciones en el correo electrónico

comunica@camarabaq.org.co

- 3) **EMBARGO** del saldo de la cuenta de ahorro individual de pensiones y cesantías en la sociedad administradora de fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. a nombre de la demandada LIZETH CÁRDENAS FELIX identificada con cedula Nro. 1.070.600.156, debiendo hacerse las notificaciones en el correo electrónico:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de igual manera se debe

solicitar el saldo actual de la misma cuenta.

De usted señora juez

Atentamente,

Firmado electrónicamente ¹ ley 527 de 1999

LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ

Cedula 1143369979

T.p 393.950 C.S.J

¹ **ARTÍCULO 7º.** Firma. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma